



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR, EN EL
EXPEDIENTE N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO.**

2018

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. CARLOS HUMBERTO LINO CHARCAPE

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

Mgtr. OSCAR BENGAMÌN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas, y por permitirme cada día fortalecer mis capacidades, que me conllevan a superarme y así poder cumplir con mis objetivos

A la ULADECH Católica:

Por permitirme ser parte de esta institución, que cada día me instruyó para lograr mis objetivos profesionales.

Carlos Humberto Lino Charcape

DEDICATORIA

A mis padres:

Quienes fueron las personas que me incentivaron cada día el espíritu de superación y fueron la razón de mis logros y aquí va este trabajo para ellos.

A mis hijos y esposa

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Carlos Humberto Lino Charcape

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Actos Contra el Pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo 2018? , el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Actos Contra el Pudor, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Acts Against the Pudor according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 0454-2011-01715-JR-PE- 01, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo 2018? , the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: indecent acts, quality, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice general.....	vii
índice de cuadros de resultados.....	xvii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	10
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	13

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	14
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	14
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	14
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	15
2.2.1.3. La jurisdicción.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. Elementos.....	15
2.2.1.4. La competencia.....	16
2.2.1.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	16
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	16
2.2.1.5. La acción penal.....	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	17
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	17
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	18
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	18
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	18
2.2.1.6.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	19

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	19
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	19
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	19
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	19
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	19
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	19
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	20
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	20
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	20
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	20
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario.....	20
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	21
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	21
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	21
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	21
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	21
2.2.1.7.1.1 Concepto.....	21
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	21
2.2.1.7.2. El juez penal.....	22
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	22
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	22
2.2.1.7.3. El imputado	22
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	22

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	23
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	23
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	23
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	24
2.2.1.7.5. El agraviado.....	25
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	25
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	25
2.2.1.8.1. Concepto.....	25
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	25
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	26
2.2.1.9. La prueba.....	26
2.2.1.9.1. Concepto.....	26
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	26
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	27
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	27
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	27
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	27
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	27
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	27
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	28
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	28

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	28
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	28
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	28
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria.....	28
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	28
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud.....	29
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	29
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	29
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	29
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	30
2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio	30
2.2.1.9.7.1. El informe policial	30
2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe	30
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe	30
2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el informe Policial	30
2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial.....	30
2.2.1.9.7.1.5. El informe en el Código de Procedimientos Penales.....	31
2.2.1.9.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal.....	31
2.2.1.9.7.1.7. El informe policial, en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.9.7.3. Documentos	31
2.2.1.9.7.3.1. Concepto.....	31
2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos.....	32

2.2.1.9.7.3.3. Regulación.....	32
2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.9.7.5. La pericia.....	32
2.2.1.9.7.5.1. Concepto.....	32
2.2.1.9.7.5.2. Regulación.....	32
2.2.1.9.7.5.3. La pericia en el caso en estudio.....	33
2.2.1.10. La sentencia.....	33
2.2.1.10.1. Etimología.....	33
2.2.1.10.2. Concepto.....	33
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	33
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.....	33
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	34
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad.....	34
2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso.....	34
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	35
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	35
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	35
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	35
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial.....	36
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	36
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	40
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva.....	40
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa.....	41
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive.....	53
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	56

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva	56
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa	57
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive.....	58
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	60
2.2.1.11.1. Concepto.....	60
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	60
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	60
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	60
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	60
2.2.1.11.4.1.1 El recurso de apelación.....	60
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad.....	61
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal...61	
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición.....	61
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación.....	61
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación.....	61
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja.....	61
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	61
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	62
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	62
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	62
2.2.2.2. Ubicación del delito de actos contra el pudor en el Código Penal.....	62
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el	

Delito de actos contra el pudor.....	62
2.2.2.3.1. El delito.....	62
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	62
2.2.2.3.1.2. Clases del delito.....	63
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	64
2.2.2.3.1.3.1. Concepto.....	64
2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito.....	64
2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.....	64
2.2.2.3.1.3.2.2. La teoría de la antijuricidad.....	64
2.2.2.3.1.3.2.3. La teoría de la culpabilidad.....	64
2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	64
2.2.2.3.1.3.3.1. La pena.....	65
2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil.....	65
2.2.2.4. El delito de acto contra el pudor.....	65
2.2.2.4.1. Concepto.....	65
2.2.2.4.2. Regulación.....	66
2.2.2.4.3. Elementos del delito actos contra el pudor.....	66
2.2.2.4.3.1 Tipicidad.....	66
2.2.2.4.3.2. Antijuricidad.....	67
2.2.2.4.3.3. Culpabilidad.....	67
2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito.....	67
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	68
III. HIPOTESIS.....	71
IV. METODOLOGÍA.....	72
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	72

4.2. Diseño de investigación.....	74
4.3. Unidad de análisis.....	75
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	76
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	77
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de Análisis de datos.....	78
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	80
4.8. Principios éticos.....	81
V. RESULTADOS	83
5.1. Resultados	83
5.2. Análisis de resultados	171
VI. CONCLUSIONES	176
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	179
ANEXOS	188
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01.....	189
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	230
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	236
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	245
Anexo5. Declaración de compromiso ético.....	258

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	83
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	115
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	144

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	147
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	150
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	162

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	165
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	168

I. INTRODUCCION

En la actualidad dentro de la diversidad de problemas sociales existentes en todas partes del universo, destaca uno que es el problema de la administración de justicia, ya que siempre existen los conflictos entre personas las cuales acuden a los órganos jurisdiccionales en busca de justicia y por ende se encuentran con administradores que no cumplen con la función que se les encarga, sino que están bajo el dominio de los poderosos tanto en el aspecto económico como en el político, por ello que la gente común se siente defraudada, ya que siente que no se le da la razón a pesar de tenerla, por ello que en este trabajo se busca analizar las sentencias para poder aportar en algo a este órgano judicial y poder así ir poco a poco incentivando la motivación de las resoluciones y darle la razón a quien la tiene.

A nivel internacional se observó:

La Administración de Justicia de un país no es, ni debe serlo, una isla al margen por completo del resto de las instituciones e incluso de la ciudadanía. Si afirmo lo anterior es porque de una forma u otra el estado de la Justicia es inevitablemente un termómetro de la temperatura social y política de una nación. (Torres, 2007).

F. Castillo (2009), señaló que: El término acceso a la justicia establece el principio fundamental que es el derecho a la justicia, como un valor que supera las formalidades procesales y las instituciones para permitir a la persona común insertarse en el contexto de su ciudadanía. Así mismo, el relator presentó el documento acceso a la justicia: donde se tiene los aspectos preliminares, por el cual se establece que el acceso a la justicia no se limita a la actividad judicial.

La administración de Justicia es un tema imparcial e igualitario que debe darlo todos los Estados, por ello todo lo referente a dicho tema está totalmente ligado a el estado que tendrá que afrontarlo con mucho cuidado.

Burgos (2010) dice: El principal problema, de la justicia en España, es la lentitud. Es decir que los procesos duran mucho tiempo y los fallos del Juez o Tribunal duran mucho tiempo; así mismo es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente ligados con la cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo,

aunque en España se están produciendo últimamente reformas de gran calado, como ha sido la acometida tras la publicación de la ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial y de la Ley Orgánica...

Según, Linde Paniagua (2016). El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales, España de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran el Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos desde hace varias décadas, conforme con las encuestas hechas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad.

A nivel Nacional, tenemos lo siguiente:

La concepción de la administración de justicia que tiene la gente, en nuestro país, es generalmente es mala, ya que no cumple con las expectativas de la mayoría.

Egüiguren, (1999) expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

Los problemas con respecto a la administración de justicia, con relación para las personas de escasos recursos es la poca organización y gestión del despacho judicial. Mayormente se ve que muchos administradores de justicia emiten resoluciones sin motivación alguna y generalmente parcializándose hacia el mejor postor.

Así mismo en el análisis de Herrera (2005). Dice que tenemos varias causales, que giran en torno a la administración de justicia en el Perú. Una de ellas está relacionada al aspecto económico que maneja el sistema de administración de justicia, las cuales están comprendidas otras dependencias tales como: policía, fiscalía y poder judicial. En

principio, como es de conocimiento, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del gobierno de turno.

En el ámbito local:

La vocal superior Ana Salés del Castillo fue elegida hoy como presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, convirtiéndose en la segunda mujer que ocupa ese importante cargo en la judicatura lambayecana después de más de 25 años.

Ana Salés fue elegida presidenta de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lambayeque para el período (2015-2016). Ella fue elegida en segunda vuelta con 14 votos a favor y 8 en contra.

Luego de una hora de tensa espera, los 22 magistrados que conforman la Sala Plena del Distrito Judicial de Lambayeque eligieron en voto secreto a la magistrada Ana Salés del Castillo, como la máxima autoridad de la Corte Superior de Lambayeque que reemplazará en el cargo al saliente Miguel Guerrero Hurtado.

Precisó que cuenta con diez años ejerciendo como magistrada titular así como 20 años laborando en la administración judicial.

La flamante presidenta de la Corte Superior de Lambayeque expresó que luchará por sacar adelante esta Corte dando la mejor imagen con sus resultados “y desde Lima nos vean como una de las mejores Cortes”, acotó.

Destacó la necesidad de repotenciar los Juzgados. “Tenemos en el modelo procesal penal ciertos problemas que hay que repotenciar y hay que darles solución. La Ley Procesal Laboral es un nuevo reto que tenemos a nivel de Corte, y que definitivamente vamos a tener que seguir impulsando”, apuntó.

La magistrada afirmó que similar panorama se presenta con los Juzgados de Familia. Ahora a nivel de Lima se trabaja el presupuesto por resultados y hay 10 Cortes que han sido seleccionadas para comenzar con este tipo de programa en la que no está esta Corte. Entonces la idea es incorporar a los Juzgados de Familia de Chiclayo para que se trabaje

en este proyecto capitalino. Hay que coger todas las áreas porque esto es lo que redonda en nuestra imagen y mejor servicio al ciudadano, enfatizó.

Vamos a buscar dentro de nuestra gestión que la administración de justicia tenga énfasis en esos puntos para que el servicio de justicia mejore, acotó.

Por último, afirmó que el 2 de enero próximo, durante la apertura del Año Judicial, asumirá sus funciones. Las primeras medidas que tomaré serán de orden jurisdiccional relacionados con el despacho judicial. Lo que vamos a buscar es hacer un estudio del despacho judicial a efectos de combatir la carga procesal excesiva y los posibles temas disfuncionales que surjan a raíz de la problemática de la carga procesal, refirió.

En 1988 asumió Adriana Gonzales Vidal, como presidente de la Corte de Justicia de Lambayeque que la convirtió en la primera mujer en asumir este cargo en esta parte del país.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

En la universidad se tiene una formación dentro de parámetros enmarcados a estar preparados para afrontar los retos que se puedan presentar y para ello se ha despertado el interés por la investigación base fundamental para resolver diversos problemas por ello que dentro de la facultad de derecho esta investigación es parte de una línea de investigación que se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” , para el cual los estudiantes realizan una investigación teniendo como instrumento sentencias consentidas que son la base fundamental para la investigación.

Por ello que se tiene el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, donde se vio que la sentencia de primera instancia fue dada por Juzgado Penal Colegiado de Lambayeque donde se sentenció al acusado A y se le impuso una pena de diez años efectiva, y al pago de dos mil nuevos soles, de acuerdo a esto el sentenciado no estando de acuerdo con dicha acto presenta el recurso de apelación, donde recayó en la Primera Sala Penal, quien confirmó la sentencia del A Quo.

Duración del proceso, dicho caso tuvo un tiempo de un año, diez meses y veinticinco días.

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2018?

Objetivo General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2018.

Objetivos Específicos:

En primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción

de la decisión.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Dicho estudio se justifica, porque la violencia siempre ha estado presente en la vida de los seres humanos y sus efectos se ven reflejados en diversas formas en todas partes del mundo. Especialmente la violencia sexual que no conoce distinción, de clase social, raza y cultura, y terminar con esto no es tarea fácil ni simple, ya que requiere de un compromiso del estado y de la sociedad en su conjunto para protegerla y castigarla a quien atente contra ella.

Dicho trabajo de investigación permite establecer parámetros que ayudan a determinar la calidad de una sentencia, pues por eso que este estudio permite a través de un análisis, establecer la calidad de una sentencia, pues en este caso en particular dicho estudio ayuda para observar como los administradores de justicia motivan o fundamentan una sentencia, por ello se tiene que actualmente existen sentencias bien motivadas que ayudan cada día a ganar la confianza de la población en general.

De dicho estudio se nota que por medio de las enseñanzas impartidas en la universidad, y a través de los diversos cursos conlleva a tener una formación más profunda en el ámbito penal, por consiguiente se ha elegido este tema que será de mucha importancia a la formación profesional.

Para la realización de este trabajo de investigación se ha tenido que recurrir al inciso 20 del art. 139 de la Constitución que permite analizar una norma judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba investigaron: “*Argumentación jurídica en la sentencia*”, (...). 2) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.

El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.6) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.7) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio.8) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Herrera (2008), investigo Los Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas, debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que daría lugar a futuras impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error improcedente, motivo de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa

defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Segura A., (2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y las conclusiones formuladas son: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por consiguiente, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación sino ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador-suponiendo que hubiera forma de elucidarlo-hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Salas (2013) mediante sus estudios en la ciudad de Quito sobre: la motivación como garantía penal cuyas conclusiones fueron: a) La normativa constitucional y legal acoge la garantía de motivación de las resoluciones judiciales, sin embargo ésta queda corta para determinar las exigencias que exista en una motivación completa. b) La consecuencia en el proceso penal, por ausencia de la debida motivación de una resolución, bien puede ser declarada por cualquier Juez, incluso la Corte Constitucional, en base a su calidad de garante de los derechos de las partes, el principio de supremacía constitucional y el principio de aplicación directa de la Constitución. c) La importancia de la motivación, se basa en su función limitadora de la arbitrariedad, al establecer con carácter de obligatorio que en toda decisión defina los fundamentos fácticos y normativos. d) El contenido general a verificar en una resolución, es que sea expresa, clara, completa, legítima y lógica. e) En el ámbito penal, la construcción de la motivación se debe realizar en dos niveles: el fáctico a través de la verificación y construcción de la actividad probatoria en juicio para que el Tribunal concluya, en este punto, con los hechos probados en el juicio; y, en el nivel jurídico, con un esquema pertinente del delito y utilizar las categorías dogmáticas de forma minuciosa y adecuada. f) Dentro de las sentencias analizadas como muestra, se ha constatado la falta de una motivación completa por parte de los Tribunales Penales, correspondiendo el 48% a una motivación incompleta y el 35% a una carencia total de motivación, lo que quiere decir que ese 35% refleja la total discrecionalidad con la que se toma una decisión respecto a la libertad de una persona. g) Existieron varios elementos identificados en las sentencias, siendo uno de lo que más ha llamado la atención, la declaración irrefutable de ciertos hechos como probados, ya que de varias sentencias de casación que se han revisado, en muchas de ellas la mera transcripción del Parte Policial de aprehensión han sido los únicos hechos probados dentro del proceso, siendo esa verdad, la del Policía, la única que se ha discutido en el proceso penal. h) Esbozando un peligro en la elaboración de las sentencias penales, al utilizar formatos pre existentes: La mecanización del trabajo, debido a la excesiva carga procesal con sentencias, cuyo único sustento es la transcripción del acta de la audiencia y no el análisis de los hechos a los que dieron una calificación jurídica.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz, y Tena, 2008).

Asimismo Cubas (2015) refiere que el principio de inocencia Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en eleva el rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal hacer considerado. Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria.

Toda persona es libre y goza de su inocencia mientras no se le demuestre lo contrario, a través de una sentencia firme por la comisión del rompimiento de una norma legal.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Por su parte Cubas (2015) expresa que para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios (p.42).

-

Finalmente el derecho de defensa no solo implica la asistencia de un abogado de la autodefensa del imputado sino sobre todo el derecho de disponer de los medios adecuados para preparar su defensa y el acceso a los documentos y pruebas en que se basa tal imputación (Rosas, 2015).

Toda persona que está en un proceso judicial, la norma dice que está en la libertad de poder presentar las pruebas fundadas que van a permitir demostrar la inocencia o culpabilidad de uno de los sujetos procesales.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

En los procesos judiciales, los sujetos procesales gozan de todos los derechos que le asisten, para poder afrontar un proceso judicial en iguales condiciones y poder así demostrar su inocencia o la culpabilidad del acusado.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha dicho lo siguiente:

El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el Tribunal Constitucional ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución) (Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2006-PI/TC).

La jurisdicción es muy importante dentro del ámbito judicial ya que este va a determinar el órgano jurisdiccional con respecto a la materia quien es el competente para poder

resolver un proceso judicial.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno (citado por Cubas, 2015, p.95) afirma:

Este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía .por un lado para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado constituye un garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. Este derecho a un juez legal o predeterminado por la ley comprende:

1. Que el órgano judicial haya sido creado previamente, respetando la reserva de ley de la materia. Imposibilidad de constituirlo post factum.
2. Que ésta le haya sido investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador del proceso judicial.
3. Que se régimen orgánico y procesal no permita calificarle como un Juez ad hoc o excepcional. Prohibición de Jueces extraordinarios o especiales.
4. Que la composición del órgano judicial venga determinado por ley, siguiéndose, en cada caso concreto, los procedimientos legalmente establecidos para la designación de sus miembros.

Es la capacidad que tienen los administradores de justicia a poder admitir un proceso judicial en base a los fundamentos y pruebas que presentan las partes en conflicto

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El Tribunal Constitucional (citado por Cubas 2015) expresa:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) **Independencia Externa;** según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

b) **Independencia Interna;** de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda

sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial (pp.97-99).

Sin duda la independencia de la función jurisdiccional penal es una reiteración a nivel particular del principio general de la “independencia del poder judicial”. La independencia del juez penal, radica fundamentalmente en dos cuestiones: la primera, ejercer la función jurisdiccional que excluya toda clase de interferencia o perturbación de manera que sus resoluciones signifiquen la necesaria concreción de libertad de criterio o del poder signifiquen discrecional la necesaria concreción de libertad de criterio o del poder del que goza. La segunda como correlación de la primera es la imparcialidad del juez Penal sin ceñirse más que a la Ley y a la justicia (Rosas,2015).

Los administradores de justicia son los encargados de dar legalidad al actuar de los ciudadanos, por ello que deben actuar en forma imparcial y darle la razón a quien la tiene.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Según el art. IX del Título Preliminar la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.

Dicho principio establece que al existir una acusación, el imputado no se le puede obligar a que declare en contra suyo, ni en contra de un familiar directo

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Todo proceso debe llevarse a cabo cumpliendo por lo establecido conforme a ley, sin ningún tipo de limitaciones

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

El artículo III del Título Preliminar del CCP que dice: Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento

Toda sentencia firme, que emitan los órganos jurisdiccionales no puede ser llevada a juicio por segunda vez.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Todo proceso judicial debe ser público, para así salvaguardar la legalidad de dichos procesos ante la comunidad, con excepción de algunos que son privados

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales (Cubas, 2015, pp.124-125).

Toda persona sentenciada en un proceso y al no estar de acuerdo con este, tiene la opción de acuerdo a ley de poder ir a una instancia superior quien con mejor criterio técnico evaluará dicho pedido.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Tanto el acusado como el acusador, en un proceso judicial tienen los mismos derechos que la ley les asiste, para poder defenderse tanto el que acusa como el que es acusado.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Toda resolución judicial emitida por los órganos competentes deben de estar bien fundamentadas, con la debida motivación y en un lenguaje claro donde se entienda por las partes en conflicto.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Toda prueba en un proceso judicial debe ser pertinente, útil y que este directamente relacionada con el proceso

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Ius puniendi es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. De forma desglosada encontramos por un lado que, la expresión “ius” equivale a decir “derecho”, mientras que la expresión “puniendi” equivale a “castigar” y por tanto se puede traducir literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos. (Mir Puig, 2008)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

F. Carnelutti: Define la jurisdicción como la actividad destinada a obtener el arreglo de un conflicto de intereses mediante la justa composición de la litis, contenida en una sentencia.

E. Couture: Define la jurisdicción como la función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se cumple coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo

de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

En los términos de lo sostenido por Carnelutti en su libro Sistema de Derecho Procesal Civil, diremos que la competencia es la extensión de poder que pertenece o corresponde a cada juez en comparación con los demás.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Es competente el Juez del Juzgado Especializado penal, del lugar en donde ocurrió el hecho delictuoso.

(Expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Gálvez (2013), afirma que la acción es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de interés y derecho aparentes (Fairen, 1990)

Por su parte Sánchez (2004) dice, se concibe a la acción como el derecho público que tiene toda persona de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de pedir la tutela jurisdiccional, constituyéndose de esta manera como un derecho de acceso a la justicia (p, 325).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Se tiene la pública (ejercida por el fiscal) y la privada (se da por la acusación particular)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A) Características de la acción penal pública:

A.1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.

A.2. Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

A.4. Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5. Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6. Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

B. Características de la acción penal privada:

B.1 Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

B.2 Renunciable.- La acción penal privada es renunciable.

B.3 Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el *Ius Puniendi* está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

Para Rosas (2015) las características de la acción penal son:

A) El publicismo: que es derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice función pública.

B) Unidad: siendo la acción penal el derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal.

C) Irrenunciabilidad: una vez ejercida la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por el acto del proceso en cuanto se deán todos los presupuestos procesales, por el contrario va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria) (pp.311-312).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para Rosas (2015) expone que existen tres sistemas distintos:

A).- El Sistema de Oficialidad: consiste en la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en:

1. Inferencia; esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso, como es de verse, esta postura solo tiene cabida es un sistema inquisitivo.

2. Diferenciada; se materializa, cuando existe otra persona “oficial”, distinta a la del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así tenemos en nuestro caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

B).- El Sistema de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas:

1. Absoluta: se concreta cuando se concede en forma ilimitada, indeterminada la acción penal, a cualquier particular.

2. Relativa: se concede a determinadas personas particularidades, en razón a una especial circunstancia o el ofendido por el ser, generalmente, cuando es el agravio o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.

C).- El Sistema mixto o ecléctico través de este sistema convienen los dos sistemas anteriormente explicados en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal (pp.312-313).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Está regulado en el CPP del 2004 en el artículo 1°

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

San Martín (citado por Rosas, 2015) establece:

El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...). En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica (P.104).

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

Se tiene: Proceso Penal Ordinario: y el Proceso Penal Sumario

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Este principio se refiere a la valoración de lo justo por un sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción sino está escrita previamente en una ley cierta.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Villa (2014) dice:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniurian* (p.140).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Este principio se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas. La principal es que para que exista ilícito penal se debe exigir culpa del autor que puede ser dolo o imprudencia.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Según Villavicencio (2013) refiere que el principio de proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio exige una correlación entre la acusación y la sentencia, de forma que la defensa del imputado tenga oportunidad de alegar, proponer prueba, participar en su práctica.

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. Este debate se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación por parte del Fiscal. Si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados se solicita una disposición ampliatoria y después llevados a juicio. El ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse. Es en la acusación la que determina el objeto del juicio.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Para Cafferata (citado por Rosas ,2015) dice:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Concepto

Este proceso penal se refiere al procedimiento aplicado a delitos de menor gravedad cuya pena no exceda más de 3 años de prisión.

B. Regulación

Está regulado en el Decreto Legislativo N° 124.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Concepto

En este proceso penal se tramita todos los delitos de mayor gravedad y complicados, para eso requieren de mayor tiempo en enjuiciamiento, esto con el propósito de no cortar el derecho de defensa.

B. Regulación

Este dado en el art. 1° del C. De P.P.

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario.

- Se mantiene la etapa de juzgamiento
- Dicha etapa es meramente simbólica y formal, que no garantizan los estándares mínimos de procedimiento para que sea un debido proceso.
- La Prueba no se produce en el Juicio oral sino que son actos pre constituidos en forma unilateral.

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Es el que regula todo los tipos de delitos penales

B. El proceso penal especial

El proceso especial se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

Dicho proceso por el delito de actos contra el pudor tramitó en la vía de proceso común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1. Concepto

Es un órgano autónomo que se encarga de perseguir el delito. Su principal principio a la que se rige es el de la legalidad

2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público

El Código Procesal Penal, en su artículo 61° establece las atribuciones del fiscal:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 2013).

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

Es juez viene hacer la autoridad máxima dentro de una audiencia, cuya función principal es impartir justicia en caso se presente ante su despacho una situación controvertida entre dos o más personas. La decisión que tome debe ser objetiva ya que es una persona que conoce de leyes.

2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

El termino Órgano Jurisdiccional, está referido a aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, a aquellos que únicamente desempeñan las labores propias de un juez, mas no comprende a aquellos que desempeñan otras labores como el nombrar jueces, fiscalizar la actividad jurisdiccional, capacitar magistrados, etc.

En la actualidad, debido a que el marco constitucional ha otorgado función jurisdiccional no solo a los magistrados del Poder Judicial, se tiene que la denominación “órgano jurisdiccional” se refiere tanto a los magistrados del Poder Judicial como también a los del Tribunal Constitucional, que es el máximo intérprete de la constitución, el cual únicamente se va a avocar al conocimiento de aquellos temas que constituyan atentados en contra de la norma fundamental; del Tribunal Militar, que se encarga de procesar y juzgar a aquellos militares o efectivos policiales que hayan cometido delitos de función; o del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto desempeñen labor jurisdiccional en sentido amplio.

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

El imputado es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado. (Horvitz Lenon María otros.

El imputado es aquella persona que se le atribuye su participación en un delito. Recibe este nombre desde el inicio hasta la culminación de la investigación.

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Están dados en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
 - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
 - d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
 - e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
 - f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignara el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejara constancia, de tal hecho en el acta.
4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes (Sánchez, 2013).

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1 Concepto

Rosas (2015) dice que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla.

Como se ve es una profesión y no un título académico (p.481).

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según Cubas (2015) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.

2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados. Los impedimentos

son:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad

Los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes
4. Guardar el secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289º de esta ley.

Los derechos del defensor:

1. Defender con independencia
2. Concertar libremente sus pagos.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

La defensa de oficio se ha desarrollado de un modo muy pasivo, mas al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador (Cubas, 2015).

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

El defensor de oficio es nombrado por la autoridad judicial para defender a un procesado que no cuente con recursos económicos para contratar uno de su elección. Estos abogados son remunerados por el Estado. Estos abogados van a garantizar la legalidad de una diligencia y un debido proceso.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos afflictivas.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

La aplicación de las medidas coercitivas debe basarse por aspectos generales, esto está referido a los principios rectores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas.

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

La comprobación en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia (Cubas,2015, p.430).

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Establece que una medida coercitiva tiene que ser proporcional entre el delito cometido y sus agravantes con la pena y la reparación civil.

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2º (Cubas, 2015, p.429).

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación.

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

- a) Detención
- b) La prisión preventiva
- c) La intervención preventiva
- d) La comparecencia
- e) El impedimento de salida
- f) Suspensión preventiva de derechos

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

- a) El embargo
- b) Incautación

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Asimismo Silva (citado por Iparraguirre & Cáceres, 2012) el objeto de la prueba, es la determinación de los hechos, que comprueban la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición, por tanto debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o 38

afirmación precedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad de la decisión judicial, lo que impide que aquellas sean fundadas en elementos puramente subjetivos; sin embargo, esta objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responden a una actividad racional (p. 224).

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

La valoración de la prueba constituye de gran importancia en todo proceso ya que de ella depende que el juez llegue o no a una certeza, es decir, va a determinar la absolución o condena de la sentencia para el acusado.

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos (Sánchez, 2013).

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

El Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo,

imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Esta se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), en esta etapa se contrasta si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción,

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho.

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se

busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito.

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Talavera, (2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo

a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir.

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Respecto a la prueba, se puede indicar constituyen un elemento importante en el desarrollo del proceso, respecto al cual los jueces deben tener especial consideración, para los efectos de tomar conocimiento pleno de los hechos discutidos en un proceso y tomar la decisión que se aproxime a lo justo.

2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio

2.2.1.9.7.1. Informe policial

2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción (Frisancho, 2013, p.649)

2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe

Conforme al Código de Procedimiento Penales; art. 62°: La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia

2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el informe policial

Frisancho (2013) dice:

La primera garantía procesal y derecho fundamental que debe respetarse en la elaboración del atestado policial es el derecho de defensa, tanto material como técnica o formal.

2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

El fiscal orienta conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con

imparcialidad y objetividad. De allí que, en defensa de la legalidad del informe, ha de velar por los derechos del imputado como por los del agraviado u ofendido por el hecho punible.

2.2.1.9.7.1.5. El informe policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al art. 60° del Código de procedimientos penales, regulaba el contenido del informe:

Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado (Jurista Editores; p. 329-330).

Asimismo en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

El investigación será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

2.2.1.9.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Dentro de los actos iniciales de la investigación, en el transcurso de las diligencias preliminares, el fiscal puede requerir la intervención de la policía. Esta debe actuar bajo su dirección y contribuir para el logro del primer objetivo de la investigación fiscal: la determinación de la vialidad del inicio de la investigación preparatoria.

2.2.1.9.7.2. Documentos

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

Es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad

humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc.

2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos

Dentro de nuestro organismo de legalidad se cuenta con dos tipos de documentos las cuales son el público y el privado, donde el primero se trata de testimonios documentales de organismos o personas públicas y el segundo de personas naturales o instituciones privadas.

2.2.1.9.7.3.3. Regulación

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188.

2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Se tienen los siguientes:

- Acta de nacimiento de la menor agraviada
- Oficio N° 016-2012
- Oficio N° 019-2012
- Oficio N° 1504-2011 del registro de condenas

2.2.1.9.7.5. La pericia

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

En nuestro idioma pericia es aquella capacidad, habilidad, experiencia o conocimiento que un individuo ostenta en relación a una ciencia, disciplina, actividad o arte.

Al individuo que se presenta hábil y entendido en un tema o materia se lo conoce popularmente como perito. Es común que en la resolución de conflictos, problemas, en diversos ámbitos, tales como el derecho, por citar alguno, se convoque a un perito para que precisamente eche luz sobre un tema específico.

2.2.1.9.7.4.2. Regulación

Está regulado en los Art. 160 al 169 del C.P.P.

2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el caso en estudio

- Psicológica de N

- Pericia ampliatoria practicada al acusado

Aporte: se determinó el grado de alteración psico sexual que posee

Aporte: se determinó por la presente el grado de daño con la que cuenta la víctima producto del delito que se cometió con ella

- Pericia ampliatoria practicada a la menor agraviada

(Expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01)

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Proviene del latín "*sententia*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.10.2. Concepto

En Derecho, se conoce como sentencia, a la última etapa del proceso judicial, en la cual el Juez, decide la cuestión sometida a su decisión. En los juicios civiles puede ordenar la reparación del perjuicio sufrido, si se prueba la pretensión del actor, y en los penales condena o absuelve al procesado. La sentencia del Juez debe ser fundada, y para ello debe ser presidida por los considerandos.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Para, Sánchez (2004) establece que: la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Dentro del ámbito legal, se tiene que todo documento emitido por el juzgador específicamente la sentencia como tal debe estar debidamente motivada para así dar un

fallo arreglado a derecho y donde las partes de alguna manera queden conforme con dicha decisión.

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Este aspecto es muy importante ya que de él depende el fallo que debe ser una respuesta a una pretensión de una de las partes, y que es necesario que el juzgador haciendo uso de la doctrina, la jurisprudencia pueda dictaminar un fallo que al ser valoradas cada una de las pruebas justifique tal decisión.

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

Esta motivación actividad no puede ser confundida con las explicaciones psicológicas que el juez pueda construir mentalmente sobre las causas mentales que le han llevado a la adopción de la decisión, puesto que son dos actividades claramente diferenciadas .en efecto, en nada se parecen la explicación de la decisión, es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención del control posterior que sobre la mismas puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como auto control del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad. (Colomer, 2003, p.45-46).

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

La sentencia esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable dado su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenido, constituye por tanto un acto de comunicación. Para lograr tal finalidad comunicativa la sentencia deberá respetar diversos límites relativos a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte integrante de la estructura de toda sentencia, no será nunca un discurso libre al mismo tiempo, no se puede olvidar que el discurso justificativo es el principal elemento interpretativo de la decisión (Colmenar,2003,p.47-49).

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

la Corte Suprema Peruana ha establecido como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima).

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En definitiva el juez debe justificar interna y externamente la decisión adoptada, de manera que vendrá internamente justificada cuando se demuestre la validez de la inferencia y de la conclusión alcanzada conforme a las premisas existentes, y estará externamente justificada cuando el juez demuestre la validez de las reglas de inferencia y de las premisas empleadas. Por tanto, el juzgador debe acreditar la racionalidad de los elementos de hecho y de derecho usado en la justificación, además de la racionalidad de las reglas de inferencia empleadas para alcanzar la decisión. (Colomer y otros, 2003, p.180).

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

Según el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

En este rubro los referentes son:

El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG) (León, 2008).

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia:** ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales:** ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:
 - ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 - ¿Existen vicios procesales?
 - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?

- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutoria, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
 - 3.1. Determinación de la responsabilidad penal
 - 3.2. Individualización judicial de la pena
 - 3.3. Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutoria
5. Cierre (Chanamé, 2009).

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: (...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutoria, con mención expresa y clara de la condena o absolución de

cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya Atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

6. La firma del Juez o jueces (p. 443).

La parte dispositiva. Es la definición de la controversia

La parte motiva. La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación.

Suscripciones. En esta parte se precisa, el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia según la norma.

Asimismo, precisando su posición exponer:

La selección normativa; que consiste en la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

Análisis de los hechos; que comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un acople espontáneo de los hechos a la norma. Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia.

La conclusión, que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley.

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las

ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda

c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos.

d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil.

En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

1. **PARTE EXPOSITIVA.** Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.
2. **PARTE CONSIDERATIVA.** Es el análisis y síntesis sobre la interpretación de
Las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrollan toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.
3. **PARTE RESOLUTIVA O FALLO.** Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal.

2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación de la resolución

2.2.1.10.11.1.2. Asunto

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible

2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso

González (2006) considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación.

2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados

La Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que la consideración y respeto de los hechos acusados, importa el principio de coherencia del fallo

2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador

2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado.

2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado

2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados.

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa

Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, “razonamiento”, entre otros (León, 2008).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado.

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990).

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

El cual establece que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden

ser ambas falsas. Así se concluye que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición

2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis

2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

El mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo, se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez (Monroy, 1996).

2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Esta valoración es aplicable a la denominada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales

2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

El Artículo 282 del Código Procesal Civil, el cual prescribe: El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción.

2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias

2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal.

2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Mir (citado por Plasencia, 2004), señala La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante.

A. El verbo rector

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal

B. Los sujetos

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica

C. Bien jurídico

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plasencia, 2004).

D. Elementos normativos

Los elementos normativos o necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley.

E. Elementos descriptivos

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plasencia, 2004).

2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Mir (citado por Plascencia, 2004) considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad)

2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

El punto de partida de la imputación objetiva es la confirmación, según el criterio de a equivalencia de las condiciones, del nexo de causalidad entre la acción y el resultado (Hurtado, 2005).

A. Creación de riesgo no permitido

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta, esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido

B. Realización del riesgo en el resultado

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado.

C. Ámbito de protección de la norma

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida.

D. El principio de confianza

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado.

E. Imputación a la víctima

Cancio (citado por Villavicencio, 2010) considera a este criterio, al igual que el principio

de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido.

F. Confluencia de riesgos

Para Villavicencio (2010) en el caso de una proporcional confluencia de riesgos, se debe afirmar una disminución del injusto en el lado del autor, es decir, como el resultado se produjo “a medias” entre el autor y la víctima, entonces debe reducirse la responsabilidad penal del agente.

2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva.

Es así que, la teoría revisada, establece que para determinar la antijuricidad, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguieren:

2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión.

2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión.

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida

El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están previstas en su art. 20, que establece: Está exento de responsabilidad penal: (...).

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido

resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...)

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004),

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, en la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto); b) facultad de determinarse según esta apreciación

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo.

2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable.

2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

El Código Penal, establece: El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley.

2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena

Según Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema establece que esta circunstancia, puede menguar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado.

2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida.

2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante,

en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar

2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo.

2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito.

2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito.

2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P. (2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

García, P (2012) señala que: Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta, también, Peña señala: que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros.

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Señala Peña, Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado.

2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Gonzales (1988): (...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras.

Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley (Jurista Editores, 2015).

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; y,

El art. 45 del Código Penal, que establece: El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Gálvez (1990) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que

recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito.

2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico protegido

2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

La jurisprudencia ha establecido que: ...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado (...) (Perú. Corte Superior, exp. 2008-1252 - La Libertad).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,...(Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Jurista editores, 2015).

Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

A. Orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

B. Fortaleza

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

C. Razonabilidad

Al respecto, señala Colomer (2003) la razonabilidad tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y dogmática jurídica.

D. Coherencia

En relación a la coherencia externa de la motivación la sentencia, esta exige que en el fallo:

A. no exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, B. que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, C. que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, D. que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia (Colomer, 2003).

E. Motivación expresa

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado.

F. Motivación clara

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo.

G. La motivación lógica

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho.

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia)

2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Cubas (2003) lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no

pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martin, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según San Martin (2006) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Ramos, 2014).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez G, 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar

jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva

2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede

advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Al respecto, Guillen, (2001) señala que: durante el Proceso Penal, el Juez de la causa debe tomar decisiones que afectan la libertad, el patrimonio, la actuación de un medio probatorio, etc. Bajo los principios de la garantía del debido proceso y de la pluralidad de instancia; o del irrestricto derecho de defensa, motivación escrita de las resoluciones judiciales. Quien o quienes se consideren afectados por las decisiones del Juez Penal o estén disconformes con las resoluciones jurisdiccionales podrán interponer los recursos impugnatorios que la ley les franquea.

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o material es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más si es bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves. (R. Hinojosa 2002)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación

Es un derecho que la Constitución asiste a todo ciudadano que no está conforme con alguna resolución judicial, asistir a una instancia superior que la pueda calificar con mejor criterio.

2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad

San Martín (2003) expone, sobre este recurso impugnatorio que se trata de un ordinario que introduce una modalidad restringida de apelación, de allí, que el recurso de nulidad es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano. (P, 1016).

2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición sólo se puede interponer ante las diligencias de ordenación y decretos no definitivos y se presentarán ante el secretario judicial que dictó la resolución recurrida, excepto en los casos en que la ley prevea recurso directo de revisión

2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación

La ley procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad.

2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación

Es el medio de impugnación, de competencia del **Supremo Tribunal**, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, **por error de derecho sustantivo o procesal**.

2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja

Se trata de un recurso sui generis, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por **error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad**.

2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos

Siendo que la impugnación es un derecho inherente a las partes de un proceso

judicial, de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva se está refiriendo al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio:

- a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación.
- b) El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal.
- c) El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. de P.P.)(Juristas Editores, 2015).

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

El recurso que se llevó a cabo en este proceso fue de apelación, la que se llevó a cabo en la Primera Sala Superior Penal de Apelaciones del distrito judicial de Lambayeque (Expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: actos contra el pudor (Expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de actos contra el pudor se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el artículo 176-A inciso 2

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de actos contra el pudor

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Según Muñoz (2002), alega: El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del

delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en el derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: Según Bacigalupo (1996), refiere que, Acerca del delito doloso se puede mencionar que Contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (p. 82).

b. Delito culposo: este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado.

c. Delitos de resultado: Se pueden mencionar los siguientes:

1. de Lesión Bacigalupo (1999), señala que, Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (p. 231).

2. de Peligro En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar (Bacigalupo, 1999.p. 231).

d. Delitos de actividad: Para Bacigalupo (1999), señala que, en esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (p, 232).

e. Delitos comunes: para este tipo de delito solo se requiere de la intencionalidad del agente de cometer un ilícito.

f. Delitos especiales: Sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que: son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas:

aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

García & Muñoz (2004) definen a la teoría del delito como un sistema categorial y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito (p. 205).

2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.

Rodríguez M. J. (2006), agrega:

La afirmación de la tipicidad requiere que el hecho típico sea imputable a su autor. No es suficiente con que el autor haya “causado” el resultado o “realizado” el hecho típico. Para que la conducta sea típica es preciso, además, que la lesión o el peligro para el bien jurídico protegido sea imputable, con criterios normativos, al autor. Es decir, se trata de determinar con criterios de valoración jurídica si a través de la acción se crea un riesgo no permitido dentro del fin de protección de la norma.

2.2.2.3.1.3.2.1.2. La teoría de la antijuricidad

En este sentido se dice que una acción es antijurídica cuando, habiendo transgredido una norma positiva, lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el Derecho quería proteger (Quintero, 2005, p. 280).

2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. La teoría de la culpabilidad

La culpabilidad es una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que, sin pertenecer al tipo ni a la antijuricidad, son también necesarios para la imposición de una pena (Muñoz & García, 2002, p. 390).

2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. Consecuencias jurídicas del delito

Las consecuencias jurídicas del delito son un tema cuyo estudio, hoy en día se hace impostergable; tanto en importancia como en actualidad político-criminal y penal. En el Perú, a diferencia de otros países como España por ejemplo, no se han escrito tratados

acerca de las consecuencias jurídicas del delito y en los cursos universitarios de derecho penal de las principales facultades peruanas, o no se las han abarcado como debe ser o se les han abordado desde una perspectiva simplista y hasta confusa respecto de su naturaleza, importancia y alcances. Este trabajo, no es más que un intento por sistematizar nuestros conocimientos adquiridos como investigadores y ayudantes de docencia en nuestra corta vida de penalistas no constituyendo, en modo alguno un trabajo acabado al respecto sino sólo una invitación para todos quienes pretenden estudiar derecho penal en el Perú y sobretodo hacer teoría dentro de nuestra realidad jurídica-penal, la cual empuja cada vez más a ser empíricos del derecho. Así, se tiene:

a. La teoría de la pena

Las **teorías** relativas otorgan un fin ulterior a la pena, como prevenir futuros delitos. El provincianismo es la principal teoría relativa, y se divide en dos tendencias, el prevencionismo general, dirigido a la sociedad como un todo, y el prevencionismo especial, dirigido al individuo que cometió el delito

b. La teoría de la reparación civil

La responsabilidad civil es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual (responsabilidad contractual) o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo (responsabilidad extracontractual), sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. Díez-Picazo define la responsabilidad como la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido. Aunque la persona que responde suele ser la causante del daño, es posible que se haga responsable a una persona distinta del autor del daño, caso en el que se habla de responsabilidad por hechos ajenos , como ocurre, por ejemplo, cuando a los padres se les hace responder de los daños causados por sus hijos o al propietario del vehículo de los daños causados por el conductor con motivo de la circulación

2.2.2.4. El delito de actos contra el pudor

2.2.2.4.1. Concepto

Peña A. (2010) quien al referirse al bien jurídico protegido del delito de actos contra el

pudor de menores, considera lo siguiente esta figura delictiva se protege un periodo trascendental, que es el desarrollo y la formación de la sexualidad del menor, que se puede ver alterada y perturbada por la intromisión violenta de terceras personas. Sin importar finalmente que haya existido o no consentimiento en la persona del menor, pues como se ha aseverado repetidamente, para la ley los menores de catorce años no tienen el derecho de autodeterminarse sexualmente, pero en el caso del artículo 173, la tozudez del legislador ha determinado el despojo de dicho derecho, en vista de su eminente criminalización

2.2.2.4.2. Regulación

El delito de actos contra el pudor se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el artículo 176-A inciso 2, en el cual textualmente se establece lo siguiente: el que sin propósito de tener acceso carnal realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.

2.2.2.4.3. Tipicidad

2.2.2.4.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Este delito protege indemnidad sexual (Peña Cabrera, 2002).

B. Sujeto activo.- Ya que el delito de actos contra el pudor es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona

C. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).

D. Resultado típico Peña Cabrera (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral.

E. Acción típica (Acción indeterminada). La realización de la acción típica es abierta, porque puede cometerse tanto por una acción.

2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad subjetiva

Salinas (2013), expresa que:

Aparte del dolo, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole. Caso contrario, si en determinada conducta se verifica que el actor no actuó motivado o con el ánimo de conseguir u obtener una ventaja a su favor o de un tercero, no aparece completa la tipicidad subjetiva del delito (p. 1214).

2.2.2.4.3.1.2. Antijuricidad

No será antijurídico en actos contra el pudor cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrara por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006).

2.2.2.4.3.2. Culpabilidad

Respecto del delito de actos contra el pudor, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.4.3.3. Grados de desarrollo del delito

El delito de actos contra el pudor se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

2.2.2.4.4. La pena en actos contra el pudor

El delito de actos contra el pudor se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Un análisis es el acto de separar las partes de un elemento para estudiar su naturaleza, su función y/o su significado (Definición ABC, 2007).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial.
(Wikipedia, 2013)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de Derecho aceptado unánimemente, para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Adgnitio, 2007).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia

analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, del expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente,

su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: un proceso común; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia: juzgado penal colegiado de Lambayeque y segunda instancia: primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque donde confirmo la sentencia condenatoria

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: Expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, pretensión judicializada: actos contra el pudor; proceso común; perteneciente al juzgado penal colegiado de Lambayeque; situado en la localidad

de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, del expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo., son de rango muy alta, respectivamente.
ESPE	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas

<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la

obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LAMBAYEQUE</p> <p>Expediente: N°5334-2012</p> <p>Acusado: H</p> <p>Agraviada: A</p> <p>Delito: Actos Contrarios al Pudor de Menor</p> <p>Jueces: J</p> <p>K</p>	<p>1. El encabezamiento tiene: la individualización de la sentencia, número de expediente, el número de resolución de la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple</p> <p>2. cuenta con el tema en discusión</p> <p>. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos de todo el proceso, otros. Si cumple</p> <p>5. cuenta con un lenguaje claro. Si cumple</p>					X					10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Resolución número tres</p> <p>Chiclayo, siete de noviembre</p> <p>Del dos mil doce</p> <p>Vista en la audiencia oral y pública la causa seguida contra H, a quien se imputa la comisión del delito de violación de la libertad sexual en su figura de Actos Contra al Pudor de Menor en agravio de la menor A</p> <p>I: PARTE EXPOSITIVA:</p>	<p>1. describe los hechos. Si cumple</p> <p>2. esta la pretensión jurídica del fiscal. si cumple</p> <p>3. existe la pretensión penal y civil. si cumple</p> <p>4. Se cuenta con el derecho de defensa del acusado. si cumple</p> <p>5. cuenta con n lenguaje claro. Si cumple</p>					X					

<p>Sujetos procesales: Parte acusadora. Fiscalía provincial mixta corporativa de Olmos</p> <p>Parte acusada: H, identificado con DNI ochenta y uno, hijo de J y V, fallecida, con domicilio en Asentamiento Humano Alan García, calle Cesar Vallejo, lote siete, manzana veinticinco-Olmos, grado de instrucción técnico superior, ocupación chofer de camioneta en la empresa Dámper, que gana mil cien nuevos soles mensuales de un metro ochenta y cinco, peso aproximado noventa y dos kilos, no registra antecedentes. Parte agraviada, la menor de iniciales A.</p> <p>II: Exposición de los hechos objeto de acusación.</p> <p>Alegatos iniciales del señor Fiscal. (Se grabó en audio). En la vivienda ubicada en el asentamiento humano Alan García Pérez, lote siete, Olmos, se encontraba residiendo doña O en compañía de su hija A y su conviviente, el acusado H, siendo que este no es padre de la menor agraviada, toda vez que su padre es el señor C, sin embargo se precisa que producto de esa convivencia el hoy acusado aprovechando de ser conviviente de la madre de la agraviada desde el dos mil nueve ha realizado en este caso tocamiento en el cuerpo de la agraviada, siendo que le ha tocado sus piernas, mientras que miraba sus fotos, cuando ella estaba con vestido y él estaba con un polo y short le dijo márame las tetillas, ha ocurrido el seis de Junio del dos mil</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>once, así también le ha tocado el pubis por debajo del vestido pero encima de la trusa según refiere la menor, y le ha tocado la teta en dos ocasiones por encima del vestido y cuando la madre lava los platos pero por encima de la ropa y también la pierna y la pierna un día antes y los tocamientos han sido en junio del dos mil once, estos hechos se subsumen dentro del artículo 176-A del Código Penal el cual señala que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el art. 170 CP realiza con menor de catorce años, u obliga a éste a realizar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, si actos, ...si la victima tiene siete a diez con pena no menor de seis ni mayor de nueve años, si se encuentra en las condiciones de la última parte del art. 173 o el acto tiene carácter degradante o produce daño en la salud física mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad, atendiendo que el acusado es conviviente de la madre y tenía autoridad sobre la misma, es por ello que verificándose esa adecuación en el artículo 176- A , este ministerio solicita la pena de diez años de pena privativa de la libertad para el acusado H y el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil, esta teoría del caso se va a probar con los siguientes medios de prueba, la testimonial de P padre de la agraviada, quien puso en conocimiento ante la fiscalía, la declaración de la menor A, la declaración de la madre de la menor agraviada O y es conviviente del acusado H, con exámenes periciales se verifica de la licenciada Marlene Ruth Espinoza Narciso,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto de los protocolos de pericia psicológica 00804-2011, a la agraviada y el número 718-2011,PSC pericia psicológica del acusado, a fin de que fundamente la comprobación, fundamentos y conclusiones a las que se ha arribado, así también el examen pericial materia de esta sesión respecto a las pericias complementarias practicadas al acusado números 001220-2011 PSC, y la 01412-2011 PSC a la agraviada, documentales, la partida que se acredita la minoría de edad, y oficio 016 y 019.-20012 IPSJOL-O se verifica el rendimiento escolar de la agraviada que en la época que sucedieron los hechos tuvo un bajón en su rendimiento académico.</p> <p>Alegatos iniciales del defensor del acusado.- (se grabó en audio).</p> <p>Demostrara que su patrocinado es inocente, que no ha incurrido en el ilícito penal que es materia de acusación, toda vez que su defendido no ha cometido dicho hecho, en esta audiencia se llegara a demostrar con las testimoniales que se ha ofrecido, de Q y T, ellos van a demostrar que su defendido no ha cometido ese delito que se le acusaba con lo cual se le ha imputado y se lograra la absolución de la acusación fiscal.</p> <p>Acusado.</p> <p>Enterado de la imputación en su contra y debidamente instruido sobre sus derechos, expreso ser inocente de los cargos imputados, disponiéndose la continuación del juicio oral.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Actuación probatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración del acusado: dijo lo que se dice de mi es algo que no, es mentira, porque con la bebe yo he sido un padre para ella, me he llevado muy bien, no sé de donde salió eso que yo le toco la pierna, que le he dicho que me mame la tetilla que yo le paro tocando sus partes, la bebe como siempre le llamo, hemos tenido una relación, hemos jugado junto con su madre, incluso con mis mismos sobrinos nunca he hecho nada de lo que se me acusa. ¿desde cuándo inicio su relación sentimental con la madre de la menor? Dijo desde el dos mil cinco, la conocía a ella, pero en el dos mil nueve nos juntamos, y tuve mi casa, fue ella con la bebe a vivir conmigo, ¿en esa fecha la menor que edad tenía?, tenía cinco años, ¿ desde esa fecha, llego a vivir conjuntamente con la madre y la menor?, si, así es ¿ a inicios de esa relación como es que la menor lo veía a usted?, como un padre, incluso me llego a decir por una temporada papá, sin que su mamá o yo le diga que me diga así, ¿ en vista a esa relación de respeto alguna vez ha salido fuera de la casa?, si a Insculas de Olmos a treinta kilómetros, ambos, porque ella me pidió para ir, ¿en cuántas ocasiones ha hecho ese tipo de salida?, dijo en dos oportunidades, porque tengo unas reuniones por allá y ella me acompañaba, eso fue el año pasado, 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inicios del año, ¿ también jugaba con usted la menor?, dijo desde que la he conocido siempre he jugado, se trepaba conmigo se jugaba, ¿también en ese juego participaba alguna persona? Dijo entre los tres, su mamá, ella y yo, ¿Dónde acostumbraba a jugar?, en el dormitorio, fuera de la casa, que tenemos un pequeño jardín en la parte posterior, que podemos correr, jugar vóley le gusta jugar, ¿entre los juegos que realizaba con su mamá de qué modo lo hacía?, cuando estábamos en la cama el cosquilleo, cogerle el lado de la pierna, jugando, lo mismo su mamá, ella también nos hacía, jugábamos, los tres, después jugar vóley, teníamos una pelota, ¿en alguna ocasión dado la confianza, usted le ha dicho a la menor que le mame las tetillas?, nunca, ¿en alguna ocasión de acuerdo a la imputación que se le hace no cogió usted la parte del pubis?, dijo no del pubis no, de repente ella dice así, cuando ella se viene se abraza, se sienta en mi pierna, será eso pero nunca lo he hecho de mala intención solamente se abalanza conmigo, me abraza, me besa delante y no delante de su mama, en el negocio, ¿y su mamá estuvo presente cuando le coge de ese modo? Si, ¿ cuantas ocasiones la ha cogido de esa manera?, dijo un sin número de veces, son tres o cuatro años que convivimos, ¿Dónde vivía usted en el dos mil once?, en Alan García en el dos mil once, lote siete, manzana veinticinco, cesar vallejo la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>calle, ¿en Junio del dos mil once con quien vivía?, dijo los tres, A, O y yo, ¿Qué sucedió el seis de junio del dos mil once por la tarde?, dijo yo descansaba porque en ese entonces trabajaba de noche, la bebe quiso que la enviara al negocio, yo me negué porque su mama por seguridad de Alan García a Olmos hay dos kilómetros, yo no la mande, al quedarme dormido, ella como que se escapó de la casa, y se fue a dar a la casa de su papá, ¿no hubieron algunas cosas que de repente sucedieron?, dijo ella me levanto por la ventana que hay en el cuarto y me tiró unas piedritas, y le pregunte por su mamá ella se había venido al negocio que tenemos y me pide que la envíe, me he quedado dormido, mientras ella se ha venido sin decirme se vino a la casa de su papa, eso ocurrió ese día, ¿sucedio algo con un celular?, dijo no ¿para que diga como explica usted que la menor A haya declarado en la data del certificado médico legal número 006-68DCL que el seis de junio del dos mil once, siendo las dieciséis horas, mientras estaba sentada en su jardín usted la siguió y se sentó junto a ella, y le empezó a tocar las piernas, sus brazos, y metió su mano dentro de su ropa interior y empezó a tocarle sus partes íntimas, y le dijo que le mamare sus tetillas, dijo que es falso, como yo estaba durmiendo ella estaba afuera, me empezó a tirar piedras por la ventanilla, despertándome asustado y preguntándole por su mamá</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ella me respondió que se había ido al negocio, luego de esto me he despertado y he dado vuelta por la casa pensando que era una broma, y ella verificando que mi conviviente había salido de la casa dejándonos a los dos solos, le dije a O que me esperara que iba a descansar, y eso de las diecisiete horas nos íbamos a ir al centro de copio empezándome a decir que le enviara en cualquier mototaxi conocida , negándome, debido a que su mama se iba a molestar, es ahí que ella se sienta en un saquillo de arena, diciéndole que me espere para irnos juntos, solamente dame treinta minutos para descansar y luego nos vamos, que si no quiere jugar con sus amiguitos se fuera a dormir, después de esto me he tirado a mi cama, luego ella se asoma a la ventana, diciéndome que le dé el celular, diciéndome Henry dice mi mami que me traigas el celular ya que supuestamente Liliana estaba en una casa contigua, y esto me lo repetía cuatro veces no dejándome descansar, ante lo cual diciéndole que me deje descansar o que entre al cuarto y se lleve el celular, no percatándome que si ingreso o no a la casa, quedándome dormido, despertándome, recibiendo una llamada de la ingeniería de mi trabajo quien solicitaba que le lleve las llaves del almacén y no encontrando a O, ¿Quién es el padre de la menor?, dijo Q, ¿ha tenido algún problema con la menor?, dijo no, ¿le ha mencionado a su abogado defensor que jugaban pero</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en ningún momento del tiempo que conviven no han tenido algún altercado?, dijo no, ¿le menciono a su abogado defensor que jugaban conjuntamente con la madre y que habían tocamientos en las piernas?, dijo si, unas simples cosquillas, en la entrepierna, el muslo, y en el lado de las costillitas, ¿cosquilleos en las piernas?, dijo presión en los muslos, ¿Cómo es la vivienda?, dijo una sala un dormitorio compartido, medidas de cinco por cuatro, dos camas, dos roperos, una puerta, una ventana, ¿Cómo se comparten las camas?, distanciamiento dos metros, una cama en una esquina, dividido por dos roperos, en una cama yo y mi esposa, en la otra la bebe, ¿ en los exteriores del domicilio que hay?, dijo un pequeño jardincito que tenía unas plantas, nada más porque se ha modificado como voy construyendo, ¿si usted refiere que se llevaba bien porque cree que le impute los cargos? Dijo ella es muy cariñosa con su papá y su papá si ha tenido pleitos conmigo, su papá era de los pleitos, llego a mi local cuando trabajaba con mi hermana a insultarme, pero me dio un puñete, pero yo no soy de pelear así no más, lo deje, ¿denuncio eso?, dijo no, si denunció cuando me atacaron trece o quince personas, después de un baile de Olmos, no sé si habrán pedido esa denuncia ¿Cuándo fue?, hace tres años, o cuatro años exactamente no se precisar. ¿usted ha tenido problemas con la madre de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menor antes de sucedido los hechos?, dijo no, en la casa, hasta ahora vive con la mama, siguen viviendo juntos los tres ¿usted refirió que la niña le llamaba papá pero que después dejo de llamarlo así?, dijo si, ¿Por qué dejo de llamarlo papá?, en las vacaciones intermedias porque viajo a Lima con su abuelita, cuando vino se olvidó, después de lo que se le acusa en Julio más bien me dijo papá ¿en qué horario trabaja?, trabajaba en la noche de siete a siete de la mañana, era vigilante, en el día descansaba, la madre se iba a Olmos, yo no me quedaba todos los días con la bebe, yo la apoyaba mientras la bebe estaba en el colegio, yo me iba a descansar porque entraba a las siete, ellas llegan trayendo el almuerzo y me quedaba hasta las seis y media que salía de mi trabajo.</p> <p>Testimoniales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Q ¿primera vez que está en juicio?, dijo si ¿usted qué tiempo tiene de casado? El ocho de octubre del dos mil doce ha cumplido dos años de casado, ¿Qué relación de parentesco tiene con la agraviada?, dijo mi menor hija, ¿con quién reside la agraviada?, dijo con su mamá, y su pareja actual H, ¿me puede precisar que sucedió el seis de junio del dos mil once?, dijo una tarde yo estaba trabajando en la moto, y recibí una llamada de mi mamá que había llegado mi hija a la casa de mi mamá, 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asustada , llorando y cuando llegue me di con la sorpresa de que mi hija estaba asustada, llorando y ella me comento que lo que había sucedido, el señor H le había tocado, su mamá le había dejado sola con él en su casa de Alan García, le había tocado su espalda, sus partes, eso es lo que me comento asustada que se había sacado el polo y que le chupara la tetilla, me puse nervioso que le haya pasado algo, y me fui a la policía, pero la policía me derivó a la fiscalía, me tomaron la manifestación, le dije al doctor lo que estaba pasando, primero le mandaron a Motupe al médico legista, ¿Cómo noto a su hija?. La encontré en mi casa, estaba asustada llorando que no quería ir a la casa de su mamá, porque me conto lo antes mencionado, ¿me puede describir lo que le dijo? Que le había tocado sus partes, pasado su mano por su pierna, su pubis, ella estaba con un vestido, le había tocado más claro, yo asustado en ese momento eso lo que había pasado, ¿ con quien tuvo su relación de convivencia ?, con O, hace siete años, cuando mi hija tenía dos años y media, ¿hasta cuándo duro esa relación?, dijo hasta el dos mil cinco, ¿usted ha tenido algún altercado con su anterior pareja es decir con la madre de la menor?. Dijo no nos llevábamos bien, y nos separamos, eso fue hace siete años, ¿después cómo ha sido su relación con ella?, dijo después de separarme normal, me mandaba mi hija,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hubo un tiempo que no me mandaba por meses, después si me ha estado mandando a la menor a la semana, ¿en el año dos mil once su hija acudía a su domicilio?, dijo hubo un tiempo que no la estuvo mandando, después si dormía con mi mamá, en el dos mil once, después si venia dormía con mi mamá, el seis de junio que ocurrió eso anteriormente si la mandaba, después del seis de junio ya no la mandaba, ¿usted ha tenido algún problema con el acusado? Dijo no, pero años atrás, cuando tuve una discusión, pero no tenía por qué tener problemas, ¿hace cuantos años atrás?, dijo hace seis o siete años atrás, cuando tuve una discusión ¿Cómo ha notado a su hija después del seis de junio?, dijo bajo el rendimiento, me dijo que no quería ir al colegio, estaba asustada, ya no quiero ir a la casa de mi mamá, quiero vivir contigo me dijo, su mamá le recupero de nuevo, no pude hacer nada, ¿le ha comentado después de los hechos algunas cosas más su hija, después del seis de junio del dos mil once?, dijo que quería irse a vivir conmigo, otra cosa no. ¿después de sucedido este problema la menor ha tenido algún acercamiento a su persona o no?, dijo si ella quería vivir conmigo, ¿usted ha manifestado que después de esto se había alejado y no le dijo porque motivo?, dijo su mamá no le dejaba llegar. ¿la menor le manifestaba como se llevaba con el acusado?, dijo sí que no lo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quería, pero que se llevaba bien por su mamá ¿usted le preguntaba cómo era las relaciones de convivencia con el acusado?, dijo sí, yo le decía que tenga confianza cualquier cosa a mí lo primero que tienes que decir, ¿su nueva pareja?, B ¿era usual que la niña vaya sola a ver a su casa?, que si era usual que la niña vaya a verlo.</p> <p>DECLARACION DE LA AGRAVIADA A</p> <p>¿Cómo se llama tus padres?, Q y O, ¿con quién vives?, dijo con mi mamá y con H, ¿en dónde vives?, dijo en asentamiento humano Alan García, distrito Olmos, ¿te acuerdas de algo del año pasado? Dijo si, ¿del mes de junio de año pasado?, dijo si, ¿Dónde vivías en junio del dos mil once?, dijo en Alan García, vivía con mi mamá y H, ¿Qué sucedió el año pasado en mes de Junio? Mi mamá se molestó conmigo y ella estaba tendiendo la ropa, como H tenía su celular, yo quería ver fotos, entonces el me toco mi espalda y mis piernas, ¿te acuerdas que día fue?, dijo no, ¿fue la única vez?, dijo si, ¿Qué más te ha tocado? Dijo nada más, ¿te acuerdas el año pasado que fuiste evaluada por una psicóloga en Motupe?, dijo si, ¿recuerdas que le dijiste? Dijo le dije que agarre porque H me había tocado mi espalda y mi pierna y Salí y aliste mi ropa y Salí a coger una moto, y me fui donde mi papá porque mi mamá se había molestado, ¿Qué le dijiste a tu papá? Dijo que H me había tocado mi espalda y mi pierna, y me puse a llorar, porque mi mamá se había molestado conmigo, ¿ recuerdas que más le dijiste a</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la psicóloga?, dijo no, ¿Cuándo fuiste a Motupe con quien fuiste?, dijo con mi papá y su esposa nadie más ¿Cuándo fuiste a la psicóloga con quien fuiste?, dijo con mi papá, también con mi mamá, ¿Cuándo hablaste con la psicóloga ella te puso algunos dibujos?, dijo si estaba dibujando, ¿ubicaste los dibujos?, dijo si ¿reconociste que dibujos eran? Dijo si, ¿puedes recordar?, dijo no, ¿Qué parte de tu pierna te toco el señor? Dijo por acá abajo, la rodilla, ¿ese día que señalas que te toco H tu espalda y pierna como estaba vestido él? Dijo en short, sin polo, acostado en la cama, ¿tenía algo en su mano?, dijo celular que habíamos visto fotos cuando mi mamá me estaba tendiendo la ropa, ¿qué te dijo cuándo te toco la espalda y pierna?, dijo nada, ¿quién más estaba? Mi mamá, él y yo, ¿los tres?, dijo si, ¿ tu mamá vio cuando H te toco la espalda y la pierna?, dijo no porque estaba que tendía la ropa, ¿desde cuándo vives con tus abuelitos y cuál es la razón?, dijo cuándo paso eso mi mamá O se enojó conmigo, le dije que iba a acomodar mis cosas porque mi mamá se iba a dormir a la casa de mi abuelita F, yo estaba viendo fotos en el celular de él, el agarro mis piernas, estaba acostado mirando fotos, yo a un ladito, yo miraba, guardo el celular, empezó a tocarme mis piernas, me dijo mámame mis tetillas, con short, sin polo, acostado y yo me escape a mi papá Q. Pregunta dieciséis se le muestra laminas reconoce dibujos anatómicos, tocamientos en el pubis, por debajo del vestido, encima de la trusa, y la teta en dos ocasiones por, por debajo del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vestido ¿te acordaste?, dijo si, ¿tu respondiste eso? Dijo sí, pero la parte de mamá me la tetilla, fue cuando estaba jugando con mi mamá y el delante del jardín ¿puedes señalar cual es la parte del pubis? Dijo no conozco, ¿después de los hechos de junio del año pasado conversaste con tu mamá? Dijo si me dijeron que les explique, ¿Qué más te han dicho H y tu mamá?, dijo nada más, ¿estos días has conversado con tu mamá?, dijo si ¿Qué te ha dicho?, dijo que como sucedió, y le dije que cuando ella estuvo tendiendo la ropa, el me toco mi espalda y mi pierna por la parte de la rodilla, ¿Qué más te ha dicho?, eso no más, ¿y H?, nada más. ¿después de junio como era tu forma de dormir?, dijo siempre duermo boca abajo, ¿dormías tranquila?, dijo si, ¿podrías explicar cómo te dijo el que le mames las tetillas?, dijo cuando estábamos jugando, con mi mamá, ella estaba que lo dormía estaba jugando con él, ¿tu comenzaste a qué?, dijo a mamarle la tetilla porque la vi a mi mamá que jugaba y entonces me puse a jugar, ¿ qué lado de tu espalda te ha tocado?, dijo por la parte de atrás a la altura del hombro hizo un gesto la menor ¿ha hecho algo que no es correcto contigo?, dijo no, ¿hasta ahora vives con él y tu mamá?, dijo si, ¿Cómo te sientes viviendo con él? bien, ¿Por qué de fuiste donde tu abuelita?, dijo porque se había molestado mi mamá, ¿porque se molestó tu mamá? Porque no quería estudiar, ¿te había pasado algo?, dijo no, ¿Qué fotos veían en el celular?, dijo de mi mamá con H, ¿Qué le dijiste a tu abuelita ese día?, dijo que me había</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tocado la rodilla y la espalda, ¿siempre jugaban así?, dijo si, ¿le contaste que te había pasado a tu papá y que hizo?, dijo como no le gusta que me toque, yo estaba llorando fuimos a la fiscalía, ¿Qué le contaste?, dijo que me había tocado mi espalda y rodilla.</p> <p>DECLARACION DE O, ¿el año dos mil once en el mes de junio donde vivía? Dijo en el asentamiento humano, calle Cesar Vallejo, manzana Veinticinco, lote, son su conviviente y su hija agraviada, ¿desde cuándo convivía con el señor?, dijo desde el dos mil nueve, en la casa porque nos conocemos desde el dos mil cinco, pero cada quien vivía en su casa, cuando hemos construido nuestra casa ahí nos hemos ido a vivir juntos, ¿recuerda en que trabajaba el señor?, dijo en una empresa Danter Trujilla SAC, y él trabajaba de vigilante en la noche, de siete de la noche a siete de la mañana, y en el día a veces me ayudaba en la fotocopidora, y a veces se iba a dormir, ¿desde el dos mil nueve a junio del dos mil once como ha sido la relación de la agraviada con el señor acusado?, dijo bueno, no nos hemos separado, vivir juntos, vida cotidiana, normal, comunicación, convivencia , vivir juntos, jugar, salir, compartir, como lo hace la familia normal, ¿nunca han tenido un problema con el acusado?, dijo ninguna, ¿Qué función cumplía el señor H?, dijo desde que nos conocimos primero ha sido su amigo, luego la figura de padre a hijo, como si fuera un padre para mi hija, ¿recuerda que hechos sucedieron el seis de junio del dos mil once?, dijo si recuerdo, H trabajaba en la noche, y estuve</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trabajando en la fotocopidora, H se quedó y ha sido después, yo estaba cocinando, y ella tenía examen, yo le he dicho estudia, era el primer día de los exámenes del rol había estado con su abuelita y yo le había dejado a mi mamá que le repase su cuaderno, y no lo había hecho, le reclame me dijo tato que estudie le dijo no quería estudiar, yo ya le había dicho a mi papá que no quiero estudiar yo me he puesto a aconsejarle y a reñirla, hice arroz y sopita con palta, y le dije si tienes hambre te puedes servir, y me puse a lavar y a llorar, pero dándole la espalda y lavando, luego llego H buenas tardes familia, llego con esa actitud, él dijo va están peleadas, y le dije mira como cría los hijos, y dice que no quiere estudiar, él le dice pero hija como no vas a querer estudiar él se puso a aconsejar, entonces él le ha majado el arroz con palta, yo le dije que no, entonces él se ha ido acostarse, Natalia se fue primero al baño y se fue al cuarto, yo he estado tendiendo la ropa, eran las tres y media de la tarde para regresar a mi trabajo, entonces yo le he obligado a H estábamos debiendo, y como me dijo que no había pestañado porque estaba el ingeniero, le dije par de ociosos, él estaba acostado sin polo, boca arriba, me he ido a mi trabajo cuando él ha llegado a las seis y media más o menos, y me dice la malcriada donde está, ¿durante ese periodo que ha señalado que discutieron con la menor que llego el señor H la menor termino su almuerzo se acostaron ambos, usted los dejo acostados, hubo algún juego entre ustedes?, dijo no, porque yo estaba molesta, ese día no</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jugamos, en ese momento, no, en la mañana puede haber sido, entonces llame a mi papá, me dijo que no, entonces no dije más, entonces ya es hora, y me he ido a buscarla a la casa de su abuela , y me dijo que no estaba que estaba en la chacra, llamaba a su papá y no me contestaba, entre a un locutorio, y un joven me dice buscabas a tu hijita, me dice yo la he visto en la fiscalía con tu papá, a eso de las cinco en una moto, entonces porque como la he gritado, dije seguro maltrato psicológico, ese fue mi pensamiento, luego fue a ver a su abuelita, usted me ha dicho que está en la chacra y no está, entonces me dijo no está en Motupe se ha ido a poner una denuncia, ¿ cómo se enteró de los hechos?, dijo al día siguiente, ese día no me dejaron verla, déjala a la bebe tú la has reñido, pero nada de decirme, duermes tranquila, me fui a mi mamá a dormir, como H no estaba, le comuniqué a H, su papá me dijo me traes su ropa, si le dije, al día siguiente en la entrada del colegio Juan Odar, ahí nos encontramos, fíjate esto está sucediendo no te has dado cuenta que H le está faltando el respeto, yo me quedo atónita, sorprendida, no actué nada, ahí estaba mi hija, me saludo, ¿después conversó con ella?, dijo si, ella entro a su clase, yo converse con su papá, y por suerte estaba el tutor, y me vio preocupada, como sabía que estábamos separado, ¿no se entrevistó con su hija para nada en ese trayecto?, dijo no, estaba cachada, como avergonzada porque se había ido de la casa, le dije no estoy molesta contigo, ¿ en qué momento conversa con la menor?, dijo después de su papá,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>luego el tutor, la evaluó el psicólogo de la institución, ¿hablo con la menor?, dijo si, ¿precise?, dijo me he ido porque Henry me ha tocado aquí en mi espalda y en mi pierna, por la parte de la rodilla de abajo, ¿usted acompañó a la menor al psicólogo de Motupe?, dijo si, ¿usted estuvo presente con el fiscal en Motupe?, dijo si en algunos momentos, ¿dígame que escucho de la menor?, dijo lo mismo que le toco su espalda y su pierna, ¿usted ha firmado esa declaración?, dijo si, en una declaración ella dijo chúpame la tetilla, ¿Qué le comento respecto de eso la menor?, dijo se quedó callada no me dijo nada, ¿Cómo estaba la menor de ánimos?, dijo tranquila, callada, continuo sus estudios, ¿su estado de ánimo?, dijo bien, ¿Cómo fue su rendimiento escolar de la menor?, dijo después de la escapada que se dio, no bajo exageradamente, en las libretas, pero en clases porque el profesor me dijo que le iba a poner unas notas en el cuaderno, con la finalidad de que su papá viera el error que estaba cometiendo, ¿usted puede manifestar en esta audiencia de qué manera jugaba con el acusado?, dijo siempre jugábamos en el jardín, pateando pelota tipo fulbito, o simplemente nos acostábamos, de cosquillas mordiscones a Henry, ¿Henry con que vestimenta?, dijo con short, a veces con polo y a veces sin polo, ¿Cuándo se realiza este tipo de juego usted cogió o chupando la tetilla?, dijo si una vez, yo lo hice y lo ataque con cosquillas, y le chupe la tetilla, entonces le dije a Nati chúpale la otra tetilla, entonces Henry otro día me dijo no delante de la bebe no te</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>juegos así, ¿la menor guardaba respeto a Henry?, dijo si, él no le ha llamado la atención fuerte, ¿Cómo sus relaciones con el padre de la niña?, dijo bien, pero después de los hechos le ha dicho que le va a reducir, ¿ ha habido problemas entre el padre de la niña y usted?, eso fue hace tiempo, antes de que conozca a H , había problemas cuando él no la dejaba ir al colegio, le consentía sus cosas, pero discutir no. Le decía Henry, a veces negro, después de los hechos le empezó a decir papa, en octubre del dos mil once le dijo papá, luego que se fue de vacaciones cuando regreso ya no le dijo papá.</p> <p>TESTIGOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO</p> <p>TESTIMONIAL DE Q ¿conoce a la madre de la menor y al padre de la menor de tiempo?, dijo hace cuatro años, ¿por qué razón llego a conocer a ambas personas?, dijo a dos cuadras tengo un lote de terreno y paso por ese sector, ¿usted dice que trabaja por el lugar como albañil? Dijo si, ¿de qué hora que hora trabaja en ese sitio donde tiene su domicilio el acusado?, dijo de ocho a cinco de la tarde, ¿a qué hora lo ve al señor junto a la señora?, dijo a las dos de la tarde, ¿Qué los ha visto haciendo?, cuando he pasado los he visto que jugaban el señor con la señora y la chiquilla jugaban, ¿ha podido ver de alguna manera si existe el respeto entre ambas personas?, dijo si es un hombre respetuoso, la manera en que saluda, es amable, es respetuoso, ¿se puede ver con personas menores de edad?,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dijo si también, ¿entre los juegos que realizaba con la señora como ha visto que hacían?, dijo cosquillas, se cogían de la mano, los tres ahí, ¿en qué parte jugaban de esa manera?, dijo en su vereda ahí jugaban. ¿Ha mencionado que trabaja por ese lugar?, dijo si ¿Qué labores realizaba?, dijo albañil, donde exactamente reside usted?, dijo en imperial, pero tengo un lote en niño Jesús en Alan García, ¿Qué distancia está el caserío imperial? Dijo diez minutos, de Olmos allá, ¿usted ha referido que trabaja en Alan García de ocho a cinco de la tarde?, dijo sí, me llevan a donde estoy trabajando, ¿Qué distancia hay del domicilio del acusado a donde trabaja?, dijo cinco minutos, ¿si laboraba de ocho a cinco de la tarde porque pasaba a las dos de la tarde? Dijo venía a almorzar donde está mi lote ¿construido ese lote? Dijo no, pero voy a verlo, ¿Qué distancia esta ese lote de la casa del acusado?, dijo tres minutos, ¿en metraje podría precisar cuántos metros?, dijo doscientos cincuenta metros, ¿usted pudo divisar que se hacían cosquillas? Yo pasaba por ahí, ¿usted los ha visto jugar a los tres?, dijo si, haciendo cosquillas, ¿en cuántas oportunidades ha visto estos juegos?, dijo en tres oportunidades, porque en frente de donde viven he estado tarrajeando una casa, en septiembre del dos mil doce, y el año pasado, más o menos por agosto dos mil once, y junio por ahí, ¿de dónde trabaja a donde los ha visto que distancia hay?, dijo trece metros, jugaban afuera en su veredita, tirados en el petate ¿ en los meses que los ha visto cual es el mes?, es en septiembre.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>TESTIMONIAL DE M, ¿Qué fecha lo conoce al acusado, a su madre, y a la menor?, dijo me ocupaban para llevar a la menor al colegio, hace un año, ¿usted ha hecho el servicio de taxi a que lugares?, dijo al colegio, ¿usted los trasladaba a su colegio en ambos turnos?, dijo no solo en la mañana que lo lleva nada más, ¿en alguna otra ocasión le ha hecho el traslado?, dijo si en otra oportunidad me llamaba su mamá y yo la llevaba, cuándo ha realizado el servicio de mototaxi a la menor lo trasladaba en compañía de su mamá, del señor que está en frente y su sobrino, en varias veces, la llevo al arbolito, ¿en ese servicio que ha realizado pudo observar algo del acusad?, dijo nada, ¿lo contrataron para llevar a la menor al colegio?, dijo si, ¿Quién lo contrato?, dijo ambos, todos los días, ¿desde cuándo?, dijo a veces le decía que no podía y a veces sí, ¿este año ha hecho ese servicio?, dijo si, ¿el año pasado?, dijo si, ¿Cuándo le cancelaban por ese servicio?, dos soles la carrera, ¿Cuándo ha sido la última vez que le contrataron para ese servicio?, dijo el lunes la he llevado.</p> <p>Exámenes Periciales</p> <p>A la psicóloga G,</p> <p>Pericia Numero 00718-2011 –PSC practicada al acusado H evaluación 17 y 30 de junio del 2011 y 8 y19 de julio 2011.Conclusiones: No registra indicadores de sintomatología psicopatológica que estén alterando la percepción de su realidad, perfil de personalidad con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indicadores de personalidad esquizoide es un patrón general de distanciamiento de las relaciones sociales y de restricción de la expresión emocional en el plano interpersonal, es indiferente a las oportunidades de establecer relaciones personales y no parece que le satisfaga demasiado, emplea el tiempo en sí mismo más que estar con otras personas, suele estar socialmente aislado puede mostrar un interés muy escaso en tener experiencias sexuales con otra persona no tiene amigos íntimos o personas de confianza, a parte de los familiares de primer grado se muestra indiferente a los halagos o las críticas de los demás muestra frialdad emocional distanciamiento de la afectividad, psicosexualmente inmaduro se identifica con su género y rol con antecedente de su vida psicosexual en etapa de adolescencia solo escuchaba de masturbación y de enamoramiento de primos, pero él se considera tímido en esta etapa en base a su historia psicosexual refiere edad de veintiuno años inicio de masturbación tardía y reprimida con agresividad que generaba mareos esta conducta además percibía películas pornográficas y revistas su primera experiencia sexual traumática con trabajadora sexual con acto sexual con penetración sin eyaculación por un tiempo de cuarenta y cinco minutos, refiere su segunda experiencia sexual a los veintitrés años con enamorada sin dificultades solo una vez en relación de enamoramiento de tres meses su tercera experiencia sexual es con su actual pareja a edad de veintitrés años de edad, en su primera</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>experiencia sexual con ocho eyaculaciones en tiempos con preferencias de pose en su vida sexual por detrás en pose el perrito, en uso de consumo de alcohol presenta eyaculación tardía de una hora, curiosidad por el sexo anal, refiere sin la práctica de este modo según refiere presuntivamente de negación con pareja en la actualidad existe problemas de concepción con su actual pareja el examinado no tiene hijos, mantiene una relación afectiva con pareja hace cinco años, no presenta credibilidad en su relato ocultando información en relación ocultando información en relación a hechos denunciados, a nivel familiar forma parte de una familia nuclear disfuncional con convivencia de dos años aproximadamente en la actualidad se mantiene con convivencia con esposa y relación con entenada su ruina de noche trabaja y en las tardes se dedica al negocio familiar donde esta presencia de la menor que lo denuncia tocamientos refiere el examinado que no ha cambiado nada que la menor y su mamá duermen en casa de sus suegros por motivo de la luz en su casa. La finalidad de la pericia es evaluación psicológica por delitos contra el pudor, con oficio de la fiscalía que precise el perfil psicosexual y perfil de personalidad, utilizo métodos clínico descriptivo, observación, y batería de preguntas, dijo que esquizoide, indicadores de esquizoide, distanciamiento de las relaciones sociales, no interactúan con otras personas se restringe al plano interpersonal, es indiferente a las oportunidades de establecer relaciones personales, emplea</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mucho tiempo en sí mismo y en su persona suele estar socialmente aislado, se dedica a su familia, no tiene amigos íntimos personas de confianza, muestra frialdad emocional, esto lo ha encontrado en base a su relato, en base a la aplicación de pruebas psicológicas, además el peritado señala y refiere que se dedica a su familia a hacer labores que realiza en su trabajo y refiere que se dedica a su familia a hacer las labores que realiza en su trabajo y en relación a lo que el mismo peritado señala, ha señalado el peritado cuando se le pregunta si ha tenido preferencias o interés sexuales con otras personas, dijo no, solamente con su esposa, refiere que se dedica a hacer su rutina de vida, de noche trabaja y en las mañanas se dedica a dormir está solo, luego que descansa se traslada a su negocio por horas luego descansa y la rutina de todos los días. El acusado psicosexualmente inmaduro porque su vida sexual ha comenzado tardía, experiencia sexual traumática, porque el mismo peritado lo señala en su evaluación de perfil sicosexual , señala que su penetración sin eyaculación por un tiempo de cuarenta y cinco minutos que no eyaculo y duro mucho tiempo fue traumático, esto es por su desarrollo en su etapa de niñez, adolescencia, falta de educación sexual, diferentes factores, no presenta credibilidad en su relato ocultando información a los hechos denunciados, ya que el peritado manifiesta está denunciando el papá de la niña, porque le he querido tocar sus partes, es falso, luego dice la niña dice los hechos del día</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>seis de junio, empieza a explicar un relato contradictorio, que no hay claridad en este relato que refiere el peritado esta evaluación ha sido en cuatro sesiones,</p> <p>DE LA PERICIA AMPLIATORIA 001220-2011-PSC, practica a H, conclusiones: no registra indicadores de sintomatológica psicopatológica que este alterando su percepción de la realidad, no presenta mitomanía de manera patológica, trata de dar buena impresión y quedar bien, pero se aprecia conductas de mentira ante la situación de denuncia para obtener algún tipo de ganancia secundaria en su relato, oculta argumenta que la denuncia es por venganza del padre biológico de la menor, oculta parte del relato y está a la defensiva, existiendo contradicciones, su núcleo familiar se desenvuelve de manera normal, del tocamiento, dice que es algo normal, minimizándolo y refiere que da palmazos en nalgas y piernas por juegos y cosquilleos en los pies, métodos ha utilizado: científico, clínico, descriptivo entrevista, observación de conducta, batería de preguntas, pruebas psicológicas. Los indicadores son en función a su relato, en lo que el mismo peritado señala en el proceso de entrevista adopta una postura normal, oculta la información, está a la defensiva existe contradicciones, tiende a minimizar, señala que en relación al tocamiento, da palmazos, en base al análisis que ha realizado de la historia personal, como niñez, adolescencia, educación, trabajo, vida psicosexual, hábitos, antecedentes psicológicas, judiciales, historia familiar, padre, madre, hijos, y su actitud</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personal. He aplicado entrevista psicológica en relación a todo el protocolo, observación de conducta, test de persona bajo la lluvia, un cuestionario de caracteres y rasgos de personalidad, e inventario de personalidad de Eissen. Hay indicadores de falta de veracidad en el relato no claro en relación a lo que señala, que la menor estaba afuera tirando piedritas, y tenemos esa confianza, en función a lo que dice la menor es totalmente contradictorio a lo del relato, la menor señala que estuvo dentro del cuarto viendo las fotos es ahí donde el papá le toca la pierna, el peritado tiende a minimizar esta denuncia. Falta de veracidad por las contradicciones. Y tiene experiencia sexual tardía por su personalidad.</p> <p>PERICIA 00804-2011- PSC. En dos sesiones, cinco y nueve de julio del dos mil once. A la menor A CONCLUSIONES. Nivel de desarrollo y madurez de acuerdo a su edad cronológica, es extrovertida, tiende a la distrabilidad intranquilidad, con temor y rechazo de vivir en el hogar donde sucedieron, una disonancia efectiva con el padrastro, y agresión por lo que le hizo, con sentimientos a llorar, situación de alteración del sueño, pesadillas, temor, ideas recurrentes de agresión sexual, se identifica con su género y rol de asignación, diferencia de géneros del varón y mujer, se identifica un estado emocional de estrés, indicadores de secuelas de tocamientos, daño emocional, indicadores que afectan situación escolar, situación de afectación del sueño, pesadillas, temor a que le vuelva a suceder lo evidenciado,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ideas recurrentes, se sugiere terapia, psicológica. He Evaluado a la niña el cinco y nueve de julio del dos mil once. Fue a días que se hizo la denuncia, si había tenido en cuenta la data para la evaluación psicológica realizamos la entrevista única con la menor, con el fiscal, y yo como facilitadora, estuvo presente el fiscal, mi persona, la madre de la menor, y se aplicó pruebas psicológicas, observación de conducta, test de familia, dibujos anatómicos, test de Bender y el test de Árbol cuando se evaluó a la menor presentó estos indicadores de intranquilidad, ansiedad, temor y rechazo a vivir en el lugar donde sucedieron los hechos, ¿en qué disonancia cognoscitiva con el presunto agresor?, dijo que la menor señala que el señor Henry es bueno porque compra los aspectos materiales, las cosas, pero que es malo porque le ha hecho cosas malas, la misma menor lo señala, la menor señala que no puede dormir, tiene pesadillas, dice que una vez soñé que él me tocaba, cuando ha evaluado a la agraviada es una menor, que conforme a su edad promedio tiene los conocimientos básicos del común diario de la vida no presenta ningún indicador orgánico dañado. Se identifica con su género y rol de asignación géneros sexuales, partes del cuerpo varón y mujer porque se le ha mostrado laminas, y en ellas reconoce las partes del cuerpo, diferencia sexos, señala brazos y piernas y la parte del pubis que refiere por debajo del vestido, encima de la trusa, y la teta en dos ocasiones por debajo del vestido. Le están limitando la adaptación escolar, estado emocional de estrés</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>porque la menor presenta distrabilidad y bajo rendimiento escolar. Lo que se podrían dar por varios factores, es una niña distraída, no se concentra, otros factores, falta de ayuda en tareas escolares, nivel de atención, la misma niña señala que se siente desmotivada, no quiere ir al colegio, está mal. Daño emocional porque sus expresiones verbales con miedo, observándose tristeza gestual , cansancio, tensión miedo, presenta estas conductas, aplicación de pruebas psicológicas que se le ha aplicado a la menor lista de chequeo conductual, test de Bender y test del Árbol, se puede presentar ciertos indicadores, temor rechazo de vivir donde sucedieron los hechos, disonancia cognoscitiva, sentimientos de llorar, pesadillas, angustias, temor que le vuelva a suceder lo mismo, ideas recurrentes de agresión sexual, no pudo apreciar que había un grado de animadversión por parte de la menor al acusado, solo la menor señala lo que le había pasado, en dos sesiones y una entrevista, su relato fue libre espontaneo en presencia de su madre, fiscal, y ella como facilitadora.</p> <p>PERICIA 1412-2011-PSC del 19-11 2011 evalúa a la menor de iniciales A. Conclusiones: presenta desarrollo de acuerdo a su edad, manipulada, no espontanea, responde de manera concreta, asustada y temerosa, no mitomanía, se ratifica en su experiencia de tocamiento. Se sugiere terapia psicológica. Estas pericias fueron a solicitud del propio imputado. Fue evaluada la menor cuatro meses después. Se observa conductas en la actualidad de ser manipulada y no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>espontanea sus expresiones verbales con miedo, con tensión emocional, una postura normal, en relación a sus respuestas, señala con la cabeza que es cierto, un si con la cabeza, está asustada, tiene miedo, no es un lenguaje espontaneo en función a la primera evaluación donde tiene un relato amplio es manipulada porque por todo lo que se le pregunta en cuanto a su niñez, alimentación, la menor señala que vive con el padrastro, con la mamá, que ya no duerme en el lugar donde dormía antes con la abuela materna, dice tiene miedo de dormir en Alan García porque hay linterna, luz y batería, dice que no se queda sola con el acusado porque su mamá no la deja, en la segunda pericia complementaria no presenta fluidez para hablar, respuestas concretas, no hay amplitud de su vocabulario, por eso llevo a la conclusión que es manipulada, por el temor, mitomanía no presenta, la mitomanía es cuando puede hablar mentiras y convencer de su mentira, ella se rectifica en su experiencia de tocamiento lo que vuelve a señalar en esta pericia complementaria. En el relato, ella señala lo que le ha tocado y señala el pubis. Técnicas utilizadas los test. Y referencias la pericia 00804.2011 estos métodos que ha señalado le dan gran probabilidad que la menor no ha estado mintiendo con respecto a la anterior evaluación psicológica, la menor llevo acompañada de su madre con miedo, asustada, con tensión emocional, se ratificó en relación a la denuncia, su lenguaje fue concreto. En sus respuestas, estaba asustada, la menor podría señalar alguien del entorno familiar que la ha</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manipulado alguien que está cerca a la menor, la menor estuvo asistida de su madre a la unidad de medicina legal.</p> <p>Prueba documental.</p> <p>Acta de nacimiento de la menor agraviada.</p> <p>Oficio número 016-2012</p> <p>Oficio número 019-2012</p> <p>Oficio 1504.2011 del registro distrital de condenas</p> <p>La pertinencia de las documentales y las observaciones, se han registrado en audio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo

LECTURA. El cuadro 1, determina que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; conforme a la evidencia empírica, en esta parte de la sentencia en estudio se identifica claramente a cada una de las parte que intervienen en este proceso penal tal y como lo estipula la norma establecida para estos casos, así mismo se cuenta con la identificación de la sentencia como es su número, la fecha, etc. De igual manera la pretensión por parte del ministerio público como el responsable de la acción penal, la cual en base a esta pretensión se va a llevar a cabo dicho proceso penal.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Primero.- Descripción de la norma aplicable al caso.</p> <p>Como se ha registrado en audio y lo precisa la acusación escrita, el delito que se atribuye al acusado H, es el previsto en el inciso segundo y último párrafo del artículo 176-A del Código Penal, según el cual incurre en delito de violación sexual en su figura de actos contrarios al pudor “el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos</p>	<p>1. Posee la selección de los hechos probados <i>expuestos en forma coherente, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. la exposición de los hechos evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. <i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas.</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad”, “...2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. Así mismo el último párrafo señala si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que la gente pudo proveer, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Lo que significa que la descripción típica en el ámbito descriptivo es el siguiente:</p>	<p>5. <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.</i>. Si cumple</p>				X						
	<p>a) Bien jurídico protegido: autonomía de la libertad sexual, vista como libertad de decisión de la que goza toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual, lo que según el autor nacional Salinas Siccha es “una de las manifestaciones más relevantes de la libertad y cuyos ataques trascienden los ámbitos físicos y fisiológicos para repercutir en la esfera psicológica de la persona alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad” (Derecho Penal, parte especial 2da. Edición Grijley, página 635) y que en el caso de quienes como los niños por no haber</p>	<p>1. Adecuación del comportamiento al tipo penal. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, Si cumple</p> <p>4. existe relación entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: . Si cumple</p>										

Motivación del derecho	<p>alcanzado el grado de madurez adecuado no tienen capacidad</p> <p>b) suficiente para valorar una conducta sexual, para tomar conciencia de su significado, corresponde a la protección de su indemnidad sexual, relacionada con la necesidad de proteger y garantizar su desarrollo normal en el ámbito sexual, al no haber alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.</p> <p>c) Sujeto activo: cualquier persona, siendo circunstancia agravante si tiene posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.</p>						X					
	<p>d) Sujeto pasivo: cualquier persona cronológicamente menor de catorce años de edad.</p> <p>e) Conducta o acción típica: consiste en realizar sobre un menor de catorce años u obligar a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, sin el propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 del Código Penal.</p> <p>f) En cuanto al aspecto subjetivo del tipo: se exige a la concurrencia del dolo, vale decir el acto consciente y voluntario de la realización de la acción agresiva contra una persona menor de catorce años.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos. Si cumple</p> <p>2. Las razones determinan proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3. Las razones determinan proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado. Si cumple</i></p> <p>5. Se cuenta con un lenguaje claro y entendible. Si cumple</p>										

Motivación de la pena	<p>De las circunstancias agravantes: es objeto de la acusación lo siguiente:</p> <p>Edad de la agraviada: en este caso ocho años.</p> <p>Grado de parentesco entre el acusado y la víctima: en este caso el acusado es conviviente de la madre de la agraviada, es decir es su padrastro.</p> <p>Segundo: valorización de las pruebas por las partes:</p> <p>2.1.- Del Ministerio Público:</p> <p>En el presente juicio oral se verifica que la tesis señalada por el Ministerio Público se ha comprobado la responsabilidad penal de acusado H en el sentido que estos hechos deben tenerse en cuenta que suceden en la privacidad, estos hechos su verificación para una responsabilidad penal es a través de la prueba objetiva de las declaraciones e imputaciones dadas por la misma agraviada, en el presente caso se verifico que si bien es cierto el acusado niega los hechos en los que se le ha imputado tocamientos a la menor agraviada de iniciales A sin embargo ello ha quedado desvirtuado con los exámenes periciales ofrecidos por el representante del Ministerio Público actuados en el presente juicio oral, donde tenemos en primer momento que se llegó a la conclusión por la perito psicóloga el acusado de primer orden falta a la verdad, asimismo, llego a la conclusión que falta a la veracidad del relato por que inclusive lo ha</p>						X										40	
	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Las razones demuestran apreciación del daño Si cumple</p> <p>3. Las razones demuestran apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4. Las razones demuestran que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, Si cumple</p>																	

Motivación de la reparación civil	<p>comparado en cuatro ocasiones a las que fue sometido, de las pericias psicológicas y sometidas al examen pericial, al 804 y 1412 del dos mil once se verificó que se realizó próxima a los hechos en los cuales se estaba realizando los tocamientos a la agraviada, que efectivamente la agraviada fue coherente y eso lo ha explicado la psicóloga al examen pericial, e inclusive a pesar que el acusado solicitó una pericia complementaria para acreditar la mitomanía, se ha comprobado que no ha existido mitomanía, lo que inclusive llega a las conclusiones que la perito evaluada existe una manipulación de la menor de iniciales A porque dentro de la última evaluación complementaria se ratifica de los hechos que fue tocada por el acusado, si bien es cierto es en este estadio al momento de recepcionar su declaración no se ha ratificado en su totalidad de lo que señaló en su entrevista única en presencia de su madre y del ministerio público se ha establecido conforme se ha dicho que actualmente viven juntos, y es por ello es fácil desmenuzar que la menor ha sido manipulada por ello no se ha ratificado en su totalidad en el presente juicio oral, eso también se advierte por eso se debe evaluar, la primera declaración vertida y ha sido materia de análisis de la psicóloga, que la menor acá ha caído en contradicciones, respecto a los tocamientos en el pubis, señaló que si había señalado eso, también se advierte algunas contradicciones de la menor que se encuentra manipulada por la propia declaración de la madre quien</p>	<p>5. claridad: en <i>el contenido del lenguaje. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>señaló que el seis de junio del dos mil once había tenido un altercado con la menor agraviada, que después de servirles su alimento se ha retirado y se ha ido a su centro laboral, y ahí llevo después el acusado señalando donde estaba la malcriada, el enfoque de la declaración de la madre de la agraviada, cuando se le requirió si habían estado jugando el seis de junio, dijo que ese día no había estado jugando refirió la madre de la menor, y que ese día habían estado jugando y que ese día le mordió las tetillas, pero la madre ha desvirtuado ese aspecto y eso hace inferir, que la menor al presente juicio no se ha encontrado coherente como si se pudo apreciar de su primera declaración de acuerdo plenario del dos mil once se debe tomar en esta clase de delitos, asimismo es de precisar que los testigos, en el cual ofrecieron este caso la parte del acusado, respecto del primer testigo se advierten contradicciones, se verifica que el caserío imperial del asentamiento humano Alan García Pérez es un aproximado de diez minutos, otra contradicción que en el mes de septiembre de este año los ha visto jugar a la madre, al acusado y a la agraviada pero verificado el interrogatorio al propio acusado, éste señaló que ya no había gras, sin embargo el testigo señala que los ha visto jugando en el gras, se desvanece la credibilidad del testigo, con la finalidad de ver como se ha portado el acusado con la agraviada, respecto al testigo número dos, existe que han tenido una relación contractual del testigo con el acusado y la madre de la agraviada, por lo que es</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de presumir que no podría considerarse como un testigo idóneo, no se cumplen los presupuestos del acuerdo plenario 02-2005 por la relación contractual del acusado con su conviviente, y que inclusive estas carreras de taxi que le realiza al acusado y a la madre son frecuentes, no son aisladas. La declaración vertida por el padre de la menor agraviada el señor C, este ha corroborado la tesis propuesta por el ministerio público, al señalar que el día que sucedieron los hechos, la agraviada llegó llorosa asustada al domicilio de su mamá, si bien es cierto no estuvo presente, pero cuando llegó al domicilio de la menor la encontró llorosa y asustada, y efectivamente la menor le refirió que el acusado le había tocado sus piernas, su pubis, y le había dicho que le mame sus tetillas, es de precisar que la versión dada por el padre de la menor si se cumplen los presupuestos del acuerdo plenario dos del dos mil cinco, en el sentido que si bien es cierto anteriormente señaló que años atrás había tenido un altercado con el acusado, eso fue en el dos mil cinco, y de su declaración dijo que era casado y tiene dos años de casado, no se vería un espíritu de interés subjetivo que verifiquen ausencia de incredibilidad, aunado a ello respecto a la versión de la agraviada si bien es cierto no se ratificó en la totalidad de sus tocamientos, sin embargo cuando le refirió en cuanto a las preguntas de la entrevista única, dijo que si había declarado eso en la psicóloga, ¿qué tendría la menor de imputarle al acusado si él mismo y su madre también han dicho que no tenían</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>discordia, ni interés de perjudicarlo, interés subjetivo que disminuya su credibilidad, se cumplen con los presupuestos del acuerdo plenario dos del dos mil cinco, respecto a las pericias psicológicas practicadas al propio acusado, esto también debe ser meritudo en forma coherente toda vez que la perito psicóloga se ratificó que este tiene un comportamiento esquizoide, vida psicosexual inmadura, eso se puede inferir comportamientos, y que lo explicó de diferente forma pero del mismo sentido algunas desviaciones sexuales, asimismo se ha que la menor efectivamente tenía siete años de edad, al momento que sucedieron los hechos, que también de alguna u otra manera todos estos hechos no han sido utilizados para perjudicar a nadie, sino ella ha sido perjudicada con lo que se advierte con los oficios cero dieciséis y cero diecinueve del dos mil doce, donde se verifica el bajón en sus estudios de la agraviada, e igual lo refirió la madre de la agraviada cuando se le hizo el interrogatorio respectivo, es por ello señores magistrados se verifica que efectivamente se ha corroborado la responsabilidad penal del acusado, 176-A del código penal, sin propósito del 170, segundo y último párrafo, último párrafo del 173, el acusado tenía autoridad sobre la menor agraviada, como lo corroboró la madre de la agraviada que el acusado tenía respecto a la agraviada, por lo que el Ministerio Público solicita que se le imponga al acusado, H, la pena de diez años privativa de la libertad, asimismo se fije una reparación civil a favor de la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada de dos mil nuevos soles. Se aplique asimismo el artículo-178-A Código Penal, es decir sea sometido al tratamiento terapéutico, se ha acreditado el daño emocional por lo cual se solicita la reparación civil teniendo en cuenta que es un delito de resultado, se acredita el daño causado.</p> <p>2.2. Del Abogado defensor del acusado:</p> <p>Se ha desarrollado en este plenario la actuación de todos los medios probatorios que han pretendido demostrar que mi patrocinado incurrió en el ilícito penal de actos contra el pudor en agravio de una menor de edad, que en la fecha seis de junio del dos mil once contaba con ocho años de edad, dichos medios probatorios no han sido contundentes porque no han logrado enervar el principio constitucional de la presunción de inocencia que goza toda persona, mi defendido en ningún momento ha cometido tal acto ilícito y eso se ha advertido con la declaración de la testigo, madre de la menor, y la misma menor, quienes han manifestado que sí, con el acusado presente, ellos siempre han jugado, cogiendo parte del cuerpo, haciéndose cosquillas, asimismo en una ocasión, también ha sido del caso que la madre jugó con el acusado cogiéndose la tetilla ella misma lo ha manifestado, yo voy a mamar una y tú la otra tetilla al menor, razón por la cual mi defendido luego de sucedido este juego, llamó la atención a la madre de la menor y le dijo ya no juguemos más de esta manera, precisamente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>porque estaba advirtiéndole que estaba saliendo a la luz algo que le pueda traer problemas a su persona, lamentablemente el seis de junio hubo una pequeña discusión entre la agraviada y su madre, a raíz de que no quería estudiar, eso le manifestó cuando estaba lavando la ropa, razón por la cual no pudo atenderlo ni compartir los alimentos, ella continuó con el lavado de su ropa, es así también que ella reclama al mismo acusado, que no quería colaborar porque quería descansar, porque eso es otra verdad, porque le prestaba su servicio laboral en horas de la noche, no se puede traer a colación hechos realizados en momentos distintos, aislados, que jugaron, eso no es materia de imputación, el delito se comete con conciencia y voluntad, eso dice dentro de la tipicidad subjetiva, el agente actúa con conocimiento y voluntad y actos libidinosos, contrarios al pudor con la finalidad de satisfacer el apetito sexual, eso debe ser el fin de la persona del sujeto agente dentro de la víctima, no podemos acusar tan ágilmente cuando hay hechos aislados sin querer tener esa voluntad, de cometer actos libidinosos que son hechos graves, muy por el contrario esta denuncia que se hizo la ha perjudicado a la menor, porque estos exámenes, psicológicos, dentro del ambiente médico hacerle conocer cosas, que ni siquiera se imaginó, eso sí le perjudica, porque dada la circunstancia no se materializó el hecho del acto libidinoso, porque si bien es cierto mi patrocinado puede haberlo cogido a la altura de la pierna como es la altura</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la rodilla, como de los hombros a la altura de la espalda, esto no es libidinoso, la niña le ha tenido aprecio como si fuera un padre más en su hogar, por lo tanto el señor tiene una forma de manifestar ese cariño hacia otra persona, no basta la palabra sino también la acción, pone la mano, le pasa la mano, pero eso no estaba ligado al acto libidinoso, la corte suprema el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y siete, ese acto de tocamiento fue algo contrario al pudor, el dolo debe ser orientado a ese fin, que le permite satisfacer deseo sexual de esa persona, tenemos también las pruebas que se han venido realizando y actuando en este plenario no es contundente para decir que mi defendido ha incurrido en la comisión de este delito, tenemos bien claro la participación de la agraviada cuando señala como fueron estos hechos, dijo que le paso la mano por la rodilla y por la espalda, eso no es delito de actos contra el pudor, para la defensa, de ninguna manera se ha llegado a cometer este hecho toda vez que mi patrocinado con lo que supuestamente se trae a colación que hizo el tocamiento, porque una menor a esa edad, no va a hablar de tocamiento, sino que cuando van a hacer la denuncia lo encaminan dando un tono de delito. La norma 176 A se ha hecho para interpretarlo y no para aplicarlo a secas, de modo literal, entonces, de acuerdo a lo que anteriormente he manifestado, este delito es doloso, en calidad de abogado defensor, solicito que a mi defendido se le absuelva de la acusación fiscal, toda vez existe otro</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>principio constitucional que es el indubio pro reo, esto en mérito a que tanto la menor como la madre que estos hechos han sido bajo el momento de un juego entonces eso es un animus chocandi, no hubo animus libidinoso, en estos términos concluyo solicitando la absolución de mi patrocinado de aplicación del indubio pro reo como garantía constitucional que le ampara a una persona.</p> <p>2.3. De la autodefensa</p> <p>Dijo estar sorprendido de todo lo que se ha dicho de la manifestación de O, de la mamá, solo están confundiendo las cosas de juego con otras cosas que se puede adulterar con esas palabras, para mí siempre he actuado como un padre para ella nunca quise ni quiero hacerle daño, lo que dice mi defensor está bien, no tengo nada que decir soy inocente.</p> <p>Tercero: Presunción de inocencia frente al tema probatorio</p> <p>3.1.- la imposición de una sentencia condenatoria exige del juzgador, certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado, dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la presunción de inocencia que en un Estado de Derecho se convierte en la principal garantía del procesado, elevada a rango constitucional, conforme se verifica en el párrafo “e”,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inciso 2 artículo 24 de la Carta Magna, por lo que corresponde analizar sus alcances.</p> <p>3.2.- el principio antes mencionado, como una presunción juris tantum implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, por lo que corresponde hacer el análisis del material probatorio para verificar si se desvirtúa o no la presunción de inocencia.</p> <p>Cuarto.- Valoración judicial de las pruebas.</p> <p>Hechos probados.- De la prueba actuada en juicio se ha logrado probar lo siguiente:</p> <p>- a.- Conforme a la valoración de la prueba actuada en juicio, el Colegiado considera que los hechos resultan tipificados en el delito de Actos Contra el Pudor previsto en inciso segundo último párrafo del artículo 176-A del Código Penal, por cuanto el acusado ha efectuado tocamientos indebidos en el pubis de la menor, debajo del vestido y por encima de la trusa, piernas y logrado que ésta le mame la tetilla, cuando ésta tenía ocho años de edad, hechos ocurridos el seis de junio del dos mil once existiendo además como circunstancia adicional la relación de autoridad que tiene el acusado en relación con la menor agraviada, al ser conviviente de su madre hechos que por las circunstancias y la forma como han acaecido resultan claramente intencionales.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

	<p>- b.- Está probado que el acusado H, es conviviente de la madre de la menor O desde hace tres años, tal como lo demuestran las versiones coincidentes de ambos en juicio.</p> <p>- c.- Que la menor agraviada es hija de la testigo O, que la agraviada ha nacido el día siete de enero del dos mil tres, es decir, al momento de la comisión del hecho punible la menor tenía OCHO años de edad, lo que se acredita con la partida de nacimiento en copia certificada se ha oralizado.</p> <p>- d.- Que la menor agraviada al momento que han ocurrido los hechos ha vivido con su madre y el conviviente de ésta, quien resulta ser el acusado H. Lo que se acredita con la declaración de la menor agraviada, con la declaración del propio acusado, y la declaración de su madre.</p> <p>- e.- Que la menor en el año dos mil once ha venido estudiando en el Colegio Juan Odar López, de Olmos donde se ha verificado que ésta ha tenido un bajo rendimiento académico después de los hechos y producto de la afectación a la que ha sido pasible. Conforme lo acredita los oficios número 016-2012 y 019-2012 IEP en los que se ha revelado sus notas del año escolar 2011.</p> <p>- f.- Que los hechos materia de denuncia han sido confirmados parcialmente por la menor agraviada, en</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>este juicio sosteniendo que le ha tocado sólo la espalda y la rodilla, sin embargo cuando fue examinada por la perito psicóloga señaló que el acusado le efectuaba tocamientos en su pierna y en su pubis vagina por debajo de su vestido, encima de su trusa logrando que le chupara la tetilla, esto ocurrió en el dormitorio que compartían en la cama del acusado cuando este estaba vestido con short, sin polo; cuyo cambio de versión debe ser valorado a la luz del acuerdo plenario 01-2011/CE-116.</p> <p>- g.- El colegiado estima, que si bien el acusado ha negado los hechos y su defensa ha tratado de insinuar que se trata de un juego familiar normal, igualmente la menor ha sostenido en juicio que el acusado sólo le ha tocado la espalda y la rodilla, y que se fue el día de los hechos a casa de su padre biológico porque se había molestado con su madre en virtud de que no quería estudiar y la había reñido, dicha tesis no es compartida por lo siguiente: i) en primer lugar porque si bien resulta claro que sobre los actos concretos de imputación, existe como prueba directa la declaración de la menor agraviada; también lo es que su declaración incriminatoria inicial cumple con todas las exigencias de certeza para ser valorada como una prueba válida y creíble, en virtud de su coherencia en el relato, apreciación que incluso tiene respaldo en el examen pericial efectuado por la psicóloga G sobre el tema, quien ha sostenido que su primer relato es libre y espontáneo y con ideas recurrentes de agresión sexual,.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Existiendo credibilidad en el mismo, con temor y rechazo a vivir en el hogar donde sucedieron los hechos, disonancia cognoscitiva afectiva con presunto agresor de ser bueno en cuanto a la compra de bienes materiales y de otro lado malo por la agresión, alteraciones en el sueño, angustia y temor, además ha sido persistente, en razón que dicha versión no solo se la dio a su abuela en un primer momento quien llamo a su padre, luego a nivel fiscal que fue lo que generó la presente investigación, sino además porque la misma la ha mantenido durante la entrevista psicológica en juicio; ii) en segundo lugar, porque si bien puede pensarse que existiría algún motivo para sostener la existencia de un interés de parte del padre de la menor en contra del acusado, en razón de atribuirle riñas anteriores entre ambos, el Colegiado considera el hecho que al momento de su declaración no se ha advertido sentimientos de odio para con el acusado ni viceversa más aún si éste ha sostenido que se encuentra casado con Doña Luz María Puse Benítez desde hace dos años, en consecuencia, no se puede concluir que su versión inculpativa esté motivada por razones distintas a la propia realización de los hechos, iii) en tercer lugar, porque, a la luz del plenario número 1-2011 referente a la validez de la declaración de los testigos hecha en la etapa de instrucción; y en la etapa policial sujeta a las exigencias legales pertinentes, a pesar de que éstos se retracten en la etapa de juzgamiento, frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persistencia .- en cuanto a los hechos incriminados- por parte de un mismo sujeto procesal en este caso testigo víctima es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las cosas de carácter exculpante, y esto resulta razonable en el ámbito de los delitos sexuales en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima y que en el presente caso se trata de una denuncia realizada por la agraviada quien es hija de la conviviente del acusado, siendo además que inclusive se ha sostenido que la agraviada continua viviendo con su madre y el acusado en el mismo inmueble. Se señala además la retracción como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de una víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar entorno social próximo. Debe verificarse la ausencia de incredibilidad subjetiva, que como ya lo hemos dicho entre acusado e hijastra -quien inclusive ha manifestado que llamaba papa al acusado no existía ningún encono que pudiera reflejar una imputación tan grave; que existan corroboraciones periféricas y como ya las hemos establecido existe la narración coherente y uniforme de la menor que fue hacía la casa de su padre a donde huyó luego de sucedido los hechos y que fue quien recibió la noticia criminal de parte de la menor agraviada, además de las pericias psicológicas explicada en juicio por la perito MARLENE RUTH ESPINOZA NARCISO quien ha sostenido que la agraviada registra daño emocional</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indicadores de secuela de tocamientos que la está limitando parcialmente, presentando ideas recurrente de agresión sexual, presentando temor de que le vuelva a suceder lo vivenciado; la declaración de la agraviada no es fantasiosa, y resulta coherente, ya lo ha establecido la pericia psicológica practicada a la menor agraviada, quien sostiene que ella tiene un nivel de desarrollo y madurez acorde con su edad cronológica; que teniendo en cuenta la valoración realizada, el colegiado descarta la posible manipulación que haya podido ser objeto la menor por parte de su padre biológico, porque como lo ha referido dicha persona en juicio, ésta ha narrado como la agraviada le contó los actos ilícitos que cometió el acusado en su contra cuando llegó a su casa llorando diciendo que quería quedarse a vivir con él, además tampoco se ha demostrado que esta persona tuviera alguna clase de animadversión en la actualidad ni al momento de los hechos.</p> <p>- h.- en relación a la declaración de la madre de la agraviada resulta incongruente su versión, al sostener que ha sido ella quien indujo a su menor hija la agraviada que “le chupe la tetilla” al acusado, quien es su conviviente, y en este contexto el colegiado considera que si bien el acusado ha negado reiteradamente ser autor del ilícito que se le imputa por cuanto justifica su actitud de tener contacto físico con la menor, tratándose de juegos naturales en los que incluso ha indicado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>participó y estuvo presente siempre la madre de la menor; sin embargo de la misma declaración del acusado, la menor y la propia testigo O ésta laboraba fuera del hogar, teniendo un horario rígido en su negocio de fotocopias que en juicio ella misma indicó, por lo que la menor agraviada se quedaba sola con el acusado lo que evidencia que los juegos que indica el acusado como naturales se realizaban no necesariamente en presidencia de la progenitora de la agraviada, siendo que dicha declaración es valorada con absoluta reserva por las incoherencias advertidas en la misma.</p> <p>- i.- de otro lado la pericia psicológica del acusado demuestra que su personalidad presenta indicadores de esquizoide, distanciamiento de las relaciones sociales muestra frialdad emocional, y en cuanto a su perfil psicosexual es inmaduro, inicio de masturbación tardía y reprimida, primera experiencia sexual con trauma con agresividad, y que además oculta información, por lo tanto su relato no resulta creíble; que siendo esto así se demuestra que el acusado está negando los hechos que se le imputan para evadir su responsabilidad penal más aún si minimiza los hechos, diciendo que han sido juegos familiares en relación a los tocamientos, estando a la defensiva, existiendo contradicciones.</p> <p>- j.- en cuanto a los testigos de descargo que han depuesto en juicio deben tomarse también con absoluta reserva toda vez que la versión de Q, quien ha referido en</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>juicio que transitaba por el domicilio del acusado y refiere que a las dos y treinta de la tarde observaba tanto que el acusado, como la agraviada y su madre jugaban en la vereda de su inmueble, lo cual carece de sustento si como ha referido tenía un horario de trabajo de siete a cinco de la tarde, por lo que resulta ilógico y casual la coincidencia de transitar a determinada hora en que supuestamente observó que estaban jugando los tres -acusado, la agraviada y la madre de ésta; y, en cuanto al testigo M, esta persona ha mantenido un vínculo contractual de servicios de mototaxi con el acusado inclusive hasta dos días antes de la realización del juicio oral como así lo ha manifestado en juicio, no apreciándose ningún aporte al esclarecimiento de los hechos.</p> <p>Hechos no acreditados.</p> <p>De la prueba actuada en juicio oral, no se ha logrado acreditar lo siguiente:</p> <p>Resentimiento u odio entre la víctima y el acusado.</p> <p>Resentimiento u odio entre el acusado y el denunciante.</p> <p>Quinto: Juicio de Subsunción</p> <p>Que los hechos así descritos, consistentes, en el abuso sexual que el acusado ha efectuado sobre la menor agraviada consistente en tocamientos en el pubis de la menor por debajo del vestido y encima de la trusa,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tocamientos de la pierna de la menor y en cuánto ha logrado que la menor succione la tetilla del acusado, aprovechando de juegos entre ambos según refiere el mismo acusado en circunstancias en que la menor se ha encontrado a solas con el imputado, quien es conviviente de la madre de la agraviada, es decir viven en la misma vivienda, ejerciendo autoridad sobre la víctima, quién inclusive lo llama papa.</p> <p>Sexto: Vinculación de los hechos con el acusado</p> <p>Para efectos de determinar la autoría de los hechos que se atribuye al acusado, el Colegiado considera que existe imputación directa que hace la agraviada al acusado, declaración que si bien en el plenario no ha sido en forma completa, ya que la menor manifestó no recordar, sin embargo se tiene que “la retracción como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de una víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar o entorno social próximo. En tanto en cuanto se verifique (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva -que no existan razones de peso para pensar que prestó su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental-, y (ii) se presentan datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procedencia -la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin perjuicio de que la versión de la víctima (iii) no sea fantasiosa o increíble y que (iv) sea coherente-..... La experiencia dicta que no es infrecuente reproches contra la víctima por no cumplir con el mandato de mantener unido al grupo familiar, así como vivencias, en algunos casos, de las dificultades por las que atraviesa la madre para sostener económicamente a los miembros de la familia. Todo ello genera una sensación de remordimiento de la víctima por tales consecuencias, a lo que se suma, en otros casos, la presión ejercida sobre ésta por la familia y por el abusador, todo lo cual explica una retractación y, por tanto, una ausencia de uniformidad. La validez de la retractación de la víctima está en función de las resultas tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, se trata de indagar: a) la solidez o debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea -en los términos expuestos- que exista; b) la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y, c) la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado -venganza u odio- y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: d) Los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>influenciada para cambiar su verdadera versión; y, e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar” (acuerdo plenario 01-2011) que tal como lo explico en audiencia la psicóloga se advierte que en la pericia complementaria la menor tenia respuestas concretas, advirtiéndose una manipulación posterior, no era tan espontanea como lo fue a la primera evaluación, refiriendo que esta manipulación luego de su inicial declaración seria del entorno familiar de la menor, mucho más si se ha establecido que la menor continua viviendo con el agresor quien es el conviviente de su madre.</p> <p>Que por otro lado la denuncia realizada por el padre de la menor, testigo examinado en juicio reúne los requisitos que ha establecido el acuerdo plenario 02-2005 y que precisa “tratándose de las declaraciones de un agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, las garantías de certeza serían las siguientes</p> <p>a) ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre testigo e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nieguen aptitud para generar certeza, en el caso de autos; b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, y c) persistencia en la incriminación.</p> <p>Sexto: Juicio de antijuridicidad y culpabilidad.</p> <p>6.1.- En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para poder sostener que ésta se encuentra justificada. Es más ni siquiera la defensa lo ha sostenido.</p> <p>6.2.- Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que siendo el acusado persona mayor de edad, que no se ha determinado de modo alguno que el día de los hechos no hayan podido comprender la ilicitud de su conducta y que al haber existido la posibilidad de observar conducta distinta a la realizada, el juicio de culpabilidad también resulta positivo, en consecuencia corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el señor fiscal.</p> <p>Séptimo: Determinación judicial de la pena.</p> <p>7.1.- Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito cometido, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>7.2.- En el presente caso, al haberse determinado que la conducta del acusado está debidamente subsumida en el inciso 2 del artículo 176 A del Código Penal, nos encontramos ante un primer marco punitivo, que justamente fija la norma citada, que es pena privativa de la libertad no menor de seis a nueve años, y conforme al último párrafo del art. 173 será no menor de diez ni mayor de 12 años; sin embargo, punitivo, resulta inicialmente limitado por lo prescrito en el inciso 1 del artículo 397 del Código Procesal Penal que establece que el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, por lo que corresponde determinar la pena correcta.</p> <p>7.3.- Para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46 del Código Penal. En el presente se aprecian las siguientes circunstancias: a) el acusado es una persona respecto de quien se ha acreditado que no posee antecedentes penales, b) no se advierte la existencia de circunstancias agravantes más allá de la conducta misma que ya ha sido analizada, las cuales no pueden ser tomadas en cuenta, pues como sostiene Percy García</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Cavero “La agravante o atenuante genérica solo afectara el marco penal abstracto si es que no ha sido considerada como elemento constitutivo del ilícito penal, pues, de lo contrario, se estaría realizando una doble valoración y, por tanto, cometiendo una infracción al principio del non bis in idem”¹</p> <hr/> <p>1 GARCI CAVERO, Percy. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Grijley, Lima, 2008. p. 704.</p> <p>7.4.- Asimismo, se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las funciones que cumplen la pena dentro del derecho penal, en el caso del principio de proporcionalidad.</p> <p>7.5.- Conforme al juicio de idoneidad el marco penal punitivo legal debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en este sentido debe considerarse que estamos ante un supuesto delictivo que genera una alteración dela paz social, por lo que la pena a imponerse necesariamente tiene que ser privativa de la libertad.</p> <p>7.6.- Con respecto al juicio de necesidad, si bien no existen otros mecanismos de control social posibles de hacer uso en el presente caso, por la propia naturaleza del hecho; sin embargo, también lo es que dada las condiciones personales del acusado es un agente primario, conviviente de la madre de la menor. Viven los</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tres en la misma vivienda. Con respecto a la dosificación de la pena a imponerse al acusado HENRY TEODORO CASTRO GOICOCHEA para movilizarnos dentro de los límites que fija el tipo penal para el delito de Actos contra el Pudor entre diez y doce años de pena privativa de libertad, se debe tener en cuenta que el citado acusado es agente primario, que no tiene antecedentes de ninguna índole; siendo que a criterio de este Colegiado le corresponde amparar la pretensión punitiva del Ministerio Público.</p> <p>Octavo: Determinación de la reparación civil.</p> <p>Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse la gravedad del daño ocasionado a la menor agraviada, que no se requiere que la menor sufra alguna enfermedad mental o similar sino que dada su edad ha tenido una mala experiencia emocional que requiere siempre de ayuda psicológica para superar el hecho cometido en su agravio para ello debe fijarse un monto de reparación civil a fijarse en forma prudencial que permita que se le proporcione dicho tratamiento.</p> <p>Noveno: Ejecución Provisional de la condena.</p> <p>Atendiendo a que la pena a imponerse es efectiva, se concluye porque existen elementos de juicio de que el acusado eludirá la ejecución de la pena, en consecuencia debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo dispone el inciso 1 del artículo 402 del código procesal penal.</p> <p>Decimo: Imposición de Costas.</p> <p>Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 500 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p>Décimo primero: El numeral 178-A del Código Penal dispone que se someta a todo condenado a pena privativa de libertad por los delitos contra la libertad sexual a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico y psicológico.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad*, respectivamente. En esta parte de la sentencia en estudio se cuenta con la existencia de la relación entre los hechos y el derecho aspectos que justifican la decisión por parte del juzgador en base a la narración y las pruebas existentes. En, la motivación de la pena, se tiene que de los hechos graves y fundados se determinó la pena en forma

individualizada al acusado conforme lo estipula los parámetros normativos previstos en el Código Penal; en proporción con el daño ocasionado sin ir al exceso. Por ultimo en, la motivación de la reparación civil, está la apreciación de los actos realizados por el autor a la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho materia de juzgamiento; fijándose una reparación civil acorde a las posibilidades económicas del acusado, con el fin de reparar en algo el daño ocasionado a la víctima.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio De Correlación</p> <p>III: PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por los fundamentos expuestos ,valorando las pruebas válidamente incorporada al juicio y juzgando los hechos según la sana critica, en especial conforme a los principios de la lógica, máximas de la experiencia y en aplicación de los artículos IV del Título Preliminar, 12,23,29,41,45,46,93,numeral 2 del 176 A y 178-A del Código Penal ,artículos 393 a 397, 399, inciso 1 del 402 e inciso 1 del 500, del Código Procesal Penal, el juzgado colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre del pueblo, FALLA: Condenando al acusado H como autor del delito contra la libertad sexual en su figura de Acto Contra el pudor de Menor de edad en agravio de la menor de iniciales A como</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <i>relación</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <i>relación</i> con las pretensiones penales y civiles. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <i>relación</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <i>relación</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p>					X						

Descripción de la decisión	<p>a tal se le impone DIEZ años de pena privativa de libertad efectiva, la que será computada a partir de la fecha de su detención Fijaron en DOS mil nuevos soles el pago que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado en favor de la agraviada, Dispusieron la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, oficiándose a la autoridad policial para la captura del sentenciado. Impusieron el pago de las costas al sentenciado las que serán calculadas en ejecución de sentencia. Dispusieron además que previo diagnostico se aplique al sentenciado el tratamiento terapéutico previsto por el numeral 178-A del Código Penal, disponiendo que las autoridades penitenciarias remitan en el plazo máximo de treinta días, el tratamiento a imponerse al sentenciado, debiendo además informar en forma bimensuales avances del mismo bajo responsabilidad. Agréguese al cuaderno de debates la prueba actuada en juicio oral. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución inscribese en el Registro Central de Condenas remitiéndose los boletines y testimonios de ley; REMÍTASE copia de la presente resolución al Director del Instituto Nacional Penitenciario para los fines pertinentes devolviéndose al actuado al juzgado de Investigación Preparatoria para que ejecute la sentencia, en su oportunidad archívese lo actuado con aviso a quien corresponda.TR</p> <p>Ss. R (DD); J; C</p>	<p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento cuenta con la identidad del los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se desprendió de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En esta parte de la sentencia se tiene que al existir elementos de convicción graves y fundados, aplicando la norma penal, en base a la culpabilidad, tipicidad y penalidad, se determinó sentenciar al acusado del delito que se le imputo, aspecto que tuvo sus fundamentos en los hechos que permitieron establecer una acusación, por ello que esta parte resolutive se da en base a la relación existente entre la parte expositiva y considerativa de la presente sentencia en estudio.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre actos contra el pudor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia															
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta											
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]											
Introducción	SENTENCIA NUMERO: 55-2013 Resolución número: trece Picsi, dos de Mayo de dos mil trece. VISTOS , es objeto de apelación interpuesta por la defensa del sentenciado H, la sentencia de fecha siete de Noviembre de dos mil doce que lo condena como autor del delito contra el pudor en agravio de la menor de iniciales A y le impone	<ol style="list-style-type: none"> El encabezamiento cuenta con: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> si cumple Cuenta con el asunto: Si cumple Tiene la individualización del acusado. Si cumple 					X																10

	diez años de pena privativa de la libertad con carácter efectivo.	<p>4. Se cuenta con aspectos del proceso: si cumple</p> <p>5. Cuenta con claridad: del lenguaje de la sentencia Si cumple</p>											
Postura de las partes		<p>1. Se tiene el motivo de la impugnación.: Si cumple</p> <p>2. Se tiene congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). si cumple.</p> <p>3. Tiene la formulación de pretensión si cumple.</p> <p>4. Cuenta con la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. De dicha parte de la sentencia se tiene que cumplió con cada uno de los parámetros establecidos para identificar la calidad de una sentencia, tal es así que en este trabajo de investigación se cuenta claramente que en esta parte expositiva se tiene la identificación de cada uno de los que intervienen en dicho proceso, así como la individualización del acusado, también la pretensión por parte del apelante, aspecto importante porque en base a esta pretensión es que el juzgador emitirá un juicio que pondrá fin a una controversia jurídica.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre actos contra el pudor; con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: PRETENCION DEL APELANTE.</p> <p>El señor Abogado defensor pide a la sala emitir sentencia absoluta, sostiene que la sentencia no ha hecho una adecuada valoración de los medios probatorios, por lo que arriba a una conclusión inválida. Que de la propia declaración del padre de la agraviada se advierte que la niña vive con su mama y su pareja; que el bien podía llevarse consigo a su hija que estaba siendo aparentemente vejada para alejarla del lugar donde estaba el supuesto agresor, que pudiendo quedarse con ella cuando lo visitaba no lo hizo porque no había</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o no probados. Si cumple</p> <p>2 Se tiene la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Se cuenta con la aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Tiene la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Cuenta con un lenguaje claro:. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>necesidad de sustraer a la niña porque nunca se produjo algún delito.</p> <p>La menor declara que le toco espalda y pierna, partes que no son pudendas, le vuelven a preguntar que más te ha tocado, dijo nada más.</p> <p>La imputación está referida a tocar el pubis sin embargo dice la psicóloga que la niña identifica plenamente el cuerpo humano, pero a ella le preguntan dónde queda el pubis y no sabe dónde queda.</p> <p>La madre de la niña ha declarado que cuando jugaban ella le pide a la niña que le mame la tetilla, que el acusado le dijo a su esposa que no era correcto, que no juegue así y preguntada la niña dijo que siempre juegan así, con su mama.</p>						X					40
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>La madre de la niña ha ratificado en gran parte lo que ha sostenido dicha menor, su relación ha sido armoniosa, de familia bien constituida, el asume a la niña como su hija .Afirma que está sembrando para su vejez, lo que es incompatible con una conducta como la que denuncia.</p> <p>La psicóloga sostiene en su pericia que el acusado es persona con interés escaso en tener relaciones fuera de su familia, señala que minimiza lo ocurrido precisamente porque no lo ha cometido.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Se tiene un lenguaje claro. Si cumple</p>					X					

Motivación de la pena	<p>Se ha condenado a un buen padre de familia, que quiere a la niña como si fuera su hija, que no puede tener otros hijos.</p> <p>El fiscal pide aplicar el acuerdo plenario N 01-2011; no hay retracción de la niña, quien desde el inicio, pericia y juzgamiento han sido coherentes y uniformes. Se ha probado que la manipulación proviene del padre, la propia pericia dice que es manipulable.</p> <p>Que no hubo tocamientos indebidos y todo se reduce juegos familiares y que las partes pudendas se reducen a la rodilla y al hombro, pide se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado.</p> <p>SEGUNDO: DE LOS CARGOS CONTRA EL APELANTE</p> <p>Sostiene el señor fiscal que la sentencia ha meritudo adecuadamente las declaraciones de la agraviada y testimonios, del padre de la menor agraviada, de la madre de ella de modo prudente y conforme al acuerdo plenario, se sustenta además en las pericias psicológicas efectuadas y explicadas en juicio oral. El día 6 de junio 2011, el acusado convivía con la agraviada de ocho años y con la madre de ella, le ha hecho tocamientos indebidos en la pierna, brazo en la parte del pubis, de la teta en dos ocasiones por debajo del vestido, ha reiterado los tocamientos y se ha establecido que le pidió que le mame la tetilla, hechos que se subsumen en el 176-A del CP.</p>	<p>1. Se tiene la individualización de la pena. si cumple</p> <p>2. Se cuenta con la evidencian proporcionalidad con la lesividad. si cumple</p> <p>3. Se tiene la proporcionalidad con la culpabilidad. si cumple</p> <p>4. se tiene la apreciación de las declaraciones del acusado. si cumple</p> <p>5. se cuenta con un lenguaje claro y entendible. si cumple</p>					<p>X</p>					
	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Que incluso en el juicio oral la niña declara que solo le toco la espalda y piernas, pero la pericia efectuada a la agraviada contiene el relato de quien y como ha sido tocada, que no lo dijo por presión familiar sino en plena entrevista, dónde se analiza la historia familiar, y dice “desde que me paso esto ya no quiero estar ahí”.</p> <p>Las conclusiones señalan: indicadores de ansiedad, temor a vivir en el lugar de los hechos, disonancia cognoscitiva, que va con el grado de aprehensión de conocimientos, corroborado con el informe escolar que establece que justo en el mes de julio de los hechos, la menor ha bajado su rendimiento académico. Establece también alteración del sueño y pesadillas, angustia y temor a que le ocurra lo mismo.</p> <p>La justificación del condenado que las denuncias son hechas por el padre de la menor no tienen sustento, el padre ya es casado con otra persona, no tiene al momento de los hechos alguna denuncia o enemistad con el sentenciado.</p> <p>El sentenciado, admite juegos familiares pero es justo en ausencia de la madre de la menor que se dieron los tocamientos indebidos. Se ha presentado testigo de descargo con el fin de decir que cuando pasaba por su domicilio, ha visto jugando a las tres personas, pero de la declaración de la madre se aprecia que trabaja de 7 a 5 de la tarde, por tanto es ilógica tal coincidencia.</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Sobre la retractación hecha de la menor agraviada, el acuerdo plenario 1-2011 se refiere a la primera declaración con todas las garantías de ley.</p> <p>Las pericias han establecido que el evaluado tiene personalidad esquizoide, indiferente a establecer relaciones familiares, distanciamiento, en ampliación de la pericia concluye que no hay mitomanía de carácter patológico, pero si trata de evadir su responsabilidad .Pide se CONFIRME LA SENTENCIA.</p> <p>TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 419 del CPP es facultad de la sala superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos, cuanto en la aplicación del derecho y en el presente caso, corresponde a la sala de apelaciones determinar si se ha actuado suficiente material probatorio para determinar si el sentenciado recurrente han incurrido o no en el delito contra el pudor de menor materia del proceso.</p> <p>CUARTO: DE LA DECISION DE LA SALA DE APELACIONES</p> <p>4.1 Conforme la acusación formulada se imputa al acusado H , el delito contra la libertad sexual en su figura de actos contra el pudor de menor de edad, conforme el artículo 176-A inciso segundo del Código Penal ,buscando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proteger y garantizar el normal desarrollo de su sexualidad para evitar “se pueda afectar a la evolución y desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que indican en vida o en su equilibrio psíquico en el futuro”, según expresión del maestro español Muñoz Conde.(Muñoz Conde: Derecho Penal parte especial .Ed Tirant Lo Blanch .Valencia 2008,pag 197).</p> <p>4.2 Se le imputa concretamente, haber sometido a la menor agraviada de iniciales A de ocho años de edad, a tocamientos indebidos en reiteradas ocasiones habiéndole tocado las piernas y el pubis por debajo del vestido pero sobre la trusa y según expresión de la niña, le ha tocado “la teta” hasta en dos ocasiones, habiéndole propuesto en una ocasión “le mame las tetillas”.</p> <p>4.3 De lo actuado en audiencia de apelación como de la atenta escucha de los audios, ha quedado claro para este colegiado, que los hechos atribuidos al condenado configuran el delito denunciado, que protege en el caso de los menores no la libertad sexual sino su indemnidad sexual, dada su imposibilidad de auto determinarse sexualmente, por su propia incapacidad para comprender la naturaleza y consecuencia de un acto.</p> <p>4.4 No puede dejar de advertirse, que el atentado contra la libertad sexual se perpetra en la clandestinidad, circunstancia en que generalmente es la víctima la única</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>testigo presencial o directa de tales hechos; siendo así su declaración constituye la prueba de cargo más importante en el acto de juzgamiento contra el agresor. Es precisamente esta doble condición de víctima y testigo la que exige un análisis profundo y mesurado de su declaración; a ello se ha debido que la corte suprema de justicia a considerar por el juzgador, respecto de la valoración de dicho testimonio, y su garantía de certeza, a los que se ha dado carácter vinculante.</p> <p>4.5 En este orden de ideas, en concepto de este Colegiado, el A QUO ha valorado adecuadamente el testimonio de la agraviada, del mismo que se advierte:</p> <p>I) ausencia de incredibilidad subjetiva : al no haberse establecido que entre la agraviada y el sentenciado apelante, o sus familiares existan relaciones de enemistad, odio o algún otro sentimiento subalterno que hubiera motivado una falsa imputación; al respecto debe señalarse que la versión del recurrente respecto a la supuesta manipulación del padre biológico de la agraviada por una agresión ocurrida cuatro años atrás, carece de todo sustento lógico, más allá de no estar sustentada en denuncia o alguna otra evidencia, por lo que no pasa de ser un mero argumento de defensa.</p> <p>II) verosimilitud: Conforme lo señala la pericia psicológica explicada en juicio oral por la psicóloga Marlene Espinoza Narciso, la agraviada se muestra lucida</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y coherente en su relato, con lenguaje claro y concreto, existiendo credibilidad en su relato y se reafirma en la situación vivenciada, en presencia de su madre, señalando con lujo de detalles las circunstancias en que fue objeto de tocamientos de parte de su padrastro cuando veían fotos en el celular de su mamá y en ausencia de esta, señalando a continuación en la lámina que se le puso a la vista con dibujos anatómicos, que le realiza tocamientos en la parte del pubis, explicando que le ha tocado por debajo del vestido pero encima de la trusa y también en la teta en dos ocasiones por debajo del vestido”, además refiere que cuando su mama lava los platos “le toca la teta por encima de la ropa”.</p> <p>III) Persistencia en la Incriminación: al respecto debemos considerar a) la agraviada ,como se dicho, ha explicado ,a la perito psicóloga en forma detallada y coherente los tocamientos a que ha sido sometida por parte de su padrastro; b) su señor padre, el testigo Q, declara haberse enterado por relato de su hija de los tocamientos de que había sido víctima, dirigiéndose de inmediato a sentar la denuncia respectiva, el testigo refiere, además haber encontrado a su menor hija en casa de su señora madre-abuela de la menor- hasta donde ella había llegado sola, que la encontró llorando, asustada, manifestando que no quería volver a la vivienda de su mamá; C) la pericia psicológica concluye que presenta daño emocional, registra indicadores de secuelas de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tocamientos que limita parcialmente la adaptación escolar y su estado emocional de stress...con angustia y temor que le vuelva a suceder lo vivenciado, además de ideas recurrentes de agresión sexual.</p> <p>4.6 Pese a todo lo antes señalado, cierto es que en la audiencia de juicio oral, la menor ha referido, que el sentenciado “únicamente le ha tocado la espalda y las piernas” y al hacerle recordar lo relatado preliminarmente, dando lectura a su declaración, contesta textualmente que si respondió así “pero en esa parte que dice márame la tetilla fue cuando estaba jugando con su mama y el delante del jardín”.</p> <p>4.7 En este sentido ,debe apreciarse que esta variación de su declaración inicial , tan rica en detalles y corroborada reiteradamente , no es de entidad suficiente para exonerar de responsabilidad al recurrente por el contrario su reciente versión prestada en juicio oral , con la clara intención de relevar de los cargos a quien resulta conviviente de su señora madre y con quien a continuado viviendo bajo el mismo techo, después de lo ocurrido ,es fruto evidente de la clara manipulación de su entorno ,conforme lo advierte el Acuerdo Plenario 1-2011, de fecha seis de diciembre de dos mil once, sobre Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, atendiendo a su incoherencia y falta de corroboración; así lo confirma la evaluación psicológica complementaria, efectuada a la menor, cuatro meses</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>después de los hechos, que refiere textualmente: “ se observa conductas en la actualidad de ser manipulada no espontanea, tiende a responder de manera concreta, se muestra asustada y temerosa”, y si esto es así no desvirtúa la confiabilidad de la primera declaración y su contenido de inculpación, en la que señalo con todo detalle cómo se ha dicho la forma y circunstancias en que el acusado le ha hecho tocamientos impúdicos, así lo determina el fundamento jurídico 24 del referido acuerdo plenario respecto de la retractación como obstáculo al juicio de credibilidad.</p> <p>4.8. Adicionalmente, la pericia psicológica practicada al acusado muestra perfil psicosexual sexual inmaduro, con indicadores de personalidad esquizoide, con distanciamiento de sus relaciones sociales, además se aprecia que si bien no acusa mitomanía, su relato es incoherente y contradictorio, ocultando información sobre los hechos denunciados y tratando de minimizar la situación con respecto a los cargos que se le formulan, advirtiéndose falta de veracidad.</p> <p>4.9. Finalmente ,la declaración testimonial de la persona de Q, quien afirma que al pasar, a las dos de la tarde, ha podido ver que jugaban el señor con la señora y la chiquilla, que se hacían cosquillas, en la parte externa de la casa, en el jardín , pone en evidencia que es un testimonio de favor, pues según la propia versión del acusado en audiencia de apelación su esposa labora en su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>negocio, de ocho de la mañana a cinco de la tarde y que no puede señalar a qué horas realizaban los que llama juegos familiares.</p> <p>4.10 El colegiado advierte que en el juzgamiento se ha aportado suficiente material probatorio que demuestra, más allá de toda duda razonable la existencia del delito de actos contra el pudor de menor de edad y la responsabilidad del encausado en calidad de autor, por lo que se ha quebrantado de modo categórico la presunción de inocencia que, como garantía de rango constitucional lo ampara, consecuentemente estando arreglada a ley la sentencia impugnada debe confirmarse en todos sus extremos.</p> <p>QUINTO: DE LAS COSTAS</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02, del código procesal penal, el apelante, por no haber sido estimada su impugnación, está obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera causado a la parte agraviada en este proceso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación

civil, que al cumplir con los parámetros establecidos fueron de rango: *muy* alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En esta parte de la sentencia donde se tiene la fundamentación jurídica y normativa que motivara al juzgador emitir un pronunciamiento en base a la pretensión del apelante, se tiene que existen elementos sustentados que ameritan tener como base la motivación de una pena acorde al daño causado, así como una reparación civil acorde al delito cometido y así reparar en algo dicho daño, a la vez se tiene un lenguaje entendible claro y sencillo que permite un entendimiento de dicho fallo a cada una de las partes y al público en general que pueda tener acceso a leer dicha sentencia..

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre actos contra el pudor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]					
Aplicación del Principio de Correlacion	Por las razones expuestas y las normas legales enunciadas la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES de la corte superior de justicia de Lambayeque FALLA: CONFIRMANDO la sentencia apelada, contenida en la resolución número tres, de fecha siete de noviembre de dos mil doce que condena al acusado H como autor de delito contra la libertad sexual, en su figura de actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A y como tal le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con carácter efectiva, que computada a partir de la fecha de su captura 21 de Marzo de 2013, vencerá el 30 de Marzo de 2023; FIJA en dos mil nuevos soles el monto que por reparación civil deberá	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa Si cumple</p>									X						

	<p>abonar a favor de la agraviada; con lo demás que contiene; con costas; DEVOLVER el cuaderno al juzgado de origen.</p> <p>SEÑORES</p> <p>p</p> <p>y</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>										
<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>IV.CONCLUSION:</p> <p>Siendo las once y veintiocho a Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la pena. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

Cuadro hecho por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, existen los 5 parámetros previstos tales como: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se tienen los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre actos contra el pudor; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja													
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[33- 40]	Muy alta													
						X																	
	Motivación del derecho					X					[25 - 32]	Alta											
	Motivación de la pena					X					[17 - 24]	Mediana											
	Motivación de la reparación civil					X					[9 - 16]	Baja											
							X					[1 - 8]	Muy baja										
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5					10	[9 - 10]	Muy alta									
						X		[7 - 8]	Alta														
Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana														
																				60			

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre actos contra el pudor; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

							X		[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
	Motivación del derecho						X		[25 - 32]	Alta					
	Motivación de la pena						X		[17 - 24]	Mediana					
	Motivación de la reparación civil						X		[9 - 16]	Baja					
								[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **actos contra el pudor**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al análisis de los cuadros de los resultados se llegó a determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **actos contra el pudor** del expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Lambayeque cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En esta parte de la sentencia se nota la existencia de la individualización de cada una de las partes involucradas en este proceso está como la fecha y número de la sentencia que permitirá la identificación rápida de dicha resolución judicial, de igual manera tenemos la pretensión por parte del fiscal del hecho punible en este orden de ideas se concluye que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad

Por lo tanto de las sentencias en estudio (Expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01); a) Respecto de la introducción: Revelan que comprende los siguientes elementos: N° de Expediente, Identificación de las partes, el Motivo generador del proceso, N° de resolución, lugar y fecha de emisión, identificación del órgano jurisdiccional y del auxiliar jurisdiccional, cumple de conformidad con el numeral **125** del Código Procesal Penal. **b) Respecto de la postura de las partes:** describe los hechos formulados en la presente causa, que forman parte de la acusación fiscal, asimismo la enumeración de los hechos

originados de la sentencia en estudio, se observa que si es pertinente.- artículo 123° del Código Procesal Penal. Resoluciones judiciales.- 1. Las Resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso.

La parte expositiva, Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

Así mismo; Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006)

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En esta parte se tiene según la sentencia en estudio que está bien fundamentada y motivada aspecto que se verifica con los parámetros establecidos, y determinadas por el juzgador, ya que se tiene la existencia de un hecho punible corroboradas con las pruebas existentes, que motivo condenar al acusado en aplicación y proporción de la norma penal, así mismo al existir un daño este debe ser reparado económicamente, pues por ello que el juzgador también motivo la sentencia en base y en proporción al daño ocasionado sin ir al exceso, pues por estas consideraciones se tiene que esta parte de la sentencia está bien fundamentada y arreglada a derecho.

Con relación a este hallazgo se puede decir que: **De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**; es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los

hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín, 2006).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En esta parte de la sentencia se tiene que al verificar la relación entre la parte expositiva y considerativa y al existir fundamentos basados en la recopilación de información por parte del ministerio, lo que determino acusar y posteriormente sentenciar al acusado por el delito de actos contra el pudor, basados en pruebas existentes y veraces que permitieron emitir una sentencia por parte del juzgador acorde a la norma invocada sin ir al exceso, lo que amerita establecer que dicha parte de la sentencia tiene un rango de alta calidad.

Sobre el particular se puede afirmar que: **De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia;** esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Lambayeque cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En dicha parte de la sentencia se tiene la existencia de la individualización del acusado y de la víctima, así mismo de los demás sujetos procesales, también se cuenta con la pretensión establecida por parte del apelante en este caso fue el sentenciado, aspectos que al ser corroboradas con los parámetros se establece que dicha parte de la sentencia cumple con cada uno de ellos por dicho motivo se tiene que su rango es de muy alta calidad.

De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia: Encabezamiento.- Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces Talavera (2011).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia

De la misma manera se tiene que esta parte de la sentencia que es el cuerpo de dicha sentencia, se nota que cada parte de ella, está bien motivada y contiene el análisis acerca de la aplicación de la pena y de la reparación civil, ya que se aplicó en forma proporcional y arreglada a ley dicha sanción.

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En esta parte resolutive se tiene que se deriva de la relación existente entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia en estudio, pues al analizarse y motivarse la sentencia se llegó a emitir una sentencia que fue de confirmar lo que el a quo había determinado es decir se confirmó la sentencia de primera instancia, por ello que en esta parte de la sentencia de segunda instancia al existir fundamentos de hecho y derecho y solamente basados en la pretensión del apelante se confirmó la sentencia, por ello que su rango fue de muy alta calidad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que; De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia: Decisión sobre la apelación (Resolución sobre el objeto de la apelación).- Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

VI. CONCLUSIONES

Al análisis de la sentencia en estudio y al cotejo con el prototipo establecido se estableció que la calidad de dichas resoluciones judiciales emitida tanto por el A quo y el Ad quem, sobre actos contra el pudor de nuestro instrumento de estudio N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque fue de muy alta calidad, de acuerdo a los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, ya que al analizar minuciosamente la sentencia en estudio se notó que es una sentencia arreglada a derecho donde se respetaron los principios generales de los sujetos procesales, existiendo pruebas, testigos, etc., que ameritaron que dicho fallo se aplicó la norma legal vigente y así se pudo sentenciar al acusado.(Cuadro 7 y 8).

Con respecto a la sentencia del A quo

Es dada por el Juzgado Penal Colegiado, de Lambayeque quien fallo: condenar al imputado H, y se le dio una pena de diez años y determinaron en 2,000 nuevos soles por reparación civil *en el* Expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01.

Por estas consideraciones la calidad de las sentencias fue de muy alta tanto en la primera como en segunda instancia (Cuadro 7).

1. Se estableció el rango de su parte expositiva con relación a la introducción y la postura de las partes, de calidad muy alta (Cuadro 1).

El rango de la introducción fue de calidad muy alta; ya que dicha sentencia en esta parte cumplió con la aplicación de los parámetros dados, tales que en esta parte de la sentencia podemos notar claramente la identificación del día y año que fue emitida la resolución judicial así como la individualización del imputado y de la agraviada en este caso al ser menor de edad con sus iniciales respectivas, por tales hechos se desprende que es de muy alta calidad.

El rango en la postura de las partes fue de muy alta calidad; ya que se analizó las pretensiones de ambas partes, las cuales fueron expuestas por cada una de las partes, lo que permitió identificar adecuadamente a cada parte y su respectiva defensa, aspectos que fueron tomados en cuenta por el juzgador para emitir una sentencia firme arreglada a ley.

2. Se estableció que la calidad del aspecto considerativo en base a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y reparación civil es de rango muy alta (Cuadro 2).

Teniendo en cuenta que esta es la parte principal de una sentencia donde existen cuatro aspectos fundamentales para determinar la calidad de una sentencia, aspectos que deben estar bien fundamentados y motivados por el juzgador, lo que permite establecer que dentro del aspecto de los hechos y al análisis de las testimoniales por parte de los testigo, acusado y víctima, notamos la presencia clara de cómo ocurrió el hecho, de igual manera el juzgador al determinar el delito cometido y al análisis de este, se aplicó la norma que sentencia al acusado, así mismo la pena está sujeta a derecho sin extralimitarse con la pretensión del fiscal, y la reparación civil está en relación con el daño realizado por ello que el monto a pagar por el acusado está en relación también a sus posibilidades económicas y a reparar en algo el daño ocasionado.

3. Se estableció que la calidad en el aspecto resolutivo, en bases a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta (Cuadro 3).

El rango de la primera parte del aspecto resolutivo su calidad es muy alta; ya que se nota que se escuchó a cada uno de los sujetos procesales haciendo uso de su descargo y de su acusación, pues sus pretensiones fueron claras y se desarrolló todo conforme a los parámetros, por ello que al ver que existen cada una de lo que pide el prototipo se establece que estamos dentro de una sentencia acorde a lo que pide la norma.

El rango de la segunda parte del aspecto resolutivo fue de calidad muy alta; porque en su contenido notamos que esta individualizado el delito, así como a los sujetos procesales, la pena y la reparación civil, es decir encontramos esta parte arreglada a derecho

Por tales consideraciones se y tiene un fallo bien dado porque se cumplió con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

En relación a la sentencia del Ad quem

Es dada por la Primera Sala Penal de Apelaciones quien dio un fallo de confirmar la sentencia emitida por el a quo la misma que fue el Expediente N° 5334-2012-77-1706-JR-PE-01, que dicha sentencia con un mejor criterio técnico los jueces dieron su veredicto la que fue la confirmación de lo actuado por el A quo.

Se estableció que el rango es de muy alta calidad, conforme se desprende del aspecto normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes a las sentencias (Cuadro 8).

4. Se trabajó la calidad de la parte expositiva, en base a la introducción y la postura de las partes, con rango muy alta (Cuadro 4).

El rango de la introducción es de muy alta calidad; ya que al relacionarlo con los lineamientos y la evidencia empírica notamos que cumple con cada uno de ellos, pues se tiene la individualización de las partes, así mismo su identificación de fecha, etc., aspectos que permiten identificar una sentencia y saber quiénes están interviniendo en ella.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque al analizar la sentencia en estudio, encontramos las pretensiones de cada una de las partes las cuales están sustentadas en base al daño ocasionado, rebatiendo cada punto en controversia, por ello que existen los parámetros en esta parte de la sentencia.

5. Se estableció que el rango de la parte considerativa con mención en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, tiene rango muy alta (Cuadro 5).

Porque sus cuatro partes tales como la descripción de los hechos, la aplicación del derecho, la pena sancionada y la aplicación de la reparación civil, estuvieron acorde al delito cometido en el presente caso fue actos contra el pudor, por ello que la fundamentación de la sentencia estuvo arreglada a derecho porque permitió acoger las pruebas de cada una de las partes y los testimonios de cada uno de ellos para así fundamentar y motivar dicha parte de la sentencia..

6. Se estableció que esta parte ultima de la sentencia con mención en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta (Cuadro 6).

Se tiene que de esta parte denominada principio de correlación tuvo rango muy alta; ya que al cotejarla se nota claramente que están bien identificados los parámetros por ello que se cumplen con ellos y de allí se deriva el rango de esta parte de la sentencia. Pues se resolvió en base a las pruebas expuestas por cada una de las partes y el fallo donde se sentenció al acusado estuvo acorde a las normas legales sin ir al exceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arenas, L. & Ramírez, B.** (2009). “*La argumentación jurídica en la sentencia*”. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Barreto, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bramont, T.** (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Burgos V.** (2002). Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Calderón, A. y Águila, G.** (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

- Cháñame, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Cobo, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.
- Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- Cubas, V.** (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>.
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>.

Expediente N° 00399-2012-0-2501-SP-PE-01, *delito de apropiación ilícita*, 5° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Nuevo Chimbote.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).

Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Camerino: Trotta.

Fontan (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: *Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Frisancho, M. (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas

Gaceta Jurídica. (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.

García, P. (2005). *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf

García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14).

Gómez, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

- Gómez, G. (2010).** *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines.* (17ª. Ed.)Lima: Rodhas.
- Gómez, R (2008).** Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de:http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- González, A. (2006).** *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal:* Laguna
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (2004).** *Sujetos del Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurista Editores. (2015).** *Código Penal (Normas afines).*Lima.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008).** *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Acad
- Lex Jurídica (2012).** *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Linares (2001).** *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.* Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>
- Machicado, J. (2009).** *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos.* Recuperado de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I).* Colombia: Temis.

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal.* (2da Edición). Buenos Aires

Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal Parte General,* Valencia.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.*

Núñez, C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal.* (2da. Ed.). Córdoba.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Ossorio, M. (1996), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales,* Editorial Heliasta,

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley.

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial.* Lima: Legales.

Peña, R. (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: editorial Moreno S.A.

Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. Ed.). Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte.

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Exp. N° 05386-2007-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Ramos, M. (2014). *Nuevo Código Procesal Civil*, Lima: Editorial Berrio

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Reátegui, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto Pacífico, S.A.C., Lima

Reyna L. (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacífico S.A.C, Lima.

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores.

Salinas, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. . (5ta Ed.). Lima: Grijley. **San**

Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*.(1ra Ed.).Lima: INPECCP

y Cenaus.

Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA

Sánchez, P. (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: ARA Editores.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LAMBAYEQUE

Expediente: N° 0454-2011-01715-JR-PE-01

Acusado: H

Agraviada: A

Delito: Actos Contrarios al Pudor de Menor

Jueces: C

H

V

SENTENCIA

Resolución número tres

Chiclayo, siete de noviembre

Del dos mil doce

Vista en la audiencia oral y pública la causa seguida contra H, a quien se imputa la comisión del delito de violación de la libertad sexual en su figura de Actos Contra al Pudor de Menor en agravio de la menor de iniciales A

I: PARTE EXPOSITIVA:

Sujetos procesales:

Parte acusadora.

Fiscalía provincial mixta corporativa de Olmos

Parte acusada:

H, identificado con DNI ochenta y uno, hijo de J y V, fallecida, con domicilio en Asentamiento Humano Alan García, calle Cesar Vallejo, lote siete, manzana veinticinco-

Olmos, grado de instrucción técnico superior, ocupación chofer de camioneta en la empresa Dámper, que gana mil cien nuevos soles mensuales de un metro ochenta y cinco, peso aproximado noventa y dos kilos, no registra antecedentes.

Parte agraviada, la menor de iniciales A.

II: Exposición delos hechos objeto de acusación.

Alegatos iniciales del señor Fiscal. (Se grabó en audio). En la vivienda ubicada en el asentamiento humano Alan García Pérez, lote siete, olmos, se encontraba residiendo doña O en compañía de su hija A y su conviviente, el acusado H, siendo que este no es padre de la menor agraviada, toda vez que su padre es el señor C, sin embargo se precisa que producto de esa convivencia el hoy acusado aprovechando de ser conviviente de la madre de la agraviada desde el dos mil nueve ha realizado en este caso tocamiento en el cuerpo de la agraviada, siendo que le ha tocado sus piernas, mientras que miraba sus fotos, cuando ella estaba con vestido y él estaba con un polo y short le dijo mámame las tetillas, ha ocurrido el seis de Junio del dos mil once, así también le ha tocado el pubis por debajo del vestido pero encima de la trusa según refiere la menor, y le ha tocado la teta en dos ocasiones por encima del vestido y cuando la madre lava los platos pero por encima de la ropa y también la pierna y la pierna un día antes y los tocamientos han sido en junio del dos mil once, estos hechos se subsumen dentro del artículo 176-A del Código Penal el cual señala que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el art. 170 CP realiza con menor de catorce años, u obliga a éste a realizar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, si actos, ...si la víctima tiene siete a diez con pena no menor de seis ni mayor de nueve años, si se encuentra en las condiciones de la última parte del art. 173 o el acto tiene carácter degradante o produce daño en la salud física mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad, atendiendo que el acusado es conviviente de la madre y tenía autoridad sobre la misma, es por ello que verificándose esa adecuación en el artículo 176- A , este ministerio solicita la pena de diez años de pena privativa de la libertad para el acusado H y el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil, esta teoría del caso se va a probar con los siguientes medios de prueba, la testimonial de P padre de la agraviada, quien puso en conocimiento ante la fiscalía, la declaración de la menor A, la declaración de la madre de la menor agraviada O y es conviviente del acusado H, con exámenes periciales se verifica de la licenciada M respecto de los protocolos de pericia

psicológica 00804-2011, a la agraviada y el número 718-2011,PSC pericia psicológica del acusado, a fin de que fundamente la comprobación, fundamentos y conclusiones a las que se ha arribado, así también el examen pericial materia de esta sesión respecto a las pericias complementarias practicadas al acusado números 001220-2011 PSC, y la 01412-2011 PSC a la agraviada, documentales, la partida que se acredita la minoría de edad, y oficio 016 y 019.-20012 IPSJOL-O se verifica el rendimiento escolar de la agraviada que en la época que sucedieron los hechos tuvo un bajón en su rendimiento académico.

Alegatos iniciales del defensor del acusado.- (se grabó en audio).

Demostrara que su patrocinado es inocente, que no ha incurrido en el ilícito penal que es materia de acusación, toda vez que su defendido no ha cometido dicho hecho, en esta audiencia se llegara a demostrar con las testimoniales que se ha ofrecido, de Q y T, ellos van a demostrar que su defendido no ha cometido ese delito que se le acusaba con lo cual se le ha imputado y se lograra la absolució de la acusación fiscal.

Acusado.

Enterado de la imputación en su contra y debidamente instruido sobre sus derechos, expreso ser inocente de los cargos imputados, disponiéndose la continuación del juicio oral.

Actuación probatoria:

- **Declaración del acusado:** dijo lo que se dice de mi es algo que no, es mentira, porque con la bebe yo he sido un padre para ella, me he llevado muy bien, no sé de donde salió eso que yo le toco la pierna, que le he dicho que me mame la tetilla que yo le paro tocando sus partes, la bebe como siempre le llamo, hemos tenido una relación, hemos jugado junto con su madre, incluso con mis mismos sobrinos nunca he hecho nada de lo que se me acusa. ¿desde cuándo inicio su relación sentimental con la madre de la menor? Dijo desde el dos mil cinco, la conocía a ella, pero en el dos mil nueve nos juntamos, y tuve mi casa, fue ella con la bebe a vivir conmigo, ¿en esa fecha la menor que edad tenia?, tenía cinco años, ¿ desde esa fecha, llego a vivir conjuntamente con la madre y la menor?, si, así es ¿ a inicios de esa relación como es que la menor lo veía a usted?, como un padre, incluso me llego a decir por una temporada papá, sin que su mamá o yo le diga que me diga así, ¿ en vista a esa relación de respeto alguna vez ha salido fuera de la casa?, si a Insculas de Olmos a

treinta kilómetros, ambos, porque ella me pidió para ir, ¿en cuántas ocasiones ha hecho ese tipo de salida?, dijo en dos oportunidades, porque tengo unas reuniones por allá y ella me acompañaba, eso fue el año pasado, inicios del año, ¿también jugaba con usted la menor?, dijo desde que la he conocido siempre he jugado, se trepaba conmigo se jugaba, ¿también en ese juego participaba alguna persona? Dijo entre los tres, su mamá, ella y yo, ¿Dónde acostumbraba a jugar?, en el dormitorio, fuera de la casa, que tenemos un pequeño jardín en la parte posterior, que podemos correr, jugar vóley le gusta jugar, ¿entre los juegos que realizaba con su mamá de qué modo lo hacía?, cuando estábamos en la cama el cosquilleo, cogerle el lado de la pierna, jugando, lo mismo su mamá, ella también nos hacía, jugábamos, los tres, después jugar vóley, teníamos una pelota, ¿en alguna ocasión dado la confianza, usted le ha dicho a la menor que le mame las tetillas?, nunca, ¿en alguna ocasión de acuerdo a la imputación que se le hace no cogió usted la parte del pubis?, dijo no del pubis no, de repente ella dice así, cuando ella se viene se abraza, se sienta en mi pierna, será eso pero nunca lo he hecho de mala intención solamente se abalanza conmigo, me abraza, me besa delante y no delante de su mamá, en el negocio, ¿y su mamá estuvo presente cuando le coge de ese modo? Si, ¿cuantas ocasiones la ha cogido de esa manera?, dijo un sin número de veces, son tres o cuatro años que convivimos, ¿Dónde vivía usted en el dos mil once?, en Alan García en el dos mil once, lote siete, manzana veinticinco, cesar vallejo la calle, ¿en Junio del dos mil once con quien vivía?, dijo los tres, A, O y yo, ¿Qué sucedió el seis de junio del dos mil once por la tarde?, dijo yo descansaba porque en ese entonces trabajaba de noche, la bebe quiso que la enviara al negocio, yo me negué porque su mamá por seguridad de Alan García a Olmos hay dos kilómetros, yo no la mande, al quedarme dormido, ella como que se escapó de la casa, y se fue a dar a la casa de su papá, ¿no hubieron algunas cosas que de repente sucedieron?, dijo ella me levanto por la ventana que hay en el cuarto y me tiró unas piedritas, y le pregunte por su mamá ella se había venido al negocio que tenemos y me pide que la envié, me he quedado dormido, mientras ella se ha venido sin decirme se vino a la casa de su papa, eso ocurrió ese día, ¿sucedió algo con un celular?, dijo no ¿para que diga cómo explica usted que la menor A haya declarado en la data del certificado médico legal número 006-68DCL que el seis de junio del dos mil once, siendo las dieciséis horas, mientras estaba sentada en su jardín usted la siguió y se sentó junto a ella, y le

empezó a tocar las piernas, sus brazos, y metió su mano dentro de su ropa interior y empezó a tocarle sus partes íntimas, y le dijo que le mamare sus tetillas, dijo que es falso, como yo estaba durmiendo ella estaba afuera, me empezó a tirar piedras por la ventanilla, despertándome asustado y preguntándole por su mamá ella me respondió que se había ido al negocio, luego de esto me he despertado y he dado vuelta por la casa pensando que era una broma, y ella verificando que mi conviviente había salido de la casa dejándonos a los dos solos, le dije a O que me esperara que iba a descansar, y eso de las diecisiete horas nos íbamos a ir al centro de copio empezándome a decir que le enviara en cualquier mototaxi conocida , negándome, debido a que su mama se iba a molestar, es ahí que ella se sienta en un saquillo de arena, diciéndole que me espere para irnos juntos, solamente dame treinta minutos para descansar y luego nos vamos, que si no quiere jugar con sus amiguitos se fuera a dormir, después de esto me he tirado a mi cama, luego ella se asoma a la ventana, diciéndome que le dé el celular, diciéndome H dice mi mami que me traigas el celular ya que supuestamente A estaba en una casa contigua, y esto me lo repetía cuatro veces no dejándome descansar, ante lo cual diciéndole que me deje descansar o que entre al cuarto y se lleve el celular, no percatándome que si ingreso o no a la casa, quedándome dormido, despertándome, recibiendo una llamada de la ingeniería de mi trabajo quien solicitaba que le lleve las llaves del almacén y no encontrando a O, ¿Quién es el padre de la menor?, dijo Q, ¿ha tenido algún problema con la menor?, dijo no, ¿le ha mencionado a su abogado defensor que jugaban pero en ningún momento del tiempo que conviven no han tenido algún altercado?, dijo no, ¿le menciono a su abogado defensor que jugaban conjuntamente con la madre y que habían tocamientos en las piernas?, dijo si, unas simples cosquillas, en la entrepierna, el muslo, y en el lado de las costillitas, ¿cosquilleos en las piernas?, dijo presión en los muslos, ¿Cómo es la vivienda?, dijo una sala un dormitorio compartido, medidas de cinco por cuatro, dos camas, dos roperos, una puerta, una ventana, ¿Cómo se comparten las camas?, distanciamiento dos metros, una cama en una esquina, dividido por dos roperos, en una cama yo y mi esposa, en la otra la bebe, ¿ en los exteriores del domicilio que hay?, dijo un pequeño jardincito que tenía unas plantas, nada más porque se ha modificado como voy construyendo, ¿si usted refiere que se llevaba bien porque cree que le impute los cargos? Dijo ella es muy cariñosa con su papá y su papá si ha tenido pleitos conmigo, su papá era de

los pleitos, llego a mi local cuando trabajaba con mi hermana a insultarme, pero me dio un puñete, pero yo no soy de pelear así no más, lo deje, ¿denuncio eso?, dijo no, si denunció cuando me atacaron trece o quince personas, después de un baile de Olmos, no sé si habrán pedido esa denuncia ¿Cuándo fue?, hace tres años, o cuatro años exactamente no se precisar. ¿usted ha tenido problemas con la madre de la menor antes de sucedido los hechos?, dijo no, en la casa, hasta ahora vive con la mama, siguen viviendo juntos los tres ¿usted refirió que la niña le llamaba papá pero que después dejo de llamarlo así?, dijo si, ¿Por qué dejo de llamarlo papá?, en las vacaciones intermedias porque viajo a Lima con su abuelita, cuando vino se olvidó, después de lo que se le acusa en julio más bien me dijo papá ¿en qué horario trabaja?, trabajaba en la noche de siete a siete de la mañana, era vigilante, en el día descansaba, la madre se iba a Olmos, yo no me quedaba todos los días con la bebe, yo la apoyaba mientras la bebe estaba en el colegio, yo me iba a descansar porque entraba a las siete, ellas llegan trayendo el almuerzo y me quedaba hasta las seis y media que salía de mi trabajo.

Testimoniales:

- **Q** ¿primera vez que está en juicio?, dijo si ¿usted qué tiempo tiene de casado? El ocho de octubre del dos mil doce ha cumplido dos años de casado, ¿Qué relación de parentesco tiene con la agraviada?, dijo mi menor hija, ¿con quién reside la agraviada?, dijo con su mamá, y su pareja actual H, ¿me puede precisar que sucedió el seis de junio del dos mil once?, dijo una tarde yo estaba trabajando en la moto, y recibí una llamada de mi mamá que había llegado mi hija a la casa de mi mamá, asustada , llorando y cuando llegue me di con la sorpresa de que mi hija estaba asustada, llorando y ella me comento que lo que había sucedido, el señor H le había tocado, su mamá le había dejado sola con él en su casa de Alan García, le había tocado su espalda, sus partes, eso es lo que me comento asustada que se había sacado el polo y que le chupara la tetilla, me puse nervioso que le haya pasado algo, y me fui a la policía, pero la policía me derivó a la fiscalía, me tomaron la manifestación, le dije al doctor lo que estaba pasando, primero le mandaron a Motupe al médico legista, ¿Cómo noto a su hija?. La encontré en mi casa, estaba asustada llorando que no quería ir a la casa de su mamá, porque me conto lo antes mencionado, ¿me puede describir lo que le dijo? Que le había tocado sus partes,

pasado su mano por su pierna, su pubis, ella estaba con un vestido, le había tocado más claro, yo asustado en ese momento eso lo que había pasado, ¿ con quien tuvo su relación de convivencia ?, con O, hace siete años, cuando mi hija tenía dos años y media, ¿hasta cuándo duro esa relación?, dijo hasta el dos mil cinco, ¿usted ha tenido algún altercado con su anterior pareja es decir con la madre de la menor?. Dijo no nos llevábamos bien, y nos separamos, eso fue hace siete años, ¿después cómo ha sido su relación con ella?, dijo después de separarme normal, me mandaba mi hija, hubo un tiempo que no me mandaba por meses, después si me ha estado mandando a la menor a la semana, ¿en el año dos mil once su hija acudía a su domicilio?, dijo hubo un tiempo que no la estuvo mandando, después si dormía con mi mamá, en el dos mil once, después si venia dormía con mi mamá, el seis de junio que ocurrió eso anteriormente si la mandaba, después del seis de junio ya no la mandaba, ¿usted ha tenido algún problema con el acusado? Dijo no, pero años atrás, cuando tuve una discusión, pero no tenía por qué tener problemas, ¿hace cuantos años atrás?, dijo hace seis o siete años atrás, cuando tuve una discusión ¿Cómo ha notado a su hija después del seis de junio?, dijo bajo el rendimiento, me dijo que no quería ir al colegio, estaba asustada, ya no quiero ir a la casa de mi mamá, quiero vivir contigo me dijo, su mamá le recupero de nuevo, no pude hacer nada, ¿le ha comentado después de los hechos algunas cosas más su hija, después del seis de junio del dos mil once?, dijo que quería irse a vivir conmigo, otra cosa no. ¿después de sucedido este problema la menor ha tenido algún acercamiento a su persona o no?, dijo si ella quería vivir conmigo, ¿usted ha manifestado que después de esto se había alejado y no le dijo porque motivo?, dijo su mamá no le dejaba llegar. ¿la menor le manifestaba como se llevaba con el acusado?, dijo sí que no lo quería, pero que se llevaba bien por su mamá ¿usted le preguntaba cómo era las relaciones de convivencia con el acusado?, dijo sí, yo le decía que tenga confianza cualquier cosa a mí lo primero que tienes que decir, ¿su nueva pareja?, B ¿era usual que la niña vaya sola a ver a su casa?, que si era usual que la niña vaya a verlo.

DECLARACION DE LA AGRAVIADA A

¿Cómo se llama tus padres?, Q y O, ¿con quién vives?, dijo con mi mamá y con H, ¿en dónde vives?, dijo en asentamiento humano Alan García, distrito Olmos, ¿te acuerdas de algo del año pasado? Dijo si, ¿del mes de junio de año pasado?, dijo si, ¿Dónde

vivías en junio del dos mil once?, dijo en Alan García, vivía con mi mamá y H, ¿Qué sucedió el año pasado en mes de junio? Mi mamá se molestó conmigo y ella estaba tendiendo la ropa, como H tenía su celular, yo quería ver fotos, entonces el me toco mi espalda y mis piernas, ¿te acuerdas que día fue?, dijo no, ¿fue la única vez?, dijo si, ¿Qué más te ha tocado? Dijo nada más, ¿te acuerdas el año pasado que fuiste evaluada por una psicóloga en Motupe?, dijo si, ¿recuerdas que le dijiste? Dijo le dije que agarre porque H me había tocado mi espalda y mi pierna y Salí y aliste mi ropa y Salí a coger una moto, y me fui donde mi papá porque mi mamá se había molestado, ¿Qué le dijiste a tu papá? Dijo que H me había tocado mi espalda y mi pierna, y me puse a llorar, porque mi mamá se había molestado conmigo, ¿recuerdas que más le dijiste a la psicóloga?, dijo no, ¿Cuándo fuiste a Motupe con quien fuiste?, dijo con mi papá y su esposa nadie más ¿Cuándo fuiste a la psicóloga con quien fuiste?, dijo con mi papá, también con mi mamá, ¿Cuándo hablaste con la psicóloga ella te puso algunos dibujos?, dijo si estaba dibujando, ¿ubicaste los dibujos?, dijo si ¿reconociste que dibujos eran? Dijo si, ¿puedes recordar?, dijo no, ¿Qué parte de tu pierna te toco el señor? Dijo por acá abajo, la rodilla, ¿ese día que señalas que te toco H tu espalda y pierna como estaba vestido él? Dijo en short, sin polo, acostado en la cama, ¿tenía algo en su mano?, dijo celular que habíamos visto fotos cuando mi mamá me estaba tendiendo la ropa, ¿qué te dijo cuándo te toco la espalda y pierna?, dijo nada, ¿quién más estaba? Mi mamá, él y yo, ¿los tres?, dijo si, ¿tu mamá vio cuando H te toco la espalda y la pierna?, dijo no porque estaba que tendía la ropa, ¿desde cuándo vives con tus abuelitos y cuál es la razón?, dijo cuándo paso eso mi mamá O se enojó conmigo, le dije que iba a acomodar mis cosas porque mi mamá se iba a dormir a la casa de mi abuelita F, yo estaba viendo fotos en el celular de él, el agarro mis piernas, estaba acostado mirando fotos, yo a un ladito, yo miraba, guardo el celular, empezó a tocarme mis piernas, me dijo mámame mis tetillas, con short, sin polo, acostado y yo me escape a mi papá Q. Pregunta dieciséis se le muestra laminas reconoce dibujos anatómicos, tocamientos en el pubis, por debajo del vestido, encima de la trusa, y la teta en dos ocasiones por, por debajo del vestido ¿te acordaste?, dijo si, ¿tu respondiste eso? Dijo sí, pero la parte de mámame la tetilla, fue cuando estaba jugando con mi mamá y el delante del jardín ¿puedes señalar cual es la parte del pubis? Dijo no conozco, ¿después de los hechos de junio del año pasado conversaste con tu mamá? Dijo si me dijeron que les explique, ¿Qué más te han dicho H y tu mamá?, dijo nada más, ¿estos días has conversado con tu mamá?, dijo si ¿Qué

te ha dicho?, dijo que como sucedió, y le dije que cuando ella estuvo tendiendo la ropa, el me toco mi espalda y mi pierna por la parte de la rodilla, ¿Qué más te ha dicho?, eso no más, ¿y H?, nada más. ¿después de junio como era tu forma de dormir?, dijo siempre duermo boca abajo, ¿dormías tranquila?, dijo si, ¿podrías explicar cómo te dijo el que le mames las tetillas?, dijo cuando estábamos jugando, con mi mamá, ella estaba que lo dormía estaba jugando con él, ¿tu comenzaste a qué?, dijo a mamarle la tetilla porque la vi a mi mamá que jugaba y entonces me puse a jugar, ¿ qué lado de tu espalda te ha tocado?, dijo por la parte de atrás a la altura del hombro hizo un gesto la menor ¿ha hecho algo que no es correcto contigo?, dijo no, ¿hasta ahora vives con él y tu mamá?, dijo si, ¿Cómo te sientes viviendo con él? bien, ¿Por qué de fuiste donde tu abuelita?, dijo porque se había molestado mi mamá, ¿porque se molestó tu mamá? Porque no quería estudiar, ¿te había pasado algo?, dijo no, ¿Qué fotos veían en el celular?, dijo de mi mamá con H, ¿Qué le dijiste a tu abuelita ese día?, dijo que me había tocado la rodilla y la espalda, ¿siempre jugaban así?, dijo si, ¿le contaste que te había pasado a tu papá y que hizo?, dijo como no le gusta que me toque, yo estaba llorando fuimos a la fiscalía, ¿Qué le contaste?, dijo que me había tocado mi espalda y rodilla.

DECLARACION DE O, ¿el año dos mil once en el mes de junio donde vivía? Dijo en el asentamiento humano, calle Cesar Vallejo, manzana Veinticinco, lote, son su conviviente y su hija agraviada, ¿desde cuándo convivía con el señor?, dijo desde el dos mil nueve, en la casa porque nos conocemos desde el dos mil cinco, pero cada quien vivía en su casa, cuando hemos construido nuestra casa ahí nos hemos ido a vivir juntos, ¿recuerda en que trabajaba el señor?, dijo en una empresa Danter Trujilla SAC, y él trabajaba de vigilante en la noche, de siete de la noche a siete de la mañana, y en el día a veces me ayudaba en la fotocopidora, y a veces se iba a dormir, ¿desde el dos mil nueve a junio del dos mil once como ha sido la relación de la agraviada con el señor acusado?, dijo bueno, no nos hemos separado, vivir juntos, vida cotidiana, normal, comunicación, convivencia , vivir juntos, jugar, salir, compartir, como lo hace la familia normal, ¿nunca han tenido un problema con el acusado?, dijo ninguna, ¿Qué función cumplía el señor H?, dijo desde que nos conocimos primero ha sido su amigo, luego la figura de padre a hijo, como si fuera un padre para mi hija, ¿recuerda que hechos sucedieron el seis de junio del dos mil once?, dijo si recuerdo, H trabajaba en la noche, y estuve trabajando en la fotocopidora, H se quedó y ha sido después, yo estaba cocinando, y ella tenía examen, yo le he dicho estudia, era el primer día de los exámenes

del rol había estado con su abuelita y yo le había dejado a mi mamá que le repase su cuaderno, y no lo había hecho, le reclame me dijo tato que estudie le dijo no quería estudiar, yo ya le había dicho a mi papá que no quiero estudiar yo me he puesto a aconsejarle y a reñirla, hice arroz y sopita con palta, y le dije si tienes hambre te puedes servir, y me puse a lavar y a llorar, pero dándole la espalda y lavando, luego llego H buenas tardes familia, llego con esa actitud, él dijo va están peleadas, y le dije mira como cría los hijos, y dice que no quiere estudiar, él le dice pero hija como no vas a querer estudiar él se puso a aconsejar, entonces él le ha majado el arroz con palta, yo le dije que no, entonces él se ha ido acostarse, N se fue primero al baño y se fue al cuarto, yo he estado tendiendo la ropa, eran las tres y media de la tarde para regresar a mi trabajo, entonces yo le he obligado a H estábamos debiendo, y como me dijo que no había pestañado porque estaba el ingeniero, le dije par de ociosos, él estaba acostado sin polo, boca arriba, me he ido a mi trabajo cuando él ha llegado a las seis y media más o menos, y me dice la malcriada donde está, ¿durante ese periodo que ha señalado que discutieron con la menor que llego el señor H la menor termino su almuerzo se acostaron ambos, usted los dejo acostados, hubo algún juego entre ustedes?, dijo no, porque yo estaba molesta, ese día no jugamos, en ese momento, no, en la mañana puede haber sido, entonces llame a mi papá, me dijo que no, entonces no dije más, entonces ya es hora, y me he ido a buscarla a la casa de su abuela , y me dijo que no estaba que estaba en la chacra, llamaba a su papá y no me contestaba, entre a un locutorio, y un joven me dice buscabas a tu hijita, me dice yo la he visto en la fiscalía con tu papá, a eso de las cinco en una moto, entonces porque como la he gritado, dije seguro maltrato psicológico, ese fue mi pensamiento, luego fue a ver a su abuelita, usted me ha dicho que está en la chacra y no está, entonces me dijo no está en Motupe se ha ido a poner una denuncia, ¿ cómo se enteró de los hechos?, dijo al día siguiente, ese día no me dejaron verla, déjala a la bebe tú la has reñido, pero nada de decirme, duerme tranquila, me fui a mi mamá a dormir, como H no estaba, le comuniqué a H, su papá me dijo me traes su ropa, si le dije, al día siguiente en la entrada del colegio Juan Odar, ahí nos encontramos, fíjate esto está sucediendo no te has dado cuenta que H le está faltando el respeto, yo me quedo atónita, sorprendida, no actué nada, ahí estaba mi hija, me saludo, ¿después conversó con ella?, dijo si, ella entro a su clase, yo converse con su papá, y por suerte estaba el tutor, y me vio preocupada, como sabía que estábamos separado, ¿no se entrevistó con su hija para nada en ese trayecto?, dijo no, estaba cachada, como

avergonzada porque se había ido de la casa, le dije no estoy molesta contigo, ¿en qué momento conversa con la menor?, dijo después de su papá, luego el tutor, la evaluó el psicólogo de la institución, ¿hablo con la menor?, dijo si, ¿precise?, dijo me he ido porque Henry me ha tocado aquí en mi espalda y en mi pierna, por la parte de la rodilla de abajo, ¿usted acompañó a la menor al psicólogo de Motupe?, dijo si, ¿usted estuvo presente con el fiscal en Motupe?, dijo si en algunos momentos, ¿dígame que escucho de la menor?, dijo lo mismo que le toco su espalda y su pierna, ¿usted ha firmado esa declaración?, dijo si, en una declaración ella dijo chúpame la tetilla, ¿Qué le comento respecto de eso la menor?, dijo se quedó callada no me dijo nada, ¿Cómo estaba la menor de ánimos?, dijo tranquila, callada, continuo sus estudios, ¿su estado de ánimo?, dijo bien, ¿Cómo fue su rendimiento escolar de la menor?, dijo después de la escapada que se dio, no bajo exageradamente, en las libretas, pero en clases porque el profesor me dijo que le iba a poner unas notas en el cuaderno, con la finalidad de que su papá viera el error que estaba cometiendo, ¿usted puede manifestar en esta audiencia de qué manera jugaba con el acusado?, dijo siempre jugábamos en el jardín, pateando pelota tipo fulbito, o simplemente nos acostábamos, de cosquillas mordiscones a Henry, ¿Henry con que vestimenta?, dijo con short, a veces con polo y a veces sin polo, ¿Cuándo se realiza este tipo de juego usted cogió o chupando la tetilla?, dijo si una vez, yo lo hice y lo ataque con cosquillas, y le chupe la tetilla, entonces le dije a N chúpale la otra tetilla, entonces H otro día me dijo no delante de la bebe no te juegues así, ¿la menor guardaba respeto a H?, dijo si, él no le ha llamado la atención fuerte, ¿Cómo sus relaciones con el padre de la niña?, dijo bien, pero después de los hechos le ha dicho que le va a reducir, ¿ha habido problemas entre el padre de la niña y usted?, eso fue hace tiempo, antes de que conozca a H, había problemas cuando él no la dejaba ir al colegio, le consentía sus cosas, pero discutir no. Le decía H, a veces negro, después de los hechos le empezó a decir papa, en octubre del dos mil once le dijo papá, luego que se fue de vacaciones cuando regreso ya no le dijo papá.

TESTIGOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO

TESTIMONIAL DE Q ¿conoce a la madre de la menor y al padre de la menor de tiempo?, dijo hace cuatro años, ¿por qué razón llego a conocer a ambas personas?, dijo a dos cuadras tengo un lote de terreno y paso por ese sector, ¿usted dice que trabaja por el lugar como albañil? Dijo si, ¿de qué hora que hora trabaja en ese sitio donde tiene su

domicilio el acusado?, dijo de ocho a cinco de la tarde, ¿a qué hora lo ve al señor junto a la señora?, dijo a las dos de la tarde, ¿Qué los ha visto haciendo?, cuando he pasado los he visto que jugaban el señor con la señora y la chiquilla jugaban, ¿ha podido ver de alguna manera si existe el respeto entre ambas personas?, dijo si es un hombre respetuoso, la manera en que saluda, es amable, es respetuoso, ¿se puede ver con personas menores de edad?, dijo si también, ¿entre los juegos que realizaba con la señora como ha visto que hacían?, dijo cosquillas, se cogían de la mano, los tres ahí, ¿en qué parte jugaban de esa manera?, dijo en su vereda ahí jugaban. ¿Ha mencionado que trabaja por ese lugar?, dijo si ¿Qué labores realizaba?, dijo albañil, donde exactamente reside usted?, dijo en imperial, pero tengo un lote en niño Jesús en Alan García, ¿Qué distancia está el caserío imperial? Dijo diez minutos, de Olmos allá, ¿usted ha referido que trabaja en Alan García de ocho a cinco de la tarde?, dijo sí, me llevan a donde estoy trabajando, ¿Qué distancia hay del domicilio del acusado a donde trabaja?, dijo cinco minutos, ¿si laboraba de ocho a cinco de la tarde porque pasaba a las dos de la tarde? Dijo venía a almorzar donde está mi lote ¿construido ese lote? Dijo no, pero voy a verlo, ¿Qué distancia esta ese lote de la casa del acusado?, dijo tres minutos, ¿en metraje podría precisar cuántos metros?, dijo doscientos cincuenta metros, ¿usted pudo divisar que se hacían cosquillas? Yo pasaba por ahí, ¿usted los ha visto jugar a los tres?, dijo si, haciendo cosquillas, ¿en cuántas oportunidades ha visto estos juegos?, dijo en tres oportunidades, porque en frente de donde viven he estado tarrajeando una casa, en septiembre del dos mil doce, y el año pasado, más o menos por agosto dos mil once, y junio por ahí, ¿de dónde trabaja a donde los ha visto que distancia hay?, dijo trece metros, jugaban afuera en su veredita, tirados en el petate ¿en los meses que los ha visto cual es el mes?, es en septiembre.

TESTIMONIAL DE M, ¿Qué fecha lo conoce al acusado, a su madre, y a la menor?, dijo me ocupaban para llevar a la menor al colegio, hace un año, ¿usted ha hecho el servicio de taxi a que lugares?, dijo al colegio, ¿usted los trasladaba a su colegio en ambos turnos?, dijo no solo en la mañana que lo lleva nada más, ¿en alguna otra ocasión le ha hecho el traslado?, dijo si en otra oportunidad me llamaba su mamá y yo la llevaba, cuándo ha realizado el servicio de mototaxi a la menor lo trasladaba en compañía de su mamá, del señor que está en frente y su sobrino, en varias veces, la llevo al arbolito, ¿en ese servicio que ha realizado pudo observar algo del acusad?, dijo nada, ¿lo contrataron para llevar a la menor al colegio?, dijo si, ¿Quién lo contrato?, dijo ambos,

todos los días, ¿desde cuándo?, dijo a veces le decía que no podía y a veces sí, ¿este año ha hecho ese servicio?, dijo si, ¿el año pasado?, dijo si, ¿Cuándo le cancelaban por ese servicio?, dos soles la carrera, ¿Cuándo ha sido la última vez que le contrataron para ese servicio?, dijo el lunes la he llevado.

Exámenes Periciales

A la psicóloga **G**,

Pericia Numero 00718-2011 –PSC practicada al acusado H evaluación 17 y 30 de junio del 2011 y 8 y 19 de julio 2011. Conclusiones: No registra indicadores de sintomatología psicopatológica que estén alterando la percepción de su realidad, perfil de personalidad con indicadores de personalidad esquizoide es un patrón general de distanciamiento de las relaciones sociales y de restricción de la expresión emocional en el plano interpersonal, es indiferente a las oportunidades de establecer relaciones personales y no parece que le satisfaga demasiado, emplea el tiempo en sí mismo más que estar con otras personas, suele estar socialmente aislado puede mostrar un interés muy escaso en tener experiencias sexuales con otra persona no tiene amigos íntimos o personas de confianza, a parte de los familiares de primer grado se muestra indiferente a los halagos o las críticas de los demás muestra frialdad emocional distanciamiento de la afectividad, psicosexualmente inmaduro se identifica con su género y rol con antecedente de su vida psicosexual en etapa de adolescencia solo escuchaba de masturbación y de enamoramiento de primos, pero él se considera tímido en esta etapa en base a su historia psicosexual refiere edad de veintiuno años inicio de masturbación tardía y reprimida con agresividad que generaba mareos esta conducta además percibía películas pornográficas y revistas su primera experiencia sexual traumática con trabajadora sexual con acto sexual con penetración sin eyaculación por un tiempo de cuarenta y cinco minutos, refiere su segunda experiencia sexual a los veintitrés años con enamorada sin dificultades solo una vez en relación de enamoramiento de tres meses su tercera experiencia sexual es con su actual pareja a edad de veintitrés años de edad, en su primera experiencia sexual con ocho eyaculaciones en tiempos con preferencias de pose en su vida sexual por detrás en pose el perrito, en uso de consumo de alcohol presenta eyaculación tardía de una hora, curiosidad por el sexo anal, refiere sin la práctica de este modo según refiere presuntamente de negación con pareja en la actualidad existe problemas de concepción con su actual pareja el examinado no tiene

hijos, mantiene una relación afectiva con pareja hace cinco años, no presenta credibilidad en su relato ocultando información en relación a hechos denunciados, a nivel familiar forma parte de una familia nuclear disfuncional con convivencia de dos años aproximadamente en la actualidad se mantiene con convivencia con esposa y relación con entenada su ruina de noche trabaja y en las tardes se dedica al negocio familiar donde esta presencia de la menor que lo denuncia tocamientos refiere el examinado que no ha cambiado nada que la menor y su mamá duermen en casa de sus suegros por motivo de la luz en su casa. La finalidad de la pericia es evaluación psicológica por delitos contra el pudor, con oficio de la fiscalía que precise el perfil psicosexual y perfil de personalidad, utilizo métodos clínico descriptivo, observación, y batería de preguntas, dijo que esquizoide, indicadores de esquizoide, distanciamiento de las relaciones sociales, no interactúan con otras personas se restringe al plano interpersonal, es indiferente a las oportunidades de establecer relaciones personales, emplea mucho tiempo en sí mismo y en su persona suele estar socialmente aislado, se dedica a su familia, no tiene amigos íntimos personas de confianza, muestra frialdad emocional, esto lo ha encontrado en base a su relato, en base a la aplicación de pruebas psicológicas, además el peritado señala y refiere que se dedica a su familia a hacer labores que realiza en su trabajo y refiere que se dedica a su familia a hacer las labores que realiza en su trabajo y en relación a lo que el mismo peritado señala, ha señalado el peritado cuando se le pregunta si ha tenido preferencias o interés sexuales con otras personas, dijo no, solamente con su esposa, refiere que se dedica a hacer su rutina de vida, de noche trabaja y en las mañanas se dedica a dormir está solo, luego que descansa se traslada a su negocio por horas luego descansa y la rutina de todos los días. El acusado psicosexualmente inmaduro porque su vida sexual ha comenzado tardía, experiencia sexual traumática, porque el mismo peritado lo señala en su evaluación de perfil sicosexual , señala que su penetración sin eyaculación por un tiempo de cuarenta y cinco minutos que no eyaculo y duro mucho tiempo fue traumático, esto es por su desarrollo en su etapa de niñez, adolescencia, falta de educación sexual, diferentes factores, no presenta credibilidad en su relato ocultando información a los hechos denunciados, ya que el peritado manifiesta está denunciando el papá de la niña, porque le he querido tocar sus partes, es falso, luego dice la niña dice los hechos del día seis de junio, empieza a explicar un relato contradictorio, que no hay claridad en este relato que refiere el peritado esta evaluación ha sido en cuatro sesiones,

DE LA PERICIA AMPLIATORIA 001220-2011-PSC, practica a H, conclusiones: no registra indicadores de sintomatología psicopatológica que este alterando su percepción de la realidad, no presenta mitomanía de manera patológica, trata de dar buena impresión y quedar bien, pero se aprecia conductas de mentira ante la situación de denuncia para obtener algún tipo de ganancia secundaria en su relato, oculta argumenta que la denuncia es por venganza del padre biológico de la menor, oculta parte del relato y está a la defensiva, existiendo contradicciones, su núcleo familiar se desenvuelve de manera normal, del tocamiento, dice que es algo normal, minimizándolo y refiere que da palmazos en nalgas y piernas por juegos y cosquilleos en los pies, métodos ha utilizado: científico, clínico, descriptivo entrevista, observación de conducta, batería de preguntas, pruebas psicológicas. Los indicadores son en función a su relato, en lo que el mismo peritado señala en el proceso de entrevista adopta una postura normal, oculta la información, está a la defensiva existe contradicciones, tiende a minimizar, señala que en relación al tocamiento, da palmazos, en base al análisis que ha realizado de la historia personal, como niñez, adolescencia, educación, trabajo, vida psicosexual, hábitos, antecedentes psicológicas, judiciales, historia familiar, padre, madre, hijos, y su actitud personal. He aplicado entrevista psicológica en relación a todo el protocolo, observación de conducta, test de persona bajo la lluvia, un cuestionario de caracteres y rasgos de personalidad, e inventario de personalidad de Eissen. Hay indicadores de falta de veracidad en el relato no claro en relación a lo que señala, que la menor estaba afuera tirando piedritas, y tenemos esa confianza, en función a lo que dice la menor es totalmente contradictorio a lo del relato, la menor señala que estuvo dentro del cuarto viendo las fotos es ahí donde el papá le toca la pierna, el peritado tiende a minimizar esta denuncia. Falta de veracidad por las contradicciones. Y tiene experiencia sexual tardía por su personalidad.

PERICIA 00804-2011- PSC. En dos sesiones, cinco y nueve de julio del dos mil once. A la menor A **CONCLUSIONES.** Nivel de desarrollo y madurez de acuerdo a su edad cronológica, es extrovertida, tiende a la distrabilidad intranquilidad, con temor y rechazo de vivir en el hogar donde sucedieron, una disonancia efectiva con el padrastro, y agresión por lo que le hizo, con sentimientos a llorar, situación de alteración del sueño, pesadillas, temor, ideas recurrentes de agresión sexual, se identifica con su género y rol de asignación, diferencia de géneros del varón y mujer, se identifica un estado emocional de estrés, indicadores de secuelas de tocamientos, daño emocional,

indicadores que afectan situación escolar, situación de afectación del sueño, pesadillas, temor a que le vuelva a suceder lo evidenciado, ideas recurrentes, se sugiere terapia, psicológica. He Evaluado a la niña el cinco y nueve de julio del dos mil once. Fue a días que se hizo la denuncia, si había tenido en cuenta la data para la evaluación psicológica realizamos la entrevista única con la menor, con el fiscal, y yo como facilitadora, estuvo presente el fiscal, mi persona, la madre de la menor, y se aplicó pruebas psicológicas, observación de conducta, test de familia, dibujos anatómicos, test de Bender y el test de Árbol cuando se evaluó a la menor presentó estos indicadores de intranquilidad, ansiedad, temor y rechazo a vivir en el lugar donde sucedieron los hechos, ¿en qué disonancia cognoscitiva con el presunto agresor?, dijo que la menor señala que el señor H es bueno porque compra los aspectos materiales, las cosas, pero que es malo porque le ha hecho cosas malas, la misma menor lo señala, la menor señala que no puede dormir, tiene pesadillas, dice que una vez soñé que él me tocaba, cuando ha evaluado a la agraviada es una menor, que conforme a su edad promedio tiene los conocimientos básicos del común diario de la vida no presenta ningún indicador orgánico dañado. Se identifica con su género y rol de asignación géneros sexuales, partes del cuerpo varón y mujer porque se le ha mostrado laminas, y en ellas reconoce las partes del cuerpo, diferencia sexos, señala brazos y piernas y la parte del pubis que refiere por debajo del vestido, encima de la trusa, y la teta en dos ocasiones por debajo del vestido. Le están limitando la adaptación escolar, estado emocional de estrés porque la menor presenta distrabilidad y bajo rendimiento escolar. Lo que se podrían dar por varios factores, es una niña distraída, no se concentra, otros factores, falta de ayuda en tareas escolares, nivel de atención, la misma niña señala que se siente desmotivada, no quiere ir al colegio, está mal. Daño emocional porque sus expresiones verbales con miedo, observándose tristeza gestual, cansancio, tensión miedo, presenta estas conductas, aplicación de pruebas psicológicas que se le ha aplicado a la menor lista de chequeo conductual, test de Bender y test del Árbol, se puede presentar ciertos indicadores, temor rechazo de vivir donde sucedieron los hechos, disonancia cognoscitiva, sentimientos de llorar, pesadillas, angustias, temor que le vuelva a suceder lo mismo, ideas recurrentes de agresión sexual, no pudo apreciar que había un grado de animadversión por parte de la menor al acusado, solo la menor señala lo que le había pasado, en dos sesiones y una entrevista, su relato fue libre espontaneo en presencia de su madre, fiscal, y ella como facilitadora.

PERICIA 1412-2011-PSC del 19-11 2011 evalúa a la menor de iniciales A. Conclusiones: presenta desarrollo de acuerdo a su edad, manipulada, no espontanea, responde de manera concreta, asustada y temerosa, no mitomanía, se ratifica en su experiencia de tocamiento. Se sugiere terapia psicológica. Estas pericias fueron a solicitud del propio imputado. Fue evaluada la menor cuatro meses después. Se observa conductas en la actualidad de ser manipulada y no espontanea sus expresiones verbales con miedo, con tensión emocional, una postura normal, en relación a sus respuestas, señala con la cabeza que es cierto, un si con la cabeza, está asustada, tiene miedo, no es un lenguaje espontaneo en función a la primera evaluación donde tiene un relato amplio es manipulada porque por todo lo que se le pregunta en cuanto a su niñez, alimentación, la menor señala que vive con el padrastro, con la mamá, que ya no duerme en el lugar donde dormía antes con la abuela materna, dice tiene miedo de dormir en Alan García porque hay linterna, luz y batería, dice que no se queda sola con el acusado porque su mamá no la deja, en la segunda pericia complementaria no presenta fluidez para hablar, respuestas concretas, no hay amplitud de su vocabulario, por eso llego a la conclusión que es manipulada, por el temor, mitomanía no presenta, la mitomanía es cuando puede hablar mentiras y convencer de su mentira, ella se rectifica en su experiencia de tocamiento lo que vuelve a señalar en esta pericia complementaria. En el relato, ella señala lo que le ha tocado y señala el pubis. Técnicas utilizadas los test. Y referencias la pericia 00804.2011 estos métodos que ha señalado le dan gran probabilidad que la menor no ha estado mintiendo con respecto a la anterior evaluación psicológica, la menor llego acompañada de su madre con miedo, asustada, con tensión emocional, se ratificó en relación a la denuncia, su lenguaje fue concreto. En sus respuestas, estaba asustada, la menor podría señalar alguien del entorno familiar que la ha manipulado alguien que está cerca a la menor, la menor estuvo asistida de su madre a la unidad de medicina legal.

Prueba documental.

Acta de nacimiento de la menor agraviada.

Oficio número 016-2012

Oficio número 019-2012

Oficio 1504.2011 del registro distrital de condenas

La pertinencia de las documentales y las observaciones, se han registrado en audio.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

Primero.- Descripción de la norma aplicable al caso.

Como se ha registrado en audio y lo precisa la acusación escrita, el delito que se atribuye al acusado H, es el previsto en el inciso segundo y último párrafo del artículo 176-A del Código Penal, según el cual incurre en delito de violación sexual en su figura de actos contrarios al pudor “el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad”, “...2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. Así mismo el último párrafo señala si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que la gente pudo proveer, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad.

Lo que significa que la descripción típica en el ámbito descriptivo es el siguiente:

- a) **Bien jurídico protegido:** autonomía de la libertad sexual, vista como libertad de decisión de la que goza toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual, lo que según el autor nacional Salinas Siccha es “una de las manifestaciones más relevantes de la libertad y cuyos ataques trascienden los ámbitos físicos y fisiológicos para repercutir en la esfera psicológica de la persona alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad” (Derecho Penal, parte especial 2da. Edición Grijley, página 635) y que en el caso de quienes como los niños por no haber alcanzado el grado de madurez adecuado no tienen capacidad suficiente para valorar una conducta sexual, para tomar conciencia de su significado, corresponde a la protección de su **indemnidad sexual**, relacionada con la necesidad de proteger y garantizar su desarrollo normal en el ámbito sexual, al no haber alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.

- b) **Sujeto activo:** cualquier persona, siendo circunstancia agravante si tiene posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.
- c) **Sujeto pasivo:** cualquier persona cronológicamente menor de catorce años de edad.
- d) **Conducta o acción típica:** consiste en realizar sobre un menor de catorce años u obligar a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, sin el propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 del Código Penal.
- e) **En cuanto al aspecto subjetivo del tipo:** se exige a la concurrencia del dolo, vale decir el acto consciente y voluntario de la realización de la acción agresiva contra una persona menor de catorce años.

De las circunstancias agravantes: es objeto de la acusación lo siguiente:

Edad de la agraviada: en este caso ocho años.

Grado de parentesco entre el acusado y la víctima: en este caso el acusado es conviviente de la madre de la agraviada, es decir es su padrastro.

Segundo: valorización de las pruebas por las partes:

2.1.- Del Ministerio Público:

En el presente juicio oral se verifica que la tesis señalada por el Ministerio Público se ha comprobado la responsabilidad penal de acusado H en el sentido que estos hechos deben tenerse en cuenta que suceden en la privacidad, estos hechos su verificación para una responsabilidad penal es a través de la prueba objetiva de las declaraciones e imputaciones dadas por la misma agraviada, en el presente caso se verifico que si bien es cierto el acusado niega los hechos en los que se le ha imputado tocamientos a la menor agraviada de iniciales A sin embargo ello ha quedado desvirtuado con los exámenes periciales ofrecidos por el representante del Ministerio Público actuados en el presente juicio oral, donde tenemos en primer momento que se llegó a la conclusión por la perito psicóloga el acusado de primer orden falta a la verdad, asimismo, llego a la conclusión que falta a la veracidad del relato por que inclusive lo ha comparado en cuatro ocasiones a las que fue sometido, de las pericias psicológicas y sometidas al examen pericial, al 804 y 1412 del dos mil once se verificó que se realizó próxima a los hechos en los cuales se estaba realizando los tocamientos a la agraviada, que

efectivamente la agraviada fue coherente y eso lo ha explicado la psicóloga al examen pericial, e inclusive a pesar que el acusado solicitó una pericia complementaria para acreditar la mitomanía, se ha comprobado que no ha existido mitomanía, lo que inclusive llega a las conclusiones que la perito evaluada existe una manipulación de la menor de iniciales A porque dentro de la última evaluación complementaria se ratifica de los hechos que fue tocada por el acusado, si bien es cierto es en este estadio al momento de recepcionar su declaración no se ha ratificado en su totalidad de lo que señaló en su entrevista única en presencia de su madre y del ministerio público se ha establecido conforme se ha dicho que actualmente viven juntos, y es por ello es fácil desmenuzar que la menor ha sido manipulada por ello no se ha ratificado en su totalidad en el presente juicio oral, eso también se advierte por eso se debe evaluar, la primera declaración vertida y ha sido materia de análisis de la psicóloga, que la menor acá ha caído en contradicciones, respecto a los tocamientos en el pubis, señaló que si había señalado eso, también se advierte algunas contradicciones de la menor que se encuentra manipulada por la propia declaración de la madre quien señaló que el seis de junio del dos mil once había tenido un altercado con la menor agraviada, que después de servirles su alimento se ha retirado y se ha ido a su centro laboral, y ahí llegó después el acusado señalando donde estaba la malcriada, el enfoque de la declaración de la madre de la agraviada, cuando se le requirió si habían estado jugando el seis de junio, dijo que ese día no había estado jugando refirió la madre de la menor, y que ese día habían estado jugando y que ese día le mordió las tetillas, pero la madre ha desvirtuado ese aspecto y eso hace inferir, que la menor al presente juicio no se ha encontrado coherente como si se pudo apreciar de su primera declaración de acuerdo plenario del dos mil once se debe tomar en esta clase de delitos, asimismo es de precisar que los testigos, en el cual ofrecieron este caso la parte del acusado, respecto del primer testigo se advierten contradicciones, se verifica que el caserío imperial del asentamiento humano Alan García Pérez es un aproximado de diez minutos, otra contradicción que en el mes de septiembre de este año los ha visto jugar a la madre, al acusado y a la agraviada pero verificado el interrogatorio al propio acusado, éste señaló que ya no había gras, sin embargo el testigo señala que los ha visto jugando en el gras, se desvanece la credibilidad del testigo, con la finalidad de ver como se ha portado el acusado con la agraviada, respecto al testigo número dos, existe que han tenido una relación contractual del testigo con el acusado y la madre de la agraviada, por lo que es de

presumir que no podría considerarse como un testigo idóneo, no se cumplen los presupuestos del acuerdo plenario 02-2005 por la relación contractual del acusado con su conviviente, y que inclusive estas carreras de taxi que le realiza al acusado y a la madre son frecuentes, no son aisladas. La declaración vertida por el padre de la menor agraviada el señor J, este ha corroborado la tesis propuesta por el ministerio público, al señalar que el día que sucedieron los hechos, la agraviada llegó llorosa asustada al domicilio de su mamá, si bien es cierto no estuvo presente, pero cuando llegó al domicilio de la menor la encontró llorosa y asustada, y efectivamente la menor le refirió que el acusado le había tocado sus piernas, su pubis, y le había dicho que le mame sus tetillas, es de precisar que la versión dada por el padre de la menor si se cumplen los presupuestos del acuerdo plenario dos del dos mil cinco, en el sentido que si bien es cierto anteriormente señaló que años atrás había tenido un altercado con el acusado, eso fue en el dos mil cinco, y de su declaración dijo que era casado y tiene dos años de casado, no se vería un espíritu de interés subjetivo que verifiquen ausencia de incredulidad, aunado a ello respecto a la versión de la agraviada si bien es cierto no se ratificó en la totalidad de sus tocamientos, sin embargo cuando le refirió en cuanto a las preguntas de la entrevista única, dijo que si había declarado eso en la psicóloga, ¿qué tendría la menor de imputarle al acusado si él mismo y su madre también han dicho que no tenían discordia, ni interés de perjudicarlo, interés subjetivo que disminuya su credibilidad, se cumplen con los presupuestos del acuerdo plenario dos del dos mil cinco, respecto a las pericias psicológicas practicadas al propio acusado, esto también debe ser meritado en forma coherente toda vez que la perito psicóloga se ratificó que este tiene un comportamiento esquizoide, vida psicosexual inmadura, eso se puede inferir comportamientos, y que lo explicó de diferente forma pero del mismo sentido algunas desviaciones sexuales, asimismo se ha que la menor efectivamente tenía siete años de edad, al momento que sucedieron los hechos, que también de alguna u otra manera todos estos hechos no han sido utilizados para perjudicar a nadie, sino ella ha sido perjudicada con lo que se advierte con los oficios cero dieciséis y cero diecinueve del dos mil doce, donde se verifica el bajón en sus estudios de la agraviada, e igual lo refirió la madre de la agraviada cuando se le hizo el interrogatorio respectivo, es por ello señores magistrados se verifica que efectivamente se ha corroborado la responsabilidad penal del acusado, 176-A del código penal, sin propósito del 170, segundo y último párrafo, último párrafo del 173, el acusado tenía autoridad sobre la

menor agraviada, como lo corroboró la madre de la agraviada que el acusado tenía respecto a la agraviada, por lo que el Ministerio Público solicita que se le imponga al acusado, H, la pena de diez años privativa de la libertad, asimismo se fije una reparación civil a favor de la agraviada de dos mil nuevos soles. Se aplique asimismo el artículo-178-A Código Penal, es decir sea sometido al tratamiento terapéutico, se ha acreditado el daño emocional por lo cual se solicita la reparación civil teniendo en cuenta que es un delito de resultado, se acredita el daño causado.

2.2. Del Abogado defensor del acusado:

Se ha desarrollado en este plenario la actuación de todos los medios probatorios que han pretendido demostrar que mi patrocinado incurrió en el ilícito penal de actos contra el pudor en agravio de una menor de edad, que en la fecha seis de junio del dos mil once contaba con ocho años de edad, dichos medios probatorios no han sido contundentes porque no han logrado enervar el principio constitucional de la presunción de inocencia que goza toda persona, mi defendido en ningún momento ha cometido tal acto ilícito y eso se ha advertido con la declaración de la testigo, madre de la menor, y la misma menor, quienes han manifestado que sí, con el acusado presente, ellos siempre han jugado, cogiendo parte del cuerpo, haciéndose cosquillas, asimismo en una ocasión, también ha sido del caso que la madre jugó con el acusado cogiéndose la tetilla ella misma lo ha manifestado, yo voy a mamar una y tú la otra tetilla al menor, razón por la cual mi defendido luego de sucedido este juego, llamó la atención a la madre de la menor y le dijo ya no juguemos más de esta manera, precisamente porque estaba advirtiéndole que estaba saliendo a la luz algo que le pueda traer problemas a su persona, lamentablemente el seis de junio hubo una pequeña discusión entre la agraviada y su madre, a raíz que no quería estudiar, eso le manifestó cuando estaba lavando la ropa, razón por la cual no pudo atenderlo ni compartir los alimentos, ella continuo con el lavado de su ropa, es así también que ella reclama al mismo acusado, que no quería colaborar porque quería descansar, porque eso es otra verdad, porque le prestaba su servicio laboral en horas de la noche, no se puede traer a colación hechos realizados en momentos distintos, aislados, que jugaron, eso no es materia de imputación, el delito se comete con conciencia y voluntad, eso dice dentro de la tipicidad subjetiva, el agente actúa con conocimiento y voluntad y actos libidinosos, contrarios al pudor con la finalidad de satisfacer el apetito sexual, eso debe ser el fin de

la persona del sujeto agente dentro de la víctima, no podemos acusar tan ágilmente cuando hay hechos aislados sin querer tener esa voluntad, de cometer actos libidinosos que son hechos graves, muy por el contrario esta denuncia que se hizo la ha perjudicado a la menor, porque estos exámenes, psicológicos, dentro del ambiente médico hacerle conocer cosas, que ni siquiera se imaginó, eso sí le perjudica, porque dada la circunstancia no se materializó el hecho del acto libidinoso, porque si bien es cierto mi patrocinado puede haberlo cogido a la altura de la pierna como es la altura de la rodilla, como de los hombros a la altura de la espalda, esto no es libidinoso, la niña le ha tenido aprecio como si fuera un padre más en su hogar, por lo tanto el señor tiene una forma de manifestar ese cariño hacia otra persona, no basta la palabra sino también la acción, pone la mano, le pasa la mano, pero eso no estaba ligado al acto libidinoso, la corte suprema el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y siete, ese acto de tocamiento fue algo contrario al pudor, el dolo debe ser orientado a ese fin, que le permite satisfacer deseo sexual de esa persona, tenemos también las pruebas que se han venido realizando y actuando en este plenario no es contundente para decir que mi defendido ha incurrido en la comisión de este delito, tenemos bien claro la participación de la agraviada cuando señala como fueron estos hechos, dijo que le paso la mano por la rodilla y por la espalda, eso no es delito de actos contra el pudor, para la defensa, de ninguna manera se ha llegado a cometer este hecho toda vez que mi patrocinado con lo que supuestamente se trae a colación que hizo el tocamiento, porque una menor a esa edad, no va a hablar de tocamiento, sino que cuando van a hacer la denuncia lo encaminan dando un tono de delito. La norma 176 A se ha hecho para interpretarlo y no para aplicarlo a secas, de modo literal, entonces, de acuerdo a lo que anteriormente he manifestado, este delito es doloso, en calidad de abogado defensor, solicito que a mi defendido se le absuelva de la acusación fiscal, toda vez existe otro principio constitucional que es el indubio pro reo, esto en mérito a que tanto la menor como la madre que estos hechos han sido bajo el momento de un juego entonces eso es un animus chocandi, no hubo animus libidinoso, en estos términos concluyo solicitando la absolución de mi patrocinado de aplicación del indubio pro reo como garantía constitucional que le ampara a una persona.

2.3. De la autodefensa

Dijo estar sorprendido de todo lo que se ha dicho de la manifestación de O, de la mamá, solo están confundiendo las cosas de juego con otras cosas que se puede adular con esas palabras, para mí siempre he actuado como un padre para ella nunca quise ni quiero hacerle daño, lo que dice mi defensor está bien, no tengo nada que decir soy inocente.

Tercero: Presunción de inocencia frente al tema probatorio

3.1.- la imposición de una sentencia condenatoria exige del juzgador, certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado, dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la presunción de inocencia que en un Estado de Derecho se convierte en la principal garantía del procesado, elevada a rango constitucional, conforme se verifica en el párrafo “e”, inciso 2 artículo 24 de la Carta Magna, por lo que corresponde analizar sus alcances.

3.2.- el principio antes mencionado, como una presunción juris tantum implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, por lo que corresponde hacer el análisis del material probatorio para verificar si se desvirtúa o no la presunción de inocencia.

Cuarto.- Valoración judicial de las pruebas.

Hechos probados.- De la prueba actuada en juicio se ha logrado probar lo siguiente:

- **a.-** Conforme a la valoración de la prueba actuada en juicio, el Colegiado considera que los hechos resultan tipificados en el delito de Actos Contra el Pudor previsto en inciso segundo último párrafo del artículo 176-A del Código Penal, por cuanto el acusado ha efectuado tocamientos indebidos en el pubis de la menor, debajo del vestido y por encima de la trusa, piernas y logrado que ésta le mame la tetilla, cuando ésta tenía ocho años de edad, hechos ocurridos el seis de junio del dos mil once existiendo además como circunstancia adicional la relación de autoridad que tiene el acusado en relación con la menor agraviada, al ser conviviente de su madre hechos que por las circunstancias y la forma como han acaecido resultan claramente intencionales.

- **b.-** Está probado que el acusado H, es conviviente de la madre de la menor O desde hace tres años, tal como lo demuestran las versiones coincidentes de ambos en juicio.

- c.- Que la menor agraviada es hija de la testigo O, que la agraviada ha nacido el día siete de enero del dos mil tres, es decir, al momento de la comisión del hecho punible la menor tenía OCHO años de edad, lo que se acredita con la partida de nacimiento en copia certificada se ha oralizado.

- d.- Que la menor agraviada al momento que han ocurrido los hechos ha vivido con su madre y el conviviente de ésta, quien resulta ser el acusado H. Lo que se acredita con la declaración de la menor agraviada, con la declaración del propio acusado, y la declaración de su madre.

- e.- Que la menor en el año dos mil once ha venido estudiando en el Colegio Juan Odar López, de Olmos donde se ha verificado que ésta ha tenido un bajo rendimiento académico después de los hechos y producto de la afectación a la que ha sido pasible. Conforme lo acredita los oficios número 016-2012 y 019-2012 IEP en los que se ha revelado sus notas del año escolar 2011.

- f.- Que los hechos materia de denuncia han sido confirmados parcialmente por la menor agraviada, en este juicio sosteniendo que le ha tocado sólo la espalda y la rodilla, sin embargo cuando fue examinada por la perito psicóloga señaló que el acusado le efectuaba tocamientos en su pierna y en su pubis vagina por debajo de su vestido, encima de su trusa logrando que le chupara la tetilla, esto ocurrió en el dormitorio que compartían en la cama del acusado cuando este estaba vestido con short, sin polo; cuyo cambio de versión debe ser valorado a la luz del acuerdo plenario 01-2011/CE-116.

- g.- El colegiado estima, que si bien el acusado ha negado los hechos y su defensa ha tratado de insinuar que se trata de un juego familiar normal, igualmente la menor ha sostenido en juicio que el acusado sólo le ha tocado la espalda y la rodilla, y que se fue el día de los hechos a casa de su padre biológico porque se había molestado con su madre en virtud de que no quería estudiar y la había reñido, dicha tesis no es compartida por lo siguiente: i) en primer lugar porque si bien resulta claro que sobre los actos concretos de imputación, existe como prueba directa la declaración de la menor agraviada; también lo es que su declaración inculpativa inicial cumple con todas las exigencias de certeza para ser valorada como una prueba válida y creíble, en virtud de su coherencia en el relato, apreciación que incluso tiene respaldo en el examen pericial efectuado por la psicóloga G sobre el tema, quien ha sostenido que su primer relato es libre y espontáneo y con ideas recurrentes de agresión sexual,. Existiendo credibilidad

en el mismo, con temor y rechazo a vivir en el hogar donde sucedieron los hechos, disonancia cognoscitiva afectiva con presunto agresor de ser bueno en cuanto a la compra de bienes materiales y de otro lado malo por la agresión, alteraciones en el sueño, angustia y temor, además ha sido persistente, en razón que dicha versión no solo se la dio a su abuela en un primer momento quien llamo a su padre, luego a nivel fiscal que fue lo que generó la presente investigación, sino además porque la misma la ha mantenido durante la entrevista psicológica en juicio; ii) en segundo lugar, porque si bien puede pensarse que existiría algún motivo para sostener la existencia de un interés de parte del padre de la menor en contra del acusado, en razón de atribuirle riñas anteriores entre ambos, el Colegiado considera el hecho que al momento de su declaración no se ha advertido sentimientos de odio para con el acusado ni viceversa más aún si éste ha sostenido que se encuentra casado con Doña L desde hace dos años, en consecuencia, no se puede concluir que su versión inculpativa esté motivada por razones distintas a la propia realización de los hechos, iii) en tercer lugar, porque, a la luz del plenario número 1-2011 referente a la validez de la declaración de los testigos hecha en la etapa de instrucción; y en la etapa policial sujeta a las exigencias legales pertinentes, a pesar de que éstos se retracten en la etapa de juzgamiento, frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia .- en cuanto a los hechos inculpativos por parte de un mismo sujeto procesal en este caso testigo víctima es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpativa por sobre las cosas de carácter exculpativo, y esto resulta razonable en el ámbito de los delitos sexuales en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima y que en el presente caso se trata de una denuncia realizada por la agraviada quien es hija de la conviviente del acusado, siendo además que inclusive se ha sostenido que la agraviada continua viviendo con su madre y el acusado en el mismo inmueble. Se señala además la retractación como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de una víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar entorno social próximo. Debe verificarse la ausencia de incredulidad subjetiva, que como ya lo hemos dicho entre acusado e hijastra -quien inclusive ha manifestado que llamaba papa al acusado no existía ningún hecho que pudiera reflejar una imputación tan grave; que existan corroboraciones periféricas y como ya las hemos establecido existe la narración coherente y uniforme de la menor que fue hacía la casa de su padre a donde huyó luego

de sucedido los hechos y que fue quien recibió la noticia criminal de parte de la menor agraviada, además de las pericias psicológicas explicada en juicio por la perito P quien ha sostenido que la agraviada registra daño emocional indicadores de secuela de tocamientos que la está limitando parcialmente, presentando ideas recurrente de agresión sexual, presentando temor de que le vuelva a suceder lo vivenciado; la declaración de la agraviada no es fantasiosa, y resulta coherente, ya lo ha establecido la pericia psicológica practicada a la menor agraviada, quien sostiene que ella tiene un nivel de desarrollo y madurez acorde con su edad cronológica; que teniendo en cuenta la valoración realizada, el colegiado descarta la posible manipulación que haya podido ser objeto la menor por parte de su padre biológico, porque como lo ha referido dicha persona en juicio, ésta ha narrado como la agraviada le contó los actos ilícitos que cometió el acusado en su contra cuando llegó a su casa llorando diciendo que quería quedarse a vivir con él, además tampoco se ha demostrado que esta persona tuviera alguna clase de animadversión en la actualidad ni al momento de los hechos.

- **h.-** en relación a la declaración de la madre de la agraviada resulta incongruente su versión, al sostener que ha sido ella quien indujo a su menor hija la agraviada que “le chupe la tetilla” al acusado, quien es su conviviente, y en este contexto el colegiado considera que si bien el acusado ha negado reiteradamente ser autor del ilícito que se le imputa por cuanto justifica su actitud de tener contacto físico con la menor, tratándose de juegos naturales en los que incluso ha indicado participó y estuvo presente siempre la madre de la menor; sin embargo de la misma declaración del acusado, la menor y la propia testigo O ésta laboraba fuera del hogar, teniendo un horario rígido en su negocio de fotocopias que en juicio ella misma indicó, por lo que la menor agraviada se quedaba sola con el acusado lo que evidencia que los juegos que indica el acusado como naturales se realizaban no necesariamente en presidencia de la progenitora de la agraviada, siendo que dicha declaración es valorada con absoluta reserva por las incoherencias advertidas en la misma.

- **i.-** de otro lado la pericia psicológica del acusado demuestra que su personalidad presenta indicadores de esquizoide, distanciamiento de las relaciones sociales muestra frialdad emocional, y en cuanto a su perfil psicosexual es inmaduro, inicio de masturbación tardía y reprimida, primera experiencia sexual con trauma con agresividad, y que además oculta información, por lo tanto su relato no resulta creíble;

que siendo esto así se demuestra que el acusado está negando los hechos que se le imputan para evadir su responsabilidad penal más aún si minimiza los hechos, diciendo que han sido juegos familiares en relación a los tocamientos, estando a la defensiva, existiendo contradicciones.

- **j.-** en cuanto a los testigos de descargo que han depuesto en juicio deben tomarse también con absoluta reserva toda vez que la versión de Q, quien ha referido en juicio que transitaba por el domicilio del acusado y refiere que a las dos y treinta de la tarde observaba tanto que el acusado, como la agraviada y su madre jugaban en la vereda de su inmueble, lo cual carece de sustento si como ha referido tenía un horario de trabajo de siete a cinco de la tarde, por lo que resulta ilógico y casual la coincidencia de transitar a determinada hora en que supuestamente observó que estaban jugando los tres - acusado, la agraviada y la madre de ésta; y, en cuanto al testigo M, esta persona ha mantenido un vínculo contractual de servicios de mototaxi con el acusado inclusive hasta dos días antes de la realización del juicio oral como así lo ha manifestado en juicio, no apreciándose ningún aporte al esclarecimiento de los hechos.

Hechos no acreditados.

De la prueba actuada en juicio oral, no se ha logrado acreditar lo siguiente:

Resentimiento u odio entre la víctima y el acusado.

Resentimiento u odio entre el acusado y el denunciante.

Quinto: Juicio de Subsunción

Que los hechos así descritos, consistentes, en el abuso sexual que el acusado ha efectuado sobre la menor agraviada consistente en tocamientos en el pubis de la menor por debajo del vestido y encima de la trusa, tocamientos de la pierna de la menor y en cuánto ha logrado que la menor succione la tetilla del acusado, aprovechando de juegos entre ambos según refiere el mismo acusado en circunstancias en que la menor se ha encontrado a solas con el imputado, quien es conviviente de la madre de la agraviada, es decir viven en la misma vivienda, ejerciendo autoridad sobre la víctima, quién inclusive lo llama papa.

Sexto: Vinculación de los hechos con el acusado

Para efectos de determinar la autoría de los hechos que se atribuye al acusado, el Colegiado considera que existe imputación directa que hace la agraviada al acusado, declaración que si bien en el plenario no ha sido en forma completa, ya que la menor manifestó no recordar, sin embargo se tiene que “la retractación como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de una víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar o entorno social próximo. En tanto en cuanto se verifique (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva -que no existan razones de peso para pensar que prestó su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental-, y (ii) se presentan datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia -la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin perjuicio de que la versión de la víctima (iii) no sea fantasiosa o increíble y que (iv) sea coherente-..... La experiencia dicta que no es infrecuente reproches contra la víctima por no cumplir con el mandato de mantener unido al grupo familiar, así como vivencias, en algunos casos, de las dificultades por las que atraviesa la madre para sostener económicamente a los miembros de la familia. Todo ello genera una sensación de remordimiento de la víctima por tales consecuencias, a lo que se suma, en otros casos, la presión ejercida sobre ésta por la familia y por el abusador, todo lo cual explica una retractación y, por tanto, una ausencia de uniformidad. La validez de la retractación de la víctima está en función de las resultas tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, se trata de indagar: a) la solidez o debilidad de la declaración inculpatoria y la corroboración coetánea -en los términos expuestos- que exista; b) la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y, c) la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado -venganza u odio- y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: d) Los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y, e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar” (acuerdo plenario 01-2011) que tal como lo explico en audiencia la psicóloga se advierte que en

la pericia complementaria la menor tenía respuestas concretas, advirtiéndose una manipulación posterior, no era tan espontánea como lo fue a la primera evaluación, refiriendo que esta manipulación luego de su inicial declaración sería del entorno familiar de la menor, mucho más si se ha establecido que la menor continúa viviendo con el agresor quien es el conviviente de su madre.

Que por otro lado la denuncia realizada por el padre de la menor, testigo examinado en juicio reúne los requisitos que ha establecido el acuerdo plenario 02-2005 y que precisa “tratándose de las declaraciones de un agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, las garantías de certeza serían las siguientes a) ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre testigo e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, en el caso de autos; b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, y c) persistencia en la incriminación.

Sexto: Juicio de antijuridicidad y culpabilidad.

6.1.- En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para poder sostener que ésta se encuentra justificada. Es más ni siquiera la defensa lo ha sostenido.

6.2.- Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que siendo el acusado persona mayor de edad, que no se ha determinado de modo alguno que el día de los hechos no hayan podido comprender la ilicitud de su conducta y que al haber existido la posibilidad de observar conducta distinta a la realizada, el juicio de culpabilidad también resulta positivo, en consecuencia corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el señor fiscal.

Séptimo: Determinación judicial de la pena.

7.1.- Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito cometido, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

7.2.- En el presente caso, al haberse determinado que la conducta del acusado está debidamente subsumida en el inciso 2 del artículo 176 A del Código Penal, nos encontramos ante un primer marco punitivo, que justamente fija la norma citada, que es pena privativa de la libertad no menor de seis a nueve años, y conforme al último párrafo del art. 173 será no menor de diez ni mayor de 12 años; sin embargo, este espacio punitivo, resulta inicialmente limitado por lo prescrito en el inciso 1 del artículo 397 del Código Procesal Penal que establece que el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, por lo que corresponde determinar la pena correcta.

7.3.- Para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46 del Código Penal. En el presente se aprecian las siguientes circunstancias: a) el acusado es una persona respecto de quien se ha acreditado que no posee antecedentes penales, b) no se advierte la existencia de circunstancias agravantes más allá de la conducta misma que ya ha sido analizada, las cuales no pueden ser tomadas en cuenta, pues como sostiene Percy García Caveró “La agravante o atenuante genérica solo afectara el marco penal abstracto si es que no ha sido considerada como elemento constitutivo del ilícito penal, pues, de lo contrario, se estaría realizando una doble valoración y, por tanto, cometiendo una infracción al principio del non bis in idem”¹

1 GARCICAVERO, Percy. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Grijley, Lima, 2008. p. 704.

7.4.- Asimismo, se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las funciones que cumplen la pena dentro del derecho penal, en el caso del principio de proporcionalidad.

7.5.- Conforme al juicio de idoneidad el marco penal punitivo legal debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en este sentido debe considerarse que estamos ante un supuesto delictivo que genera una alteración de la paz social, por lo que la pena a imponerse necesariamente tiene que ser privativa de la libertad.

7.6.- Con respecto al juicio de necesidad, si bien no existen otros mecanismos de control social posibles de hacer uso en el presente caso, por la propia naturaleza del hecho; sin embargo, también lo es que dada las condiciones personales del acusado es un agente primario, conviviente de la madre de la menor. Viven los tres en la misma vivienda. Con respecto a la dosificación de la pena a imponerse al acusado A para movilizarnos dentro de los límites que fija el tipo penal para el delito de Actos contra el Pudor entre diez y doce años de pena privativa de libertad, se debe tener en cuenta que el citado acusado es agente primario, que no tiene antecedentes de ninguna índole; siendo que a criterio de este Colegiado le corresponde amparar la pretensión punitiva del Ministerio Público.

Octavo: Determinación de la reparación civil.

Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse la gravedad del daño ocasionado a la menor agraviada, que no se requiere que la menor sufra alguna enfermedad mental o similar sino que dada su edad ha tenido una mala experiencia emocional que requiere siempre de ayuda psicológica para superar el hecho cometido en su agravio para ello debe fijarse un monto de reparación civil a fijarse en forma prudencial que permita que se le proporcione dicho tratamiento.

Noveno: Ejecución Provisional de la condena.

Atendiendo a que la pena a imponerse es efectiva, se concluye porque existen elementos de juicio de que el acusado eludirá la ejecución de la pena, en consecuencia debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 402 del código procesal penal.

Decimo: Imposición de Costas.

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 500 del CPP

corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

Décimo primero: El numeral 178-A del Código Penal dispone que se someta a todo condenado a pena privativa de libertad por los delitos contra la libertad sexual a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico y psicológico.

III: PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos ,valorando las pruebas válidamente incorporada al juicio y juzgando los hechos según la sana critica, en especial conforme a los principios de la lógica, máximas de la experiencia y en aplicación de los artículos IV del Título Preliminar, 12,23,29,41,45,46,93,numeral 2 del 176 A y 178-A del Código Penal ,artículos 393 a 397, 399, inciso 1 del 402 e inciso 1 del 500, del Código Procesal Penal, el juzgado colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre del pueblo, **FALLA:** Condenando al acusado H como autor del delito contra la libertad sexual en su figura de Actos Contra el Pudor de Menor de edad en agravio de la menor de iniciales A como a tal se le impone DIEZ años de pena privativa de libertad efectiva, la que será computada a partir de la fecha de su detención Fijaron en DOS mil nuevos soles el pago que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado en favor de la agraviada, Dispusieron la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, oficiándose a la autoridad policial para la captura del sentenciado. Impusieron el pago de las costas al sentenciado las que serán calculadas en ejecución de sentencia. Dispusieron además que previo diagnostico se aplique al sentenciado el tratamiento terapéutico previsto por el numeral 178-A del Código Penal, disponiendo que las autoridades penitenciarias remitan en el plazo máximo de treinta días, el tratamiento a imponerse al sentenciado, debiendo además informar en forma bimensuales avances del mismo bajo responsabilidad. Agréguese al cuaderno de debates la prueba actuada en juicio oral. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución inscribese en el Registro Central de Condenas remitiéndose los boletines y testimonios de ley; REMÍTASE copia de la presente resolución al Director del Instituto Nacional Penitenciario para los fines pertinentes devolviéndose al actuado al juzgado de Investigación Preparatoria para que ejecute la sentencia, en su oportunidad archívese lo actuado con aviso a quien corresponda.TR

Ss.

R

I

G

SENTENCIA NUMERO: 55-2013

Resolución número: trece

Picsi, dos de Mayo de dos mil trece.

VISTOS, es objeto de apelación interpuesta por la defensa del sentenciado H, la sentencia de fecha siete de Noviembre de dos mil doce que lo condena como autor del delito contra el pudor en agravio de la menor de iniciales A y le impone diez años de pena privativa de la libertad con carácter efectivo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: PRETENCION DEL APELANTE.

El señor Abogado defensor pide a la sala emitir sentencia absoluta, sostiene que la sentencia no ha hecho una adecuada valoración de los medios probatorios, por lo que arriba a una conclusión inválida. Que de la propia declaración del padre de la agraviada se advierte que la niña vive con su mama y su pareja; que el bien podía llevarse consigo a su hija que estaba siendo aparentemente vejada para alejarla del lugar donde estaba el supuesto agresor, que pudiendo quedarse con ella cuando lo visitaba no lo hizo porque no había necesidad de sustraer a la niña porque nunca se produjo algún delito.

La menor declara que le toco espalda y pierna, partes que no son pudendas, le vuelven a preguntar que más te ha tocado, dijo nada más.

La imputación está referida a tocar el pubis sin embargo dice la psicóloga que la niña identifica plenamente el cuerpo humano, pero a ella le preguntan dónde queda el pubis y no sabe dónde queda.

La madre de la niña ha declarado que cuando jugaban ella le pide a la niña que le mame la tetilla, que el acusado le dijo a su esposa que no era correcto, que no juegue así y preguntada la niña dijo que siempre juegan así, con su mama.

La madre de la niña ha ratificado en gran parte lo que ha sostenido dicha menor, su relación ha sido armoniosa, de familia bien constituida, el asume a la niña como su hija .Afirma que está sembrando para su vejez, lo que es incompatible con una conducta como la que denuncia.

La psicóloga sostiene en su pericia que el acusado es persona con interés escaso en tener relaciones fuera de su familia, señala que minimiza lo ocurrido precisamente porque no lo ha cometido.

Se ha condenado a un buen padre de familia, que quiere a la niña como si fuera su hija, que no puede tener otros hijos.

El fiscal pide aplicar el acuerdo plenario N 01-2011; no hay retracción de la niña, quien desde el inicio, pericia y juzgamiento han sido coherentes y uniformes. Se ha probado que la manipulación proviene del padre, la propia pericia dice que es manipulable.

Que no hubo tocamientos indebidos y todo se reduce juegos familiares y que las partes pudendas se reducen a la rodilla y al hombro, pide se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado.

SEGUNDO: DE LOS CARGOS CONTRA EL APELANTE

Sostiene el señor fiscal que la sentencia ha merituado adecuadamente las declaraciones de la agraviada y testimonios, del padre de la menor agraviada, de la madre de ella de modo prudente y conforme al acuerdo plenario, se sustenta además en las pericias psicológicas efectuadas y explicadas en juicio oral. El día 6 de junio 2011, el acusado convivía con la agraviada de ocho años y con la madre de ella, le ha hecho tocamientos indebidos en la pierna, brazo en la parte del pubis, de la teta en dos ocasiones por debajo del vestido, ha reiterado los tocamientos y se ha establecido que le pidió que le mame la tetilla, hechos que se subsumen en el 176-A del CP.

Que incluso en el juicio oral la niña declara que solo le toco la espalda y piernas, pero la pericia efectuada a la agraviada contiene el relato de quien y como ha sido tocada, que no lo dijo por presión familiar sino en plena entrevista, dónde se analiza la historia familiar, y dice “desde que me paso esto ya no quiero estar ahí”.

Las conclusiones señalan: indicadores de ansiedad, temor a vivir en el lugar de los hechos, disonancia cognoscitiva, que va con el grado de aprehensión de conocimientos, corroborado con el informe escolar que establece que justo en el mes de julio de los hechos, la menor ha bajado su rendimiento académico. Establece también alteración del sueño y pesadillas, angustia y temor a que le ocurra lo mismo.

La justificación del condenado que las denuncias son hechas por el padre de la menor no tienen sustento, el padre ya es casado con otra persona, no tiene al momento de los hechos alguna denuncia o enemistad con el sentenciado.

El sentenciado, admite juegos familiares pero es justo en ausencia de la madre de la menor que se dieron los tocamientos indebidos. Se ha presentado testigo de descargo con el fin de decir que cuando pasaba por su domicilio, ha visto jugando a las tres personas, pero de la declaración de la madre se aprecia que trabaja de 7 a 5 de la tarde, por tanto es ilógica tal coincidencia.

Sobre la retractación hecha de la menor agraviada, el acuerdo plenario 1-2011 se refiere a la primera declaración con todas las garantías de ley.

Las pericias han establecido que el evaluado tiene personalidad esquizoide, indiferente a establecer relaciones familiares, distanciamiento, en ampliación de la pericia concluye que no hay mitomanía de carácter patológico, pero si trata de evadir su responsabilidad .Pide se CONFIRME LA SENTENCIA.

TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 419 del CPP es facultad de la sala superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos, cuanto en la aplicación del derecho y en el presente caso, corresponde a la sala de apelaciones determinar si se ha actuado suficiente material probatorio para determinar si el sentenciado recurrente han incurrido o no en el delito contra el pudor de menor materia del proceso.

CUARTO: DE LA DECISION DE LA SALA DE APELACIONES

4.1 Conforme la acusación formulada se imputa al acusado H , el delito contra la libertad sexual en su figura de actos contra el pudor de menor de edad, conforme el artículo 176-A inciso segundo del Código Penal ,buscando proteger y garantizar el normal desarrollo de su sexualidad para evitar “se pueda afectar a la evolución y desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que indican en vida o en su equilibrio psíquico en el futuro”, según expresión del maestro español Muñoz Conde.(Muñoz Conde: Derecho Penal parte especial .Ed Tirant Lo Blanch .Valencia 2008,pag 197).

4.2 Se le imputa concretamente, haber sometido a la menor agraviada de iniciales A de ocho años de edad, a tocamientos indebidos en reiteradas ocasiones habiéndole tocado las piernas y el pubis por debajo del vestido pero sobre la trusa y según expresión de la niña, le ha tocado “la teta” hasta en dos ocasiones, habiéndole propuesto en una ocasión “le mame las tetillas”.

4.3 De lo actuado en audiencia de apelación como de la atenta escucha de los audios, ha quedado claro para este colegiado, que los hechos atribuidos al condenado configuran el delito denunciado, que protege en el caso de los menores no la libertad sexual sino su indemnidad sexual, dada su imposibilidad de auto determinarse sexualmente, por su propia incapacidad para comprender la naturaleza y consecuencia de un acto.

4.4 No puede dejar de advertirse, que el atentado contra la libertad sexual se perpetra en la clandestinidad, circunstancia en que generalmente es la víctima la única testigo presencial o directa de tales hechos; siendo así su declaración constituye la prueba de cargo más importante en el acto de juzgamiento contra el agresor. Es precisamente esta doble condición de víctima y testigo la que exige un análisis profundo y mesurado de su declaración; a ello se ha debido que la corte suprema de justicia a considerar por el juzgador, respecto de la valoración de dicho testimonio, y su garantía de certeza, a los que se ha dado carácter vinculante.

4.5 En este orden de ideas, en concepto de este Colegiado, el A QUO ha valorado adecuadamente el testimonio de la agraviada, del mismo que se advierte:

I) ausencia de incredibilidad subjetiva : al no haberse establecido que entre la agraviada y el sentenciado apelante, o sus familiares existan relaciones de enemistad, odio o algún otro sentimiento subalterno que hubiera motivado una falsa imputación; al respecto debe señalarse que la versión del recurrente respecto a la supuesta manipulación del padre biológico de la agraviada por una agresión ocurrida cuatro años atrás, carece de todo sustento lógico, más allá de no estar sustentada en denuncia o alguna otra evidencia, por lo que no pasa de ser un mero argumento de defensa.

II) verosimilitud: Conforme lo señala la pericia psicológica explicada en juicio oral por la psicóloga P, la agraviada se muestra lucida y coherente en su relato, con lenguaje claro y concreto, existiendo credibilidad en su relato y se reafirma en la situación

vivenciada, en presencia de su madre, señalando con lujo de detalles las circunstancias en que fue objeto de tocamientos de parte de su padrastro cuando veían fotos en el celular de su mamá y en ausencia de esta, señalando a continuación en la lámina que se le puso a la vista con dibujos anatómicos, que le realiza tocamientos en la parte del pubis, explicando que le ha tocado por debajo del vestido pero encima de la trusa y también en la teta en dos ocasiones por debajo del vestido”, además refiere que cuando su mamá lava los platos “le toca la teta por encima de la ropa”.

III) Persistencia en la Incriminación: al respecto debemos considerar a) la agraviada, como se dijo, ha explicado, a la perito psicóloga en forma detallada y coherente los tocamientos a que ha sido sometida por parte de su padrastro; b) su señor padre, el testigo Q, declara haberse enterado por relato de su hija de los tocamientos de que había sido víctima, dirigiéndose de inmediato a sentar la denuncia respectiva, el testigo refiere, además haber encontrado a su menor hija en casa de su señora madre-abuela de la menor- hasta donde ella había llegado sola, que la encontró llorando, asustada, manifestando que no quería volver a la vivienda de su mamá; C) la pericia psicológica concluye que presenta daño emocional, registra indicadores de secuelas de tocamientos que limita parcialmente la adaptación escolar y su estado emocional de stress...con angustia y temor que le vuelva a suceder lo vivenciado, además de ideas recurrentes de agresión sexual.

4.6 Pese a todo lo antes señalado, cierto es que en la audiencia de juicio oral, la menor ha referido, que el sentenciado “únicamente le ha tocado la espalda y las piernas” y al hacerle recordar lo relatado preliminarmente, dando lectura a su declaración, contesta textualmente que si respondió así “pero en esa parte que dice márame la tetilla fue cuando estaba jugando con su mamá y el delante del jardín”.

4.7 En este sentido, debe apreciarse que esta variación de su declaración inicial, tan rica en detalles y corroborada reiteradamente, no es de entidad suficiente para exonerar de responsabilidad al recurrente por el contrario su reciente versión prestada en juicio oral, con la clara intención de relevar de los cargos a quien resulta conviviente de su señora madre y con quien a continuado viviendo bajo el mismo techo, después de lo ocurrido, es fruto evidente de la clara manipulación de su entorno, conforme lo advierte el Acuerdo Plenario 1-2011, de fecha seis de diciembre de dos mil once, sobre Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, atendiendo a su

incoherencia y falta de corroboración; así lo confirma la evaluación psicológica complementaria, efectuada a la menor, cuatro meses después de los hechos, que refiere textualmente: “ se observa conductas en la actualidad de ser manipulada no espontanea, tiende a responder de manera concreta, se muestra asustada y temerosa”, y si esto es así no desvirtúa la confiabilidad de la primera declaración y su contenido de inculpación, en la que señalo con todo detalle cómo se ha dicho la forma y circunstancias en que el acusado le ha hecho tocamientos impúdicos, así lo determina el fundamento jurídico 24 del referido acuerdo plenario respecto de la retractación como obstáculo al juicio de credibilidad.

4.8. Adicionalmente, la pericia psicológica practicada al acusado muestra perfil psicosexual sexual inmaduro, con indicadores de personalidad esquizoide, con distanciamiento de sus relaciones sociales, además se aprecia que si bien no acusa mitomanía, su relato es incoherente y contradictorio, ocultando información sobre los hechos denunciados y tratando de minimizar la situación con respecto a los cargos que se le formulan, advirtiéndose falta de veracidad.

4.9. Finalmente ,la declaración testimonial de la persona de Q, quien afirma que al pasar, a las dos de la tarde, ha podido ver que jugaban el señor con la señora y la chiquilla, que se hacían cosquillas, en la parte externa de la casa, en el jardín , pone en evidencia que es un testimonio de favor, pues según la propia versión del acusado en audiencia de apelación su esposa labora en su negocio, de ocho de la mañana a cinco de la tarde y que no puede señalar a qué horas realizaban los que llama juegos familiares.

4.10 El colegiado advierte que en el juzgamiento se ha aportado suficiente material probatorio que demuestra, más allá de toda duda razonable la existencia del delito de actos contra el pudor de menor de edad y la responsabilidad del encausado en calidad de autor, por lo que se ha quebrantado de modo categórico la presunción de inocencia que, como garantía de rango constitucional lo ampara, consecuentemente estando arreglada a ley la sentencia impugnada debe confirmarse en todos sus extremos.

QUINTO: DE LAS COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02, del código procesal penal, el apelante, por no haber sido estimada su impugnación, está obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera causado a la parte agraviada en este proceso.

Por las razones expuestas y las normas legales enunciadas la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES** de la corte superior de justicia de Lambayeque **FALLA: CONFIRMANDO** la sentencia apelada, contenida en la resolución número tres, de fecha siete de noviembre de dos mil doce que condena al acusado H como autor de delito contra la libertad sexual, en su figura de actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A y como tal le impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con carácter efectiva, que computada a partir de la fecha de su captura 21 de Marzo de 2013, vencerá el 30 de Marzo de 2023; **FIJA** en dos mil nuevos soles el monto que por reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada; con lo demás que contiene; con costas; **DEVOLVER** el cuaderno al juzgado de origen.

SEÑORES

Z

P

C

IV.CONCLUSION:

Siendo las once y veintiocho de la mañana, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal penal.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas. el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios. interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación : <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación . (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) . <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados . <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i>

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no*

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple*

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. *Si cumple*

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

<

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) Del (os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS Calificación

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub Dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (Referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Calificación

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la Dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy Baja	Media	Alta	Muy				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				
														50	

	civil					X			baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

Establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 0454-2011-01715-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N0454-2011-01715-JR-PE-01, sobre: actos contra el pudor

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de agosto del 2018

CARLOS HUMBERTO LINO CHARCAPE

DNI N° 06930054